

# Gaceta Parlamentaria



**Año 02 / Primer Ordinario | 23 - 09 - 2010 | V Legislatura / No. 70**

## CONTENIDO

**ORDEN DEL DÍA.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**COMUNICADOS.**

4. UNO, DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.

5. CUATRO, DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

6. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

7. UNO, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE DOS ASUNTOS.

## **INICIATIVAS.**

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1611 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 941 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **PROPOSICIONES.**

17. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGENIERO RAMÓN AGUIRRE DÍAZ A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011 Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA NECESARIA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE INUNDACIONES Y ENCHARCAMIENTOS

QUE SE PRESENTA AÑO CON AÑO EN LA COLONIA CUCHILLA DEL TESORO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DECRETE EL 23 DE SEPTIEMBRE DÍA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPORCIONE A LOS ATLETAS SOBRE SILLA DE RUEDAS: CLAUDIA ESTELA TABOADA MOLINA Y RENÉ CORONA BAUTISTA, EL APOYO ECONÓMICO NECESARIO PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO DE TENIS SOBRE SILLA DE RUEDAS QUE FORMA PARTE DE LOS XXXVII JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS SOBRE SILLA DE RUEDAS, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO LOS DÍAS 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y EL TORNEO DE TENIS SOBRE SILLA DE RUEDAS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMO QUE PERMITIRÁN SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS A CELEBRARSE EN DOS MIL ONCE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE DESTINEN RECURSOS PARA REALIZAR OBRAS PARA EL RESCATE Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANANTIALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A CREAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y UN SITIO DE INTERNET EXCLUSIVO DE LA “RED ÁNGEL”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC)

PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, A IMPLEMENTAR UN OPERATIVO DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA REDUCIR EL ÍNDICE DELICTIVO SOBRE AVENIDA CONSTITUYENTES Y SUS ALREDEDORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A REALIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO DE ASBESTO, SE AJUSTEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN SU DEBATE DEL RAMO 23 NO REDUZCA LOS MONTOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LO PARTICULAR AL FONDO METROPOLITANO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA AL COMITÉ DE ASUNTOS EDITORIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UNA PUBLICACIÓN SOBRE HECHOS Y LUGARES HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA

MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN EL C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA SANITARIA Y DE CULTURA CÍVICA, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BOTES DE BASURA EN TODOS LOS CENTROS RECREATIVOS Y PARQUES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UN AMBIENTE LIMPIO Y SANO PARA LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A EMPRENDER UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS JARDINES DEL CONVENTO DE CHURUBUSCO QUE CIRCUNDAN EL PERIMETRO DE SUS INMEDIACIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, A QUE DISEÑE, COORDINE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS INFECTADAS CON EL VIRUS DE VIH-SIDA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNE A LAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO COMO ENLACES CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **EFEMÉRIDES.**

32. PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

## ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO V  
LEGISLATURA**



V LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN DE ORDINARIA**

**23 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

**COMUNICADOS**

4. UNO, DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.
5. CUATRO, DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
6. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
7. UNO, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE DOS ASUNTOS.
8. DIECISÉIS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES REMITE RESPUESTAS A

**DIVERSOS ASUNTOS.**

9. UNO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE UNA RESPUESTA A UN ASUNTO.
10. TRES, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE UNA RESPUESTA A UN ASUNTO.
11. UNO, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE UNA RESPUESTA A UN ASUNTO.

**INICIATIVAS**

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1611 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 941 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
  
15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
  
16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### **PROPOSICIONES**

17. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGENIERO RAMÓN AGUIRRE DÍAZ A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011 Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA NECESARIA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE INUNDACIONES Y ENCHARCAMIENTOS QUE SE PRESENTA AÑO CON AÑO EN LA COLONIA CUCHILLA DEL TESORO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 18. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DECRETE EL 23 DE SEPTIEMBRE DÍA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
- 19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPORCIONE A LOS ATLETAS SOBRE SILLA DE RUEDAS: CLAUDIA ESTELA TABOADA MOLINA Y RENÉ CORONA BAUTISTA, EL APOYO ECONÓMICO NECESARIO PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO DE TENIS SOBRE SILLA DE RUEDAS QUE FORMA PARTE DE LOS XXXVII JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS SOBRE SILLA DE RUEDAS, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO LOS DÍAS 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y EL TORNEO DE TENIS SOBRE SILLA DE RUEDAS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMOS QUE PERMITIRÁN SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS A CELEBRARSE EN DOS MIL ONCE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
- 20. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE DESTINEN RECURSOS PARA REALIZAR OBRAS PARA EL RESCATE Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANANTIALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA DELEGACIÓN**

**CUAJIMALPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A CREAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y UN SITIO DE INTERNET EXCLUSIVO DE LA “RED ÁNGEL”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL**

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, A IMPLEMENTAR UN OPERATIVO DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA REDUCIR EL ÍNDICE DELICTIVO SOBRE AVENIDA CONSTITUYENTES Y SUS ALREDEDORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A REALIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO DE ASBESTO, SE AJUSTEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN SU DEBATE DEL RAMO 23 NO REDUZCA LOS MONTOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LO PARTICULAR AL FONDO METROPOLITANO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA AL COMITÉ DE ASUNTOS EDITORIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UNA PUBLICACIÓN SOBRE HECHOS Y LUGARES HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA

REVOLUCIÓN MEXICANA Y EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN EL C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA SANITARIA Y DE CULTURA CÍVICA, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BOTES DE BASURA EN TODOS LOS CENTROS RECREATIVOS Y PARQUES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UN AMBIENTE LIMPIO Y SANO PARA LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
  
29. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A EMPRENDER UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS JARDINES DEL CONVENTO DE CHURUBUSCO QUE CIRCUNDAN EL PERIMETRO DE SUS INMEDIACIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
  
30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, A QUE DISEÑE, COORDINE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS INFECTADAS CON EL VIRUS DE VIH-SIDA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNE A LAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO COMO ENLACES CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### **EFEMÉRIDES**

32. PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

## **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**





**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO**

**SESION ORDINARIA**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2010**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
LEONEL LUNA ESTRADA**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos, del día martes veintiuno de septiembre del año dos mil diez, con una asistencia de 53 diputadas y diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión e instruyó a la Secretaría dar lectura al orden del día; asimismo se aprobaron las siguientes actas: la del 29 de abril, la del día 14 correspondiente a la sesión previa y la del día 17 de la sesión en la que se recibió el informe del estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal, ambas del presente mes y todas del año en curso.

Acto seguido y por instrucciones de la Presidencia se procedió a dar lectura a los resolutivos del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, del día 13 de septiembre del 2010 y a los resolutivos tercero, cuarto y quinto del Acuerdo de fecha 8 de septiembre del 2010, en el que se fijó el formato de la presente Sesión; se concedió el uso de la palabra al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para hacer una petición, misma que la Presidencia determinó que no había lugar a aceptarla; se concedió nuevamente el uso de la palabra al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez para hacer diversas manifestaciones, las cuales fueron aclaradas por la Presidencia; se concedió el uso de la palabra desde su curul a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hacer diversas manifestaciones; de la misma manera se concedió el uso de la palabra desde su curul a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para hacer diversas manifestaciones al respecto, las cuales fueron aclaradas por la Presidencia; asimismo se concedió el uso de la palabra desde su curul a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hacer diversas manifestaciones; de nueva cuenta se concedió el uso de la palabra desde su curul a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza para hacer una petición, la cual fue aceptada por la Presidencia; de igual forma se concedió el uso de la palabra desde su curul al Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para hacer una petición, por lo que la Presidencia nuevamente hizo diversas aclaraciones y llamó al orden en términos de ley.

Inmediatamente después se procedió a designar a las comisiones de cortesía para recibir y acompañar a sus lugares dentro del Recinto a los representantes del Honorable Congreso de la Unión, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; para recibir al Diputado Alejandro Encinas Rodríguez, al Senador Carlos Navarrete Ruiz, quienes acuden en representación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se designó en comisión de cortesía a los siguientes diputados: Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada María de Lourdes Amaya Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; para recibir al ciudadano Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se designó en comisión de cortesía a los siguientes diputados: Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Gilberto Sánchez Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; los diputados Lizbeth Eugenia Rosas Montero; Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez; Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; finalmente para recibir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, se designó en comisión de cortesía a los siguientes diputados y diputadas: Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karen Quiroga Anguiano, Alejandro Carbajal González y Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Acto continuo la Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie con la finalidad de entonar el Himno Nacional; una vez que la Presidencia, dio la más cordial bienvenida a los representantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a los diputados federales y senadores, a los titulares e integrantes de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, a los titulares de las Dependencias del Gabinete del Distrito Federal, a los Jefes Delegacionales, a los dirigentes de los diferentes partidos políticos, así como a todos los distinguidos invitados especiales y que agradeció la asistencia a la Sesión al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, magistrado Edgar Elías Azar y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, se concedió el uso de la tribuna hasta por quince minutos a la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza, para fijar la posición de su partido; asimismo se concedió el uso de la tribuna hasta por quince minutos al Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, del Partido Verde Ecologista de México, para fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria; de la misma manera se concedió el uso de la tribuna hasta por quince minutos al Diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria; de igual forma se concedió el uso de la tribuna hasta por quince minutos, al Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria; asimismo se concedió el uso de la tribuna hasta por quince minutos al Diputado Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria; finalmente se concedió el uso de la tribuna hasta por quince minutos a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra al licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, con la finalidad de que emitiera un mensaje con motivo de su Cuarto Informe de Gobierno; acto seguido la Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa, dirigió un mensaje precisamente por la entrega del citado Informe de Gobierno; enseguida la Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie con la finalidad de entonar nuevamente el Himno Nacional.

La Presidencia agradeció nuevamente a los representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión; al Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; a los señores gobernadores constitucionales y gobernadores electos y al licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y demás invitados especiales su asistencia a la Sesión; asimismo la Presidencia solicitó a la comisiones de cortesía designadas acompañar al licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrado Edgar Elías Azar, y a los representantes de la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a su salida del Recinto.

Siendo las catorce horas con cuarenta minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves 23 de septiembre del 2010 a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

## COMUNICADOS.

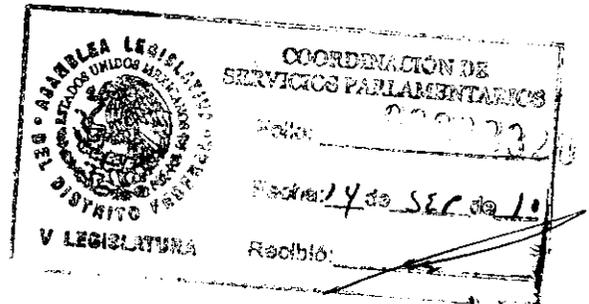




*"2010 año de Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"*

**Recinto Legislativo a 8 de septiembre de 2010  
MDDPSRPA/CSP/2575/2010**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE**



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito informarle el estado de todos los asuntos desahogados durante la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de esta V Legislatura, misma de la que fui designado Presidente por acuerdo de la Comisión de Gobierno y que comprendió del periodo del 30 de abril de 2010 a la fecha de clausura de sus trabajos parlamentarios el 08 de septiembre del año en curso y que constó de 18 Sesiones.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 50 fracciones IV y V y 58 fracción XVI de la Ley Orgánica que rige la vida interna de este Cuerpo Colegiado, se aprobaron 65 solicitudes de prórroga para analizar y dictaminar distintos temas, 4 peticiones de ampliación de turno misma que fueron aprobadas en consideración a la materia de la que conoce cada órgano interno de desempeño legislativo y del análisis realizado a los argumentos expuestos, proveniente de distintas comisiones y 1 desechada; se rectificaron tres turnos dictados a diversos asuntos y se realizó una excitativa para analizar y dictaminar un asunto.

En este sentido, también le comunico que durante la Diputación Permanente, como se hacía mención se celebraron 18 Sesiones, en las cuales se dieron cuenta a 519 comunicados de los que se desprendieron respuestas



*"2010 año de Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"*

relativas a diversos asuntos aprobados por este Órgano Legislativo; 24 provenientes del Gobierno Federal y sus dependencias; 485 del Gobierno del Distrito Federal y Órganos Locales y 10 de Órganos Autónomos.

Asimismo, se presentaron en su totalidad 408 propuestas con punto de acuerdo de las cuales 95 se tramitaron con base en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por lo tanto se turnaron para su análisis y dictamen a diferentes Comisiones de esta Asamblea Legislativa; de igual forma se expusieron 298 propuestas con punto de acuerdo con fundamento en el artículo 133 del reglamento antes citado, mismas que se aprobaron de urgente y obvia resolución y se remitieron a distintas autoridades para los efectos a que hubiere lugar, también se desahogaron 15 proposiciones que fueron desechadas por mayoría de votos por los integrantes de la Diputación Permanente lo cual se hizo del conocimiento de los diputados proponentes.

En concatenación con lo señalado en el párrafo que antecede, se generaron 2485 turnos, de los cuales 1055 fueron dirigidos a los Diputados; 446 a Comisiones y Comités; 30 a Unidades Administrativas de esta V Legislatura; 46 se remitieron al Gobierno Federal y sus dependencias; 60 a Órganos Autónomos Federales y Locales; 808 al Gobierno del Distrito Federal y 40 a otras entidades federativas.

En observancia y apego a lo que establece en su tercer párrafo el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito adjuntar en forma impresa y medio magnético el inventario que contiene la información señalada en el presente documento, para los efectos a que haya lugar.



*"2010 año de Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"*

Finalmente, no omito comentarle que el informe de referencia se ha turnado a la Oficialía Mayor y Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página oficial de esta Asamblea a fin de cumplimentar lo indicado por la propia ley.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva poner a la presente, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

Comisión de  
**USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**



V LEGISLATURA

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

México, D. F., a 21 de septiembre de 2010  
Oficio No. CUABSP/IBC/38/10

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA ALDF  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica; 32 y 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle, tenga a bien consultar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa, autorice ampliar el plazo para dictaminar la **Propuesta con punto de acuerdo sobre diversos asuntos de la Delegación Álvaro Obregón**, que presentó un servidor, la cual fue turnada a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el oficio número MDDPSRPA/CSP/924/2010.

Lo anterior, en virtud de que esta Comisión está realizando el análisis correspondiente de la propuesta mencionada para la elaboración del dictamen respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi respeto y consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE**

	<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b>
	Folio: 3374
	Fecha: 22 de Sep de 10
<b>V LEGISLATURA</b>	Recibió: <i>Dmas for</i> 18:45

C.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento y atención.

Comisión de  
**USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**



V LEGISLATURA

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

México, D. F., a 21 de septiembre de 2010  
Oficio No. CUABSP/IBC/39/10

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA ALDF  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica; 32 y 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle, tenga a bien consultar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa, autorice ampliar el plazo para dictaminar la **Propuesta con punto de acuerdo relacionado al Deportivo Jesús Clark Flores, por presuntas irregularidades en su administración**, que presentó el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas a nombre propio y del diputado Sergio Israel Eguren Cornejo del Grupo Parlamentario del PAN, la cual fue turnada a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el oficio número MDDPSRPA/971/2010.

Lo anterior, en virtud de que esta Comisión está realizando el análisis correspondiente de la propuesta mencionada para la elaboración del dictamen respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi respeto y consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

	<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b>
	Folio: <u>00003372</u>
	Fecha: <u>22 de Sept 10</u>
<b>V LEGISLATURA</b>	Recibió: <u>Simón en fe</u> <u>19:45 Hrs</u>

C.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento y atención.

Comisión de  
**USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**



V LEGISLATURA

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

México, D. F., a 21 de septiembre de 2010  
Oficio No. CUABSP/IBC/40/10

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA ALDF  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica; 32 y 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle, tenga a bien consultar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa, autorice ampliar el plazo para dictaminar la **Propuesta con punto de acuerdo por el que se instruye a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa a establecer un sistema para recibir quejas referentes al servicio público de energía eléctrica del Distrito Federal, se solicita al Gobierno del Distrito Federal para que a través de las distintas dependencias intervenga ante las autoridades correspondientes para que se tomen las medidas pertinentes que garanticen en el marco de la ley la prestación del servicio público de energía eléctrica en condiciones de legalidad, eficiencia, oportunidad, estabilidad y continuidad, informe sobre las afectaciones que han tenido o se prevé que tengan los problemas relacionados con la desaparición de la empresa Luz y Fuerza del Centro.** Presentada por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra del Grupo Parlamentario del PRD, la cual fue turnada a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el oficio número MDDPSRPA/CSP/1682/2010, con opinión del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Lo anterior, en virtud de que esta Comisión está realizando el análisis correspondiente de la propuesta mencionada para la elaboración del dictamen respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi respeto y consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTAR
	Folio: 00003370
	Fecha: 22 de Sept de
	Recibió: <i>[Signature]</i> 18:45

C.c.p. Lic. Ángel Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento y atención.

Comisión de  
**USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**



V LEGISLATURA

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"*

México, D. F., a 21 de septiembre de 2010  
Oficio No. CUABSP/IBC/37/10

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA ALDF  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica; 32 y 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle, tenga a bien consultar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa, autorice ampliar el plazo para dictaminar la **Propuesta con punto de acuerdo mediante la cual se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que en uso de sus atribuciones modifique el acuerdo por el que se creo la Coordinación de Uso Eficiente de Energía del Distrito Federal a fin de que se convierta en un órgano autónomo de personalidad jurídica y presupuesto propio**, que presentó por el Diputado Leonel Luna Estrada a nombre propio y del Dip. Alejandro Sánchez Camacho del Grupo Parlamentario del PRD, la cual fue turnada a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el oficio número MDDPSRPA/CSP/934/2010.

Lo anterior, en virtud de que esta Comisión está realizando el análisis correspondiente de la propuesta mencionada para la elaboración del dictamen respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi respeto y consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**



C.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento y atención.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

México, D.F., a 21 de Septiembre de 2010

ASUNTO: RECTIFICACIÓN DE TURNO

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA. PRESENTE.

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica, 32 del Reglamento para el Gobierno Interior y 9 fracción I del Reglamento Interior de Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle la rectificación del turno de la "PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC MARIO DELGADO CARRILLO, PARA QUE INFORME DE LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO PARA DETECTAR, PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR, FENÓMENO CONOCIDO COMO BULLYING", presentado el pasado 4 de agosto del año en curso, por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, a nombre propio y del Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Seguridad Pública, de este órgano legislativo.

Lo anterior, derivado de un análisis sobre las características de fondo del Punto de Acuerdo, mismo que dio como resultado que los temas del mismo se encuentran excluidos de aquellos sobre los cuales este órgano dictaminador tiene o debe tener conocimiento.

Por tal motivo se solicita la rectificación del turno del Punto de Acuerdo en comento únicamente a la Comisión de Educación

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
	Folio: 0003311
	Fecha: 13 de 9 de 10
	Recibió: Bed 18:25

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



V LEGISLATURA

Oficio No. CPLAV/089/10.

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y III del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a Usted, turne a la Comisión de Administración Pública Local, las propuestas con punto de acuerdo siguientes:

Propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaria de Desarrollo Económico, Licenciada Laura Velazquez Alzúa a llevar a cabo una mesa de trabajo que tenga como los Mercados Públicos a adherirse a la modalidad de cobro, a través, de una terminal punto de venta.

Propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaria de Desarrollo Económico, Licenciada Laura Velazquez Alzúa información sobre el numero de tiendas express y de auto servicio que existen en el Distrito Federal, así como la ubicaron de las mismas.

Que fueron presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, el día miércoles 01 de Septiembre de 2010 y que fueron turnadas únicamente a las Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos y Fomento Económico. Lo anterior, habida cuenta de que por razón de su denominación corresponde a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos, de Fomento Económico y de Administración Pública Local la dictaminación, muestra de ello, durante la actual legislatura han sido turnadas todas las Iniciativas de Ley en materia de Mercados Públicos a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE

Stamp: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, Folio: 0000052, Fecha: 22 de 9 de 10, Recibió: [Signature]

C.c.p. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.

Av. Juárez No. 60, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06010, 4to piso, Tel. 51301980, ext. 4406.

## INICIATIVAS.



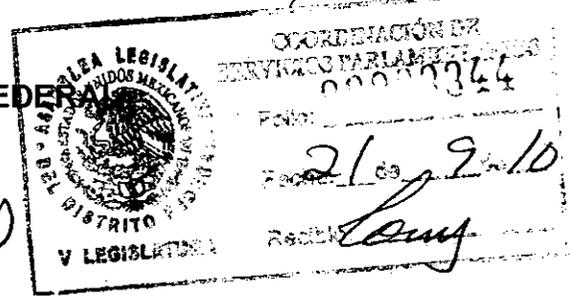


DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

México, D.F. a 21 de septiembre de 2010

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA



PRESENTE

R/CD

El que suscribe Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1611 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 941 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, los adultos mayores gozan de una serie de derechos que año con año se han ido plasmando en nuestro cuerpo normativo; ejemplo de ello, lo podemos señalar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo de dos mil o la Ley que Establece el Derecho a una Pensión Alimentaria para las personas de 70 años o más, sin dejar de observar, que los diversos Órganos Políticos Administrativos, han ido generando programas en su beneficio a efecto de que lleven una senectud productiva, gozando con ello, de una excelente salud mental.

Las medidas antes precisadas han hecho que el Distrito Federal se coloque a la vanguardia en la atención a este sector, sin embargo, aún existen, vacíos legales que inhiben la garantía de sus derechos sobre todo para con su familia, vacíos que debemos de considerar, en razón de que este sector es calificado vulnerable en todos los aspectos y más aún si nos ponemos en el escenario de que somos un país y una ciudad que envejece al paso de los años y que en unas décadas ya no seremos más el país joven que podíamos manifestar ante las demás naciones. En efecto, datos precisos del Consejo Nacional de Población nos indican que en 2008 éramos 8 millones 8 mil personas residentes en el Distrito Federal y para 2020 seremos aproximadamente la misma cantidad; así también dicho organismo nos precisa que la esperanza de vida que teníamos en dos mil ocho de 76



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

años aumentará a 78 para 2020; en este orden de ideas el Instituto Nacional de Geografía e Informática precisa que en 2008 existían alrededor de 376 mil varones y 530 mil mujeres mayores de 60 años; en base a esto, dicho organismo hizo una proyección de personas mayores de 60 años y nos enmarca que para 2030 seremos 869 mil seiscientos hombres y un millón 122 mil mujeres lo que nos da un total de casi dos millones de personas mayores de 60 años, esto tan sólo en el Distrito Federal, lo que representa un aumento de alrededor de 130% con relación a 2008.

Los datos vertidos en el párrafo que antecede, nos dan un panorama difícil ya que los nacimientos disminuyen y al aumentar la esperanza de vida, nos indica de manera específica que nuestra población se hace longeva. Esta circunstancia, obliga a nosotros los legisladores a pensar y replantear las políticas legislativas que estamos realizando para salvaguardar en todos los aspectos, las garantías individuales de nuestros adultos mayores ya que como vimos, en pocos años será un sector muy representativo.

El virtud de lo anterior, nos percatamos que en materia civil, específicamente familiar, hacen falta instrumentos jurídicos a efecto de garantizarles el acceso a una vida plena y tranquila sin que pueda ser transgredida por algún tercero o incluso por algún familiar. Por ello, proponemos en un primer término modificar el artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal, agregando una fracción XIII la cual está encaminada a prohibirle el derecho, sobre todo a aquellos hijos que



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

muestren ingratitud con su padre, ya que consideramos que cuando el hijo cometa actos de violencia familiar del tipo moral, física, económica, sexual, psicoemocional en contra de su progenitor, perderá, exista o no testamento, el derecho de poder heredar por cualquier circunstancia. Esta reforma se justifica en el sentido de que en muchas ocasiones los adultos mayores acuden a nuestros Módulos de Atención Ciudadana relatando la violencia que cometen sus hijos, incluso al grado de desalojarlos de su propia casa, esperando a recibir la parte de su herencia, sin que le interesen los lazos consanguíneos o afectivos que existen con su ascendente, de ahí que consideramos que por dicha ingratitud pierdan todo derecho a ser parte de la sucesión legítima, por una simple cuestión de justicia.

De igual manera, es importante para nosotros que los adultos mayores garanticen por lo menos su alimentación y vivienda en los últimos años de su vida, sin embargo, tales garantías se pueden ver disminuidas o incluso extinguidas cuando dependen económicamente de su hijo y éste desgraciadamente llega a morir. El artículo 1368 del Código Civil para el Distrito Federal, establece en su fracción IV que el testador está obligado a dejar alimentos para los ascendientes, sin embargo, en el caso de intestado o sea, que no estableció testamento, lo cual sucede en la mayoría de los casos, el artículo 1602 en su fracción I menciona que tienen derecho a heredar por sucesión legítima, en primer lugar, los descendientes, luego el cónyuge supérstite y en tercer lugar los ascendientes o padres, es decir, que cuando queda algún padre del "*de cuius*" vivo, tendrá derecho a



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

heredar sólo cuando no existieren hijos o cónyuge o en su caso, que los antes señalados, repudien la herencia, lo cual en muchas ocasiones deja en estado de indefensión a la madre o padre del hijo fallecido cuando en vida éste les daba protección económica; por consiguiente proponemos reformar el artículo 1611 del Código Civil a efecto de que el padre o los padres del “*de cuius*” puedan heredar como si fueran hijos, siempre y cuando hayan dependido económicamente de él y no cuenten con recursos para su manutención necesaria. Con ello, garantizaríamos por lo menos, su vivienda y alimentación para el caso antes señalado.

En este tenor, también discurrimos importante dentro del desarrollo emocional del adulto mayor, la convivencia que necesitan tener los abuelos con sus nietos, sin embargo, esta convivencia muchas veces se ve mermada cuando los progenitores del menor se separan o dicho comúnmente, se divorcian, perdiendo en todo momento el abuelo contacto con su nieto y más si éstos son los progenitores del padre que no detenta la guarda y custodia. En este tenor, se propone reformar el artículo 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para que en caso de que el padre del menor que no detente la guarda y custodia y que no ejerza su derecho a la convivencia y visita, lo puedan ejercer los abuelos del menor a efecto de seguir tendiendo contacto con su nieto, ello resulta importante en virtud de que los abuelos en muchas ocasiones son los menos culpables de la separación de su hija o hijo y resulta injusto negarles el derecho de ver a sus nietos y viceversa.



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

Por otro lado, vemos que la violencia familiar hacia el adulto mayor se presenta de manera muy cotidiana sin que exista algún castigo especial o considerable para aquellos que la ejercen, por lo que no se puede dar trato igual a los desiguales y más si se atenta contra alguna persona que se encuentra en estado de indefensión contra su agresor por simples motivos naturales; para mitigar este mal, pretendemos agregar un párrafo al artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal a efecto de que se aumente en una tercera parte las penalidades cuando la violencia se cometa contra un adulto mayor.

Como medida para mantener a la población informada y sobre todo a los adultos mayores de los derechos político-civiles de que gozan, estamos proponiendo reformar el artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal con el objetivo de que la Secretaría de Desarrollo Social, busque establecer convenios con instituciones públicas, privadas y sociales para que éstas difundan los derechos de aquellos en algún documento que de manera constante tengan acceso y conocimiento como puede ser recibo telefónico, recibo del impuesto predial y de suministro de agua, entre otros, ya que es bien sabido que si el pueblo no conoce sus derechos, no podrá ejercitarlos y por consiguiente la legislación se convierte en letra muerta.

Por último, quiero manifestarles que las medidas anteriores pertenecen a la tercera generación de reformas para adultos mayores, y que estas



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

propuestas sólo son acciones que como legisladores estamos obligados a realizar para salvaguardar la integridad de un sector que cada vez se encuentra más representado en nuestra población y que como sociedad, tenemos que ir evolucionando, es decir, cambiar nuestro cuerpo normativo para garantizarles un acceso libre a los derechos que les corresponden y que a todos nosotros nos tocará vivir, recordando una frase muy común entre nuestros abuelos: *“Como te vez, me vi, como me vez te verás...”*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1611 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 941 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 1611 y se adiciona una fracción XIII al artículo 1316, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1316.** Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:  
I a XII...



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

XIII. Los hijos o cónyuge que hayan cometido algún tipo de violencia familiar en contra del autor de la herencia en los términos señalados en el artículo 323 Quáter del presente Código.

Artículo 1611. Concurriendo hijos con ascendientes, a éstos les corresponderá la porción de un hijo siempre y cuando carezcan de bienes y de ingresos económicos que sean o hayan sido causa de una relación laboral; en caso contrario, sólo tendrán derecho a alimentos que en ningún caso pueden exceder de la proporción de los hijos.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La Secretaría de Desarrollo Social, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia a través de la utilización de todos los medios masivos de comunicación a su alcance o por medio de la generación de convenios con instituciones públicas, privadas y sociales en donde la población reciba información de manera cotidiana sobre la cultura de dignificación, respeto, integración a la sociedad, y derechos civiles de las personas adultas mayores.



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

---

**TERCERO.** Se adiciona un párrafo al final del artículo 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 941 Ter. "..."**

**En caso de que el ascendiente a que se refiere el presente artículo no ejercite el derecho de convivencia, podrán ejercerlo sus padres atendiendo las consideraciones arriba citadas.**

**CUARTO.** Se adiciona un párrafo al final del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 200. "..."**

**Las penas señaladas en el presente artículo, aumentarán en una tercera parte cuando la persona contra la que se comete el delito, sea un adulto mayor.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



## DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ

V LEGISLATURA

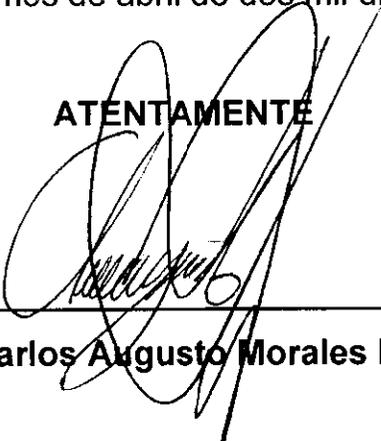
---

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a las presentes reformas

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril de dos mil diez.

**ATENTAMENTE**



---

**Dip. Carlos Augusto Morales López**

C.c.p. Ángel Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

**Dip. Leonel Luna Estrada,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**  
**V Legislatura,**  
**P r e s e n t e.**

Los que suscriben, Diputados de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 44 fracción XIII de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Objeto**

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal con la finalidad de:



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

1. Armonizar los conceptos de responsabilidad patrimonial y actividad administrativa irregular con los contenidos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de conformidad con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de generar una interpretación armónica y sistemática de dichas figuras.
2. Subsanan los errores ortográficos y de remisión expresa a ordenamientos inexistentes, particularmente, al Código Financiero del Distrito Federal.
3. Agilizar y perfeccionar el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial a efecto de establecer un procedimiento claro, concreto y conciso en beneficio de los reclamantes, que se caracterice por lo siguiente:
  - a. Establecer expresamente el catálogo de medios probatorios necesarios para acreditar la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos.
  - b. Invertir la carga de la prueba principal hacia los Entes Públicos presuntamente responsables de la producción de la lesión patrimonial.
  - c. Reducir el plazo de la emisión de la resolución o sentencia de cinco a tres días hábiles.
  - d. Instaurar la afirmativa ficta en caso de que la autoridad competente no emita su resolución o sentencia dentro del plazo establecido.
  - e. Establecer la obligación de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para realizar el pago de la indemnización al particular afectado en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la emisión de las resoluciones o sentencias firmes que determinen la responsabilidad patrimonial del ente público.



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

- 
- f. Ampliar el término de prescripción de la reclamación de indemnización de uno a tres años.
4. Establecer las medidas administrativas pertinentes que coadyuven con la eficacia jurídica de la ley en comento.
- a. Establecer que todos los entes públicos del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar campañas permanentes de difusión masiva a efecto de difundir públicamente el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial previsto por la presente Ley.
  - b. Crear una Oficina de Responsabilidad Patrimonial que reciba las reclamaciones de indemnización de los afectados y sustancie el procedimiento de determinación de responsabilidad patrimonial en cada uno de los entes públicos del Distrito Federal.
  - c. Establecer la obligación de la Contraloría General del Distrito Federal y de los entes públicos del Distrito Federal, para difundir públicamente, en sus respectivos portales de Internet, el “Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de condenas indemnizatorias”, el cual será elaborado por la citada contraloría y contendrá:
    - i. Las resoluciones o sentencias firmes que determinen la responsabilidad patrimonial de los entes públicos, y
    - i. El respectivo estatus del procedimiento de reclamación de indemnización con el objeto de que el particular pueda consultarlo en cualquier momento.
  - d. Disponer la elaboración de un “Índice de calidad y confiabilidad de los servicios públicos en el Distrito Federal”, a cargo de las instituciones de educación superior, organismos especializados en la materia y



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

organizaciones de la sociedad civil convocadas para tal efecto, el cual deberá sentar parámetros objetivos de calidad en la prestación de los servicios públicos del Distrito Federal.

5. Ajustar diversos preceptos del régimen de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal en relación con la declaratoria de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la:

a. Acción de Inconstitucionalidad 121/2008 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tercer resolutivo:

i. *“TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL”.*

### II. Marco normativo.

1) Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2004.

2) La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004.

3) La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2008.

### III. Panorama general



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

El Gobierno del Distrito Federal enfrenta importantes retos en materia de Responsabilidad Patrimonial ya que, a partir del año 2009, es su obligación cubrir los gastos derivados de daños físicos o morales en las personas o propiedades afectadas por la actividad administrativa irregular de la Administración local.

Sin embargo, algunos vacíos, ambigüedades y contradicciones en la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los Entes Públicos del Distrito Federal, han impedido que los ciudadanos sean atendidos con prontitud y eficiencia. Y mientras la ley opera ineficientemente, el deterioro de la infraestructura urbana del Distrito Federal se acelera, especialmente en época de lluvias en las que las condiciones climáticas afectan gravemente los materiales de construcción.

Sobre este particular, la situación general del Distrito Federal (Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, 2010)<sup>1</sup> es la siguiente:

- El Distrito Federal cuenta con 10 mil doscientos kilómetros de vialidades.
- En época de lluvias se generan alrededor de 2 mil 500 baches diarios.
- Las Delegaciones más afectadas por baches son: Coyoacán, Xochimilco, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero.
- Las vías primarias más afectadas son: Zaragoza, Periférico, Eje 3 norte, Eje 3 oriente y Circuito Interior.
- Durante los meses de junio, julio y agosto los baches aumentan en 256 por ciento.

<sup>1</sup> Secretaría de Obras y Servicios, Gobierno del Distrito Federal, 2010



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

A partir de octubre del 2007, La Secretaría de Obras y Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal opera un programa denominado “Mejoramiento de Imagen Urbana, caza-baches” que funciona en vías primarias. Sin embargo, no se ha visto un mejoramiento en técnicas de pavimentación ya que los baches siguen multiplicándose en las principales vialidades de la Ciudad.

Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, se reconoció el derecho fundamental a la integridad patrimonial de todos los habitantes del Distrito Federal, que se protege a través del procedimiento de reclamación de indemnización, hasta por 10 mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cuando sufran un daño patrimonial en sus bienes o derechos derivados de la actividad administrativa irregular de los entes públicos del Distrito Federal.

De manera genérica, se puede afirmar que los daños que contempla la Ley en comento son, entre otros, una pinchadura de llanta a causa de un bache; una intervención quirúrgica deficiente en un hospital del sistema de salud pública del Distrito Federal; o, un accidente vial en el que esté involucrado un vehículo del Gobierno del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, en reiteradas ocasiones, diversas notas periodísticas, en lo general, y, los ciudadanos, en lo particular, han dado cuenta de las incongruencias, omisiones e ineficiencias que contiene la Ley en comento. Dichas observaciones son, entre otras, las siguientes:

- Se ha denunciado que los procesos para ser indemnizado son muy lentos, ineficientes y complicados.



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

- En particular, un afectado declaró al periódico Reforma que se le exigió dar pruebas fehacientes del daño que había sufrido su vehículo, e increíblemente se le solicitó “un video de mi auto cayendo en el bache o fotografías del bache que embonaran con la rasgadura del caucho en la llanta”.<sup>2</sup>

### **IV. Concepto**

Es sabido que el derecho de los particulares para exigir la reparación de esos daños y perjuicios causados por los servidores públicos, en especial de los de la administración pública, es uno de los derechos subjetivos públicos peor regulados y más desprotegidos, tanto que, por parte del tratadista Gabino Fraga, se ha cuestionado la existencia del Estado de derecho en nuestro país (Pérez López, 2010)<sup>3</sup>.

El administrativista Antonio Carrillo Flores consideró que el derecho subjetivo público debe entenderse como la facultad otorgada por el derecho objetivo para proteger el interés de una persona jurídica particular frente al interés colectivo que el Estado representa, mediante el poder conferido a la voluntad de aquella persona para lograr que el Estado emita un acto de tutela de aquel interesado o para obtener la eliminación del acto estatal ya emitido, incompatible con la situación favorable al particular,<sup>4</sup> mientras que, por su parte, Fraga ubicaba dentro de las tres grandes agrupaciones de los derechos subjetivos públicos de los particulares frente a la administración pública al derecho de

---

<sup>2</sup> Periódico Reforma, Sección Ciudad, 11 de septiembre del 2010.

<sup>3</sup> Cfr. PÉREZ LÓPEZ, Miguel, “La responsabilidad patrimonial del Estado bajo la lupa de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación”, en Revista del Instituto de la Judicatura Federal, núm. 28, pp. 63-100.

<sup>4</sup> CARRILLO FLORES, Antonio, La defensa jurídica de los particulares frente a la administración en México, México, Librería de Porrúa Hermanos, 1939, pp. 59-60.



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

aquellos para obtener la reparación de los daños causados por el funcionamiento de la administración.<sup>5</sup>

La responsabilidad del Estado es la que se considera patrimonial, tanto en el ámbito exterior como interior, cuando por su actividad llega a afectar los patrimonios y personas de los gobernados, quienes tienen un derecho público subjetivo a su favor, para exigir que sean reparados los daños causados por las actividades públicas, sea apegado a la legalidad o se actualice por un acto ilegal.

### **V. Evolución histórica de la responsabilidad patrimonial del Estado.**

El concepto de la responsabilidad patrimonial del Estado (Fix Zamudio, 2005)<sup>6</sup> con motivo de su actividad, en especial la de carácter administrativo pero también en las otras ramas del poder público, se desarrolló muy lentamente y con muchas dificultades y obstáculos debido a la resistencia de las autoridades gubernamentales de cubrir los daños ocasionados por la prestación de los servicios públicos. Sólo recientemente se ha llegado a la superación de la teoría de la culpa que prevaleció durante mucho tiempo y al reconocimiento en numerosos ordenamientos contemporáneos, de la responsabilidad objetiva y directa, en virtud del marcado predominio del criterio del riesgo o de la titularidad de la actividad potencialmente creadora de daños.

La aceptación de este criterio de la responsabilidad objetiva y directa fue el resultado de una larga evolución que puede dividirse en cuatro amplias etapas:

<sup>5</sup> FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, 23ª. edición, Ed. Porrúa, México, 1982, pp. 469-482.

<sup>6</sup> Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor, "El Juicio Político y la Responsabilidad Patrimonial del Estado en el ordenamiento Mexicano", Revista del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, Tomo 3, enero-junio de 2005, pp. 115-123.



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

---

a) La primera, que abarca varios siglos, puede calificarse como de irresponsabilidad patrimonial del Estado, que comprende el derecho romano clásico y la Edad Media que no concebían la posibilidad de que el Estado estuviese obligado a compensar los daños causados por su actividad, que debería ser soportada por los súbditos, ya que la soberanía debía imponerse sin compensación, de acuerdo con en la frase acuñada en la Inglaterra Medieval, *the King can do not Wrong*, que tanto en la misma Inglaterra como en los Estados Unidos se mantuvo hasta el siglo XIX, con algunas excepciones;

b) La siguiente fase se caracteriza por el predominio de la responsabilidad indirecta de la Administración Pública, en virtud del principio de la culpa, es decir la conducta ilícita de los agentes o funcionarios, que se traducía en la obligación de demandar por la vía civil primeramente a estos últimos, y sólo si eran insolventes, se podía exigir la reparación a los organismos públicos respectivos;

c) A partir de la evolución de la notable jurisprudencia del Consejo de Estado francés en las últimas décadas del siglo XIX, se impuso de manera paulatina en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, el concepto de la responsabilidad primeramente directa, sin abandonar totalmente el principio de la culpa, para posteriormente, transformarse en objetiva, por conducto de las doctrinas orgánica y posteriormente, del riesgo. Esta responsabilidad objetiva fue consagrada expresamente en algunas Constituciones expedidas en la segunda posguerra, como las de Italia de 1948 y española de 1978, y posteriormente en algunas de Latinoamérica;

d) Finalmente, la etapa de la responsabilidad internacional de los Estados por la conducta de sus agentes, especialmente en cuanto a la violación de los derechos humanos



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

consagrados en los instrumentos de carácter internacional, los que también establecen algunos supuestos de reparación interna.

Nuestro ordenamiento jurídico permaneció al margen de la evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado, ya que por muchos años predominó en la legislación de carácter civil la responsabilidad indirecta y subsidiaria del Estado de acuerdo con el principio de la culpa de los agentes de los organismos públicos, y hasta el año 1994 se realizó una reforma muy tibia al aceptar la responsabilidad solidaria del Estado con la conducta ilícita de sus agentes, con algunos matices en cuanto a la responsabilidad administrativa de estos últimos. No fue sino hasta la muy reciente reforma constitucional del año 2002, cuando se reconoció expresamente en el texto de la Carta Fundamental la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del Estado hacia los particulares afectados.

En efecto, se conservó por muchos años el criterio civilista de la culpa en el artículo 1928 del Código Civil para el Distrito Federal y aplicable en toda la República en materia federal, con vigencia a partir de 1932 (si bien recientemente se han separado dichos ámbitos y se ha expedido uno para el propio Distrito Federal), que establecía la responsabilidad subsidiaria del Estado por la conducta ilícita de sus agentes (calificados a partir de la reforma constitucional y legal de 1982 como servidores públicos), por lo que era preciso entablar un juicio civil ordinario contra dichos agentes y sólo si eran insolventes se podía demandar al Estado, lo que produjo en la práctica, en virtud de la gran dilación y las enormes dificultades que tenían que superar los reclamantes, en la irresponsabilidad casi absoluta del Estado frente a los particulares.



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

La jurisprudencia en esta materia había sido escasa y sin un criterio sólido, por lo que Antonio Carrillo Flores,<sup>7</sup> señaló la necesidad de superar esta situación. Sin embargo, sus puntos de vista encontraron la oposición cerrada de las autoridades fiscales, las que sostuvieron de una manera persistente y sin una suficiente meditación la tesis inadmisibles de que la reparación de los daños ocasionados a los particulares por la conducta de las autoridades, era imposible de cubrir con recursos públicos.

El mismo autor insistió por muchos años que se modificara esta postura gubernamental y logró la aprobación de la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal de 1941, con la cual se pretendió iniciar el establecimiento de la responsabilidad directa de la Administración Pública Federal. Sin embargo, este ordenamiento careció de eficacia práctica por las restricciones que estableció para promover las reclamaciones, y por ello, dicha ley fue abrogada en el año de 1988.

En 1994 se advierte un pequeño avance en cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado, al modificarse el mencionado artículo 1928 del Código Civil Federal, para introducir en el actual artículo 1927, el concepto de responsabilidad solidaria del propio Estado, pero siempre que se tratara de la conducta ilícita (culposa o dolosa) de los servidores públicos, lo que significó un cambio muy modesto, ya que se situó todavía dentro concepto tradicional civilista de la culpa, y por tanto sin una repercusión real significativa.

El cambio de mayor trascendencia, dentro de esta tímida evolución de las reformas de 1994, consistió en la reforma de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de

---

<sup>7</sup> Cfr. CARRILLO FLORES, Antonio, op.cit. supra nota 2, pp. 217-237; "La responsabilidad del Estado en México", en el libro del propio autor, Estudios de derecho administrativo y constitucional, México, UNAM, 1987, pp. 9-23.



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

1982, en cuanto se adicionó el artículo 77-Bis a dicho ordenamiento, en el cual se dispuso que cuando, después de seguirse un procedimiento administrativo disciplinario a un servidor público por denuncia de particulares, en el trámite se demostrara la culpabilidad de dicho agente y se acreditaran daños patrimoniales, el afectado podía acudir a la dependencia, entidad, o a la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública), para que el organismo público respectivo estableciera directamente la obligación de indemnizar y realizara, en su caso, la liquidación correspondiente.

Como lo señala el conocido administrativista Álvaro Castro Estrada, esas nuevas disposiciones no implicaron la aceptación de la responsabilidad directa del Estado y menos aún, objetiva, ya que previamente era necesario realizar un procedimiento administrativo al servidor público al que se le imputara y comprobara una conducta ilícita<sup>8</sup>. De cualquier modo significó un pequeño avance respecto de la situación anterior, en cuanto dicho precepto significó la legitimación del afectado para que se le hiciera la liquidación de los daños y perjuicios o que cuando la considerara insatisfactoria pudiera acudir a lo que se denominaba vía judicial (proceso civil ordinario) o administrativa (en sentido estricto, también judicial), ante el entonces Tribunal Fiscal de la Federación o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de acuerdo con su competencia. Para o anterior se modificaron las leyes orgánicas de dichos organismos jurisdiccionales, y dicha competencia se introdujo también en las vigentes leyes orgánicas de ambos tribunales expedidas en 1995, si bien la del Tribunal Fiscal se modificó en el año 2000, para transformarlo en el actual Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el que conservó dicha competencia.

<sup>8</sup> Cfr. CASTRO ESTRADA. Álvaro, op. cit. supra nota 2, pp. 51-88.



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

Otro aspecto importante que debe señalarse en la reforma de 1994 al artículo 77-Bis de la mencionada Ley de Responsabilidades, es la introducción de la norma que disponía que cuando la Comisión respectiva de Derechos Humanos (Nacional o del Distrito Federal), señalara la necesidad de reparar daños y perjuicios en una recomendación que hubiese sido aceptada por la autoridad hacia la cual se dirigía (con lo cual dicha recomendación adquiriría carácter obligatorio, pues en principio no es imperativa), la citada autoridad debía realizar la liquidación de los daños y perjuicios, y si no lo hacía, o el afectado la estimaba insatisfactoria, éste podía acudir a la vía judicial ordinaria o administrativa. Este artículo ha sido sustituido por el texto similar del artículo 33 de la Ley Federal de la Responsabilidad Administrativa.

En el mismo año de 1994 se incluyó en el artículo 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado para integrar el Presupuesto de Egresos de la Federación, aun cuando no se estableció una partida económica real bajo ese concepto en dicho presupuesto. Esta disposición inspiró al Código Financiero del Distrito Federal, que incluye la responsabilidad del Estado en el Presupuesto de dicha Entidad Federativa, lo que se relaciona con el artículo 17 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, el cual establece el derecho a los habitantes del propio Distrito a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos respectivos, pero tiene el inconveniente de remitir este derecho a las “leyes aplicables”, con lo cual se diluye la citada responsabilidad.

Anterior a las reformas constitucionales del año 2002, que abordaremos más adelante, se inició una evolución en el Estado de México para el reconocimiento expreso de la responsabilidad patrimonial de las autoridades administrativas locales. De acuerdo con lo establecido en los artículos 117 y 138 del Código de Procedimientos Administrativos de



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

dicha Entidad Federativa, los particulares, en las peticiones en las que formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades competentes en contra de los servidores públicos estatales y municipales, podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquellos en forma directa y clara, y en las resoluciones en las que se apliquen sanciones a los propios servidores públicos, las autoridades respectivas deben pronunciarse sobre la procedencia de tales peticiones, y en su caso, deberán cuantificar el monto de los daños y perjuicios solicitados. También debe citarse en la misma dirección, aun cuando con dificultades técnicas por cuanto a su constitucionalidad en el momento de expedirse, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Toluca del Estado de México, el cual incorporó a partir del año de 1997 el régimen de responsabilidad objetiva y directa.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta los aspectos de la responsabilidad interna establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República. En esta dirección debemos mencionar que a partir de mayo de 1981 tiene aplicación en el derecho nacional lo dispuesto por el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece que: *“Derecho a indemnización. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en el caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”*.

Lo anterior significa que, en un proceso en el cual se hubiese dictado sentencia con autoridad de cosa juzgada, la que puede ser impugnada por conducto del procedimiento que se han denominado en el Código Procesal Penal del Distrito Federal como reconocimiento de la inocencia del sentenciado, podría obtenerse indemnización en el supuesto de obtenerse un fallo favorable.



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

Además, el artículo 9, inciso 5, del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, también ratificado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado en mayo del mismo año de 1981 dispone que: *“Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”*

### VI. Teorías sobre la responsabilidad patrimonial del Estado

Como analizamos en el apartado anterior, durante un tiempo considerable en el Estado constitucional predominó el dogma sobre la irresponsabilidad del Estado heredada de la época absolutista (*The King can do no wrong*), el cual también fue adoptado por los regímenes republicanos, alegándose que quien era soberano no podía ser juzgado por un tribunal. Después se transitó hacia la aceptación de esa responsabilidad, pero predominantemente apoyada en las fórmulas positivas consagradas en los códigos civiles, utilizando su distinción primaria entre responsabilidades contractuales y extracontractuales, y en esta última buscar su ubicación en la fuente de las obligaciones como los delitos y cuasidelitos civiles (el hecho ilícito), el enriquecimiento sin causa, y el abuso del derecho. La teoría de la irresponsabilidad se rindió ante el embate civilista.

Sin embargo, los iuspublicistas presentaron una nueva oposición al negarse a aceptar la aplicación del derecho privado y sus fórmulas, para regular una relación jurídica que se daba entre el Estado y los particulares. Por ello se han propuesto una serie de interesantes teorías que justifican la naturaleza de derecho público de la institución resarcitoria del Estado. Existen seis teorías que buscan justificar esa naturaleza de derecho público (Reiriz, 1969)<sup>9</sup>:

<sup>9</sup> REIRIZ, María Graciela, Responsabilidad del Estado, Buenos Aires, Eudeba, 1969, pp. 26-41.



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

---

a) La teoría de los derechos adquiridos de Otto von Gierke basada en principios de Derecho Natural, según el cual toda vez que se produzca un perjuicio a un individuo nace contra el Estado un derecho de indemnización.

b) La teoría de la expropiación de Consolo, que considera que cualquier ataque por parte de la autoridad del Estado a la propiedad de los particulares debe ser indemnizado. Esta teoría es rebatida en el sentido de tratarse de instituciones paralelas pero no idénticas, pues la expropiación se realiza en el ejercicio de una facultad consagrada por el derecho positivo. Además, –apoyándose en Rafael Bielsa– en la expropiación hay una incorporación de un bien al patrimonio estatal, lo cual no se presenta al causarse un daño, pues no existe esa transferencia patrimonial.

c) La teoría del sacrificio especial de Otto Mayer consiste en que el daño ocasione un perjuicio material o un empobrecimiento al particular, lo cual generaría una especie del enriquecimiento sin causa.

d) La teoría de la igualdad ante las cargas públicas de Teissier parte de que los particulares no deben sufrir más las cargas impuestas en el interés de todos, por lo que los daños causados a los particulares en el ejercicio de la función administrativa deben ser imputables a la cuenta de gastos generales de los servicios públicos, y pagados con fondos provenientes de los impuestos, cuando el servicio público haya sido prestado irregularmente.

e) Según la teoría del enriquecimiento sin causa de Maurice Hauriou, la reparación procede cuando el daño sufrido por el administrado corresponda a un enriquecimiento



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

del patrimonio a cargo de la Administración y que sea sin causa, en el ejercicio de un derecho exorbitante del derecho común.

f) La teoría del seguro contra el riesgo proveniente del funcionamiento de los servicios públicos de León Duguit, en donde a partir de considerar al Estado como carente de personalidad, igualmente carece de responsabilidad. Al no tratarse de un problema de imputabilidad debe entonces pensarse qué patrimonio debe soportar el riesgo inherente a la actividad gubernativa. Por lo que si un funcionario, al cometer una falta en el servicio, obraba con el objeto de asegurar el funcionamiento del servicio, la indemnización para la víctima debe tomarse de la caja pública. Esta última teoría se empleó para justificar inicialmente la llamada responsabilidad directa y objetiva del Estado, cuyos mejores exponentes en el derecho comparado son los sistemas alemán y español.

Sin embargo, estas teorías resultaron insuficientes para justificar la responsabilidad patrimonial del Estado en el campo del derecho público, hasta que surgió la teoría de la lesión antijurídica, derivada de los planteamientos de Vittorio Emmanuele Orlando y desarrollada con amplitud por Eduardo García de Enterría y Jesús Leguina Villa. Dicha teoría trata de superar las categorías civilistas de la responsabilidad patrimonial, para garantizar la integridad patrimonial de los gobernados respecto de la actuación del poder público.

La teoría de la lesión antijurídica tiene por mira que la exigencia de la responsabilidad patrimonial estatal procure la reparación objetiva de una lesión que la víctima no tenía la obligación -establecida por el ordenamiento jurídico- de soportar, en lugar de anteponer la sanción del agente público a quien se imputa el acto o hecho causante de la afectación.



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

Se puede decir que esta teoría de la lesión antijurídica deriva de una concepción amplia de los derechos humanos, con la finalidad de respetar la dignidad y el patrimonio de los gobernados, aplicando un principio de estricta justicia, bien común, solidaridad social y Estado de Derecho.<sup>10</sup>

Esta teoría ha dado pie a un amplio movimiento jurídico en pro de la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado, movimiento que se ha expresado en textos constitucionales y legales, doctrina justificadora y contraria a la misma, jurisprudencia interpretativa e integradora, además de extender su radio de aplicación: abarcando la actuación materialmente administrativa de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos.

Como lo analizaremos en el apartado siguiente, la teoría de la lesión antijurídica fue la que se adoptó en nuestro texto constitucional por medio de la reforma al artículo 113 constitucional y, en consecuencia, fue la que se plasmó en la legislación secundaria del orden federal, a saber, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado publicada en 2004.

### **VII. Fundamento constitucional**

En virtud de la evolución anterior, el terreno estaba maduro para la culminación de este desarrollo, por lo que debido a las numerosas gestiones del Doctor Álvaro Castro Estrada, que a todos sus trabajos doctrinales agregó intensas y numerosas gestiones ante los

---

<sup>10</sup> Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, Los principios de la Nueva Ley de Expropiación Forzosa, Madrid, Civitas, 1989, pp. 169-170; LEGUINA VILLA, Jesús, La responsabilidad civil de la administración pública, 2ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1983, p. 121; y CASTRO ESTRADA, Álvaro, Responsabilidad patrimonial del Estado, México, Porrúa, 1997, pp. 271-279 y 287-323.



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se generaron varias iniciativas que después de numerosas discusiones y dictámenes concluyeron con la aprobación, por unanimidad en ambas Cámaras, de la reforma del artículo 113 de nuestra Constitución Federal, así como la modificación de la denominación del título V de la misma Carta Fundamental que actualmente se intitula “De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.” El segundo párrafo al citado artículo 113 dispone actualmente:

*“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause a los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.*

Una vez aprobada esta reforma por las dos Cámaras del Congreso de la Unión, se remitió a las legislaturas de los Estados en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal (que regula el procedimiento para las reformas constitucionales). Al haberse aprobado por la mayoría de dichas legislaturas, se efectuó la declaratoria correspondiente por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 15 de mayo del año 2002, y fue publicada dicha reforma en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del mismo año. Es importante mencionar lo dispuesto por el artículo transitorio único de dicha modificación fundamental, el cual establece:

*“El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (es decir el año 2004). —La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el período comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. —La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como local, conforme a los criterios siguientes: a) El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponda dicha indemnización, y b) El pago de la indemnización estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. —Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer el debido cumplimiento del decreto, se contará con el período comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de publicación del Decreto y su consiguiente publicación, el período no sería mayor a un año ni mayor a dos”.*

**VIII. Incongruencias y deficiencias normativas de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.**

No obstante lo anterior, en el ordenamiento respectivo del Distrito Federal no se adoptó la teoría de la lesión antijurídica ni se previeron medidas administrativas que coadyuvaran con la eficacia jurídica del régimen de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal. De este modo, se contravino directamente la reforma constitucional y la legislación federal en cita, tal como se desprende claramente de los considerandos duodécimo (sic), décimo tercero y décimo cuarto del “Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal” que presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, las Comisiones



**V LEGISLATURA**

## **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y Administración Pública local, el 27 de agosto de 2008. Señalan los considerandos en cita:

*“DUODÉCIMO.- Por lo que se refiere al aspecto objetivo, la responsabilidad patrimonial del Estado, abarca tanto el actuar ilícito (responsabilidad por falta de funcionamiento anormal) del Estado, en su actividad formal (actos administrativos, sentencias, normas); en su actividad material contractual (el tema de los contratos administrativos), como por sus actuaciones lícitas (responsabilidad por sacrificio particular) tales como las limitaciones generales al derecho de propiedad (expropiación, servidumbre, ocupaciones temporales, requisición de bienes en tiempo de guerra, limitaciones por razones urbanísticas) y la revocatoria por razones de mérito de actos y contratos administrativos.*

*Actualmente, la tendencia jurídica realiza el estudio de la responsabilidad patrimonial del Estado en diversos países, comprende dos regímenes: el de la responsabilidad por falta de funcionamiento normal o anormal del servicio que encuentra su justificación en el derecho que tienen todos los particulares de obtener un funcionamiento normal y adecuado de los servicios públicos. Cuando la administración no cumple con esta obligación y actúa ilícitamente, debe indemnizar al particular y la responsabilidad del Estado por sacrificio particular, el cual se verifica cuando el Estado, en ejercicio de su actividad lícita, causa un daño que por virtud de su gravedad y especialidad comporta una ruptura del principio de igualdad ante las cargas públicas, desde que impone un sacrificio para el particular que se excede de aquél que el común de los administrados debe normalmente soportar.*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*El fundamento de ambos tipos de responsabilidad no radica en la noción de culpa ni se explica mediante la noción de responsabilidad objetiva; éste responde al principio de garantía de la integridad del patrimonio del particular frente a la acción del Estado. Se traslada así al daño, el elemento central de determinación de la responsabilidad. No obstante, habría que establecer con claridad meridiana hasta dónde el daño por sí sólo, es característico de los alcances del artículo 113 de la Carta Magna para de esta manera establecer una legislación para el Distrito Federal acorde a la Constitución.*

*Por su parte, en el seno de la Naciones Unidas, derivado de las múltiples sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, se han centrado los esfuerzos para definir lo que es daño. De esta manera en el 47º período de sesiones de la Comisión antes indicada, celebrada en el año de 1995, se presentó el 11º Informe del Relator Especial, en el cual se caracterizó el daño como condición sine qua non de cualquier responsabilidad e indemnización posible. Aún cuando se centró el informe del relator en cuestiones ambientales, se propuso un texto para la definición de "daño", integrando en dicho concepto la muerte, las lesiones corporales o el perjuicio a la salud o integridad física de las personas; el perjuicio causado a los bienes patrimoniales, así como el lucro cesante y, evidentemente el daño al medio ambiente.*

*Sin embargo, el daño requiere de ciertas características: ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La nota de la efectividad, dice Álvaro Castro Estrada, supone que se trate de un daño cierto y real; no simplemente posible o contingente; actual, no eventual, aunque también futuro, siempre que con certeza se sepa que ocurrirá el daño,*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*además de ser concreto, esto es, como diría García de Enterría "residenciable directamente en el patrimonio del reclamante." Cabe apuntar que esta idea de que la efectividad del daño se refiere a que se "haya causado" éste en realidad o que "necesariamente deba causarse" en el futuro, se encuentra previsto en el artículo 2110 del Código Civil mexicano.*

*Dice Avelino Blasco, la lesión, daño, se distingue del concepto vulgar de perjuicio. Este supone un mero detrimento patrimonial, mientras que la lesión es el perjuicio antijurídico. Antijurídico, no porque el autor del mismo haya obrado con culpa o ilegalidad, que es la antijuridicidad subjetiva, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo, antijuridicidad objetiva. Es decir que la antijuridicidad se predica no de la acción administrativa en sí, sino de su efecto sobre el patrimonio privado. Le Ley de Procedimiento Común, en España, ha recogido expresamente esta concepción, al decir en el artículo 141.1: "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley."*

*DECIMO TERCERO.- Que con base en lo señalado anteriormente, otros de los aspectos que abarca el sistema de responsabilidad en comento es que tiene un carácter directo, esto es, hace a un lado el sistema responsabilidad del Estado indirecto y subsidiario que prevalece sobre todo en el ámbito civil.*

*El derecho Español reconoce como presupuestos de la responsabilidad de la administración el carácter principalmente directo. La responsabilidad de la administración que configura en la ley, es una responsabilidad de tipo directo y objetivo, siguiendo la pauta iniciada por el artículo 121 de la Ley de Expropiación*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*Forzosa de 1954. Responsabilidad directa, en cuanto la administración responde de los daños cometidos por sus agentes de modo directo y no subsidiario, sin perjuicio de que en algunos casos la administración pueda repetir contra el agente culpable. La responsabilidad es objetiva en cuanto no requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la responsabilidad subjetiva propia del derecho civil.*

*Sin embargo, conviene analizar otro de los presupuestos de la responsabilidad y el más importante: el nexo causal.*

*La doctrina ha reconocido, invariablemente, que el nexo causal es el elemento más importante en la responsabilidad patrimonial del Estado.*

*Establecer criterios por virtud de los cuales, se puede atribuir a los entes públicos o a los órganos locales de gobierno, las consecuencias de un determinado hecho u omisión dañosa, es labor indispensable para que la institución que se dictamina, cumpla su objetivo: la garantía de integridad patrimonial de los particulares frente a la actividad Estatal. La connotación de la relación causal, adquiere mayor preponderancia en la responsabilidad patrimonial del Estado, dado que aquí la culpa o negligencia no es elemento indispensable en la acción dañosa. Por ejemplo, la jurisprudencia en España se ha basado y ha utilizado las distintas teorías sobre la relación de causalidad, a saber: la teoría de la equivalencia de las condiciones, (evocada mucho en su momento por el derecho penal); teoría de la causalidad adecuada, con sus subgéneros, causa próxima y causa eficiente; y la teoría de la causa adicional sobrevenida. Por ello, la tendencia de la jurisprudencia española se ha inclinado por incorporar la causalidad adecuada y en concreto, la de la causa eficiente, exigiendo que el hecho de que se trate sea un hecho decisivo, sin el cual,*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*el daño no se habría producido para establecerlo como causa; también ha incorporado la tendencia de la equivalencia de las condiciones que contribuyen a producir el resultado dañoso.*

*También la jurisprudencia y doctrina española han definido las características de la causalidad: directa, inmediata y exclusiva. A diferencia de la jurisprudencia francesa, la exclusividad no es una característica de la relación causal. Pero debemos reconocer que aún pueden presentarse ciertos acontecimientos dañosos, como resultado de un conjunto dinámico de hechos causales autónomos o dependientes entre sí, que pueden concurrir, en igual o desigual medida, a la formación del daño o perjuicio final en la esfera de la víctima.*

*La doctrina de la causalidad exclusiva exige una relación de causalidad directa y exclusiva, sin interferencias de la propia víctima o de terceros en el proceso de causación del daño. En el concurso de causas, la culpa de la víctima y el hecho de tercero, se ha admitido el concurso causal en la producción del daño. Junto al hecho dañoso procedente de la administración se reconoce la existencia de otras concausas como puede ser la culpa de la víctima o el hecho de un tercero, lo que supone un gran avance en cuanto a la protección de los damnificados.*

*La doctrina mexicana, por voz del Dr. Castro Estrada, ha definido varios aspectos relevantes en la relación de causalidad:*

*a) Definición de causalidad jurídica y proceso selectivo de causas,- basado en la obra del jurista español Leguina Villa-: la causalidad jurídica se entiende como la relación existente entre un daño resarcible y el hecho que constituye la fuente*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*normativa de responsabilidad; la identificación de la causa productora del daño se logra- o cuando menos se intenta lograr-, a través de un proceso lógico en virtud del cual se busca aislar de las cadenas causales propias de todo resultado dañoso, aquellos hechos que haya podido contribuir directamente a su producción y, al propio tiempo, determinar la capacidad o poder lesivo que tales hechos seleccionados puedan tener, es decir, este proceso deductivo consiste en eliminar aquellos hechos que, con toda evidencia, no hayan tenido ningún poder determinante en la producción del daño final, quedando pues, incluido dentro del concepto, todos los demás hechos concurrentes a cargo de sus respectivos autores;*

*b) Concurrencia causal: se basa en establecer que los daños pueden ser referibles a personas físicas, morales o jurídicas muy diversas, dando lugar a los problemas de concurrencia o coautoría, que a su vez dan lugar a una serie de dificultades que deben plantearse adecuadamente para procurar resolverlos y, de esta manera, poder orientar la decisión de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que deban reconocer los reclamos de responsabilidad patrimonial del Estado. Con este sistema se rompe el principio de causalidad directa y exclusiva, dado que el problema se presenta cuando un determinado daño patrimonial es producto de más de una persona y, a su vez, éstas son atribuibles a más de una persona, luego entonces, el problema consistirá en determinar el poder causal y las consecuencias lesivas de cada hecho identificado, a fin de poder imputar a cada agente participante en el evento dañoso su respectiva proporción lesiva en la lesión patrimonial reclamada, en este supuesto pueden concurrir terceros y la propia víctima;*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

c) *Culpa de la víctima: ya lo habían hecho notar estas dictaminadoras, que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia española, pueden concurrir la participación de la propia víctima en la producción del daño; sin embargo resulta injustificado eximir de manera total a la Administración Pública a título de que hubo alguna interferencia externa del particular; máxime que en el hipotético caso que nos imaginemos, la debida conducta del particular no hubiese impedido la actualización del año sufrido. Igualmente, es factible imaginar casos en que pudiera acreditarse que la conducta culposa del particular, cuyo patrimonio hubiese sido lesionado por la Administración, haya sido proporcionalmente menor con respecto a la participación dañosa de la Administración, particularmente de un deficiente funcionamiento de algún servicio público, que de no tomarse en consideración, daría lugar a verdaderas resoluciones injustas;*

d) *Concurrencia de dos o más entidades públicas: se deben equilibrar dos ideas igualmente importantes: la seguridad e integridad patrimonial de los particulares, esto es, la necesidad de prever lo conducente para que los particulares lesionados puedan ser efectivamente indemnizados y no sufrir los efectos negativos de tener que litigar contra diversas entidades públicas en el caso de concurrencia causal, así como de una posible "insolvencia" respecto de alguna de las entidades coautoras; por otro lado, el respeto de lo que en la jurisprudencia francesa se ha llamado "principio de preservación de los fondos públicos", evitando las condenas fáciles que impactan patrimonios públicos no responsables, o no totalmente responsables, y*

e) *La fuerza mayor: se reconoce una causa extraña en virtud de la cual no puede existir una relación de causalidad que dé lugar a una obligación de reparación de*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*sus efectos, ésta será una causa en la que la Administración no será responsable frente al particular, en todo caso, recaerá en la Administración la obligación de acreditar la existencia de la fuerza mayor con el fin de desvirtuar el vínculo causal que el particular intente acreditar como causante del daño supuestamente resarcible.*

*DÉCIMO CUARTO.- Que vistos los elementos y características de la relación causal, conviene abordar lo que es responsabilidad, desde el punto de vista de los efectos que subyacen con la instauración de la responsabilidad patrimonial que se estudia y es objeto de dictamen.*

*El vocablo responsabilidad deriva de la expresión latina "sponsor", que significa "el que se obliga por otro", y "responder" proviene del verbo "respondere" que quiere decir "hacer frente", la característica común en ambas expresiones es una relación obligacional de una persona frente a otra.*

*La existencia de un daño es una condición sine qua non de la responsabilidad civil, pues es evidente que para que exista obligación de reparar, es necesario que se cause un daño.<sup>1</sup> La responsabilidad consiste en la indeclinable capacidad de las personas para conocer y aceptar las consecuencias de sus actos y de sus omisiones en cuanto pueden dañar o perjudicar los derechos o los intereses de aquellas otras a quienes afecte su conducta. No puede haber responsabilidad sin imputabilidad, es decir, sin la existencia de un nexo causal entre la conducta libre del agente y sus consecuencias.*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*Conceptos nada alejados de la institución que se dictamina, en virtud de que se denotan los siguientes elementos: daño como requisito sine quanon, y por otro lado; imputabilidad y relación causal.*

*Habiendo analizado el daño y la relación causal, como presupuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado, haremos un paréntesis para analizar un elemento importante de la institución, la imputabilidad, misma que se analiza de la siguiente forma: la imputación de un daño antijurídico al Estado exige tres condiciones o requisitos fundamentales, dice Castro Estrada, 1) La acción u omisión de su actividad o función administrativa expresada, indistinta o concurrentemente en forma de actos y hechos administrativos, Fraga dice que la función administrativa es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales; 2) La relación del Estado y sus agentes por virtud de la cual quedan éstos integrados a la organización prestadora de actividades o servicios correspondientes a aquél en principio quedan excluidos los concesionarios, contratistas administrativos y profesionales libres que ejercitan funciones privadas como Notarios Públicos, y 3) La titularidad del Estado respecto de la actividad administrativa o servicio público que preste a través de sus agentes.*

*La imputabilidad requiere entonces de tres elementos: a) de la acción u omisión de la actividad o función del Estado; b) de la relación que vincula al Estado con sus agentes formando parte integral de aquel; y c) la titularidad del Estado de dicha actividad o servicio público prestados a través de sus agentes.*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*Este elemento, imputabilidad, adquiere mayor relevancia, en virtud de que un daño por sí, no basta para establecer la responsabilidad, sino que ésta sea invariablemente imputable al Estado.*

*Así, la responsabilidad, dice el autor Venezolano Rafael Badell, es la situación que atañe a un sujeto a quien la ley impone la reparación de un hecho dañoso, que afecta un interés protegido. En materia civil se distingue entre responsabilidad contractual, la cual se produce cuando la obligación de reparar el daño o perjuicio causado, se deriva del incumplimiento de obligaciones convenidas en el marco de una relación jurídica y por otro lado, la responsabilidad extracontractual que se genera cuando la obligación de resarcir el daño que se deriva de la acción u omisión que infringe el principio de no causar daño. La carencia de una regulación específica para la determinación de la responsabilidad del Estado en el ámbito de derecho público, ha contribuido a que no exista un claro deslinde entre las áreas que a cada una de estas ramas del derecho civil y administrativo, corresponde normar.*

*DÉCIMO QUINTO.- Que en líneas arriba, las dictaminadoras habían hecho alusión al 11º Informe del Relator Especial, de la Comisión de Derecho Internacional del organismo multilateral, en el proyecto que fue presentado por el Relator Especial, en lo que respecta a la base de responsabilidad, se determinó que al abordar en su totalidad el marco de referencia, tomará nota de una diversidad de posibilidades; destacándose por ejemplo, si la responsabilidad debe basarse en una relación causal o en el incumplimiento de una obligación de diligencia debida o si podrían utilizarse ambas bases según la parte o las partes a las que atribuya responsabilidad. De antemano, en el Derecho Internacional hay varios modos de*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*remediar el daño transfronterizo causado por una actividad peligrosa. Una es la responsabilidad absoluta del Estado, como en el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, del 29 de marzo de 1972-; otra forma de responsabilidad es por medio del explotador y dejar al margen al Estado, como en la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1993; otra es asignar al Estado alguna responsabilidad subsidiaria en relación con la cuantía de la indemnización no satisfecha por el explotador, como en el Convenio acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, del 29 de julio de 1960 y la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares del 21 de mayo de 1963.*

*Pues bien, la responsabilidad en materia de la institución objeto del presente dictamen tiene una connotación específica: ser directa, es decir, es atribuible al Estado por los daños causados a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular, en la prestación de servicios públicos, en sentido más amplio. Tiene tal característica, en función de que se imputa a la Administración Pública, sin ser requisito sine qua non identificar o demandar previamente al agente o servidor público que causa la misma. Bástenos recordar, como ya lo vimos líneas arriba que la responsabilidad es directa, en cuanto la administración responde de los daños cometidos por sus agentes de modo directo y no subsidiario, sin perjuicio de que en algunos casos la administración pueda repetir contra el agente culpable. La responsabilidad es objetiva en cuanto no requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la responsabilidad subjetiva propia del derecho civil.*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*Sin embargo, estas comisiones unidas consideran que el carácter objetivo de la responsabilidad en el sistema jurídico mexicano, inclusive de una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la literalidad del párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arriban a la conclusión que la responsabilidad en el Distrito Federal debe, ante todo, orbitar en el ámbito de la irregularidad de la actividad administrativa de la administración pública, y no del daño en sí como concepto aislado.*

*Para llegar a la anterior conclusión, habremos de partir de los siguientes elementos:*

*Dice el artículo 113 párrafo segundo de la Carta Magna: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."*

*Se ha esgrimido que lo "irregular", es algo que está fuera de lo normal, fuera de la regla.*

*La concepción errónea de considerar que la responsabilidad objetiva del Estado es necesariamente vinculante con la producción del daño en sí, independientemente de la naturaleza de la actividad es una responsabilidad global que atenta contra el espíritu del texto constitucional, dado que la norma constitucional estableció que el Estado responderá cuando exista una "actividad administrativa irregular", luego, como conciliar el concepto "objetivo" con el de "actividad administrativa irregular".*



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*Debemos entender por actividad administrativa irregular toda aquella que por acción u omisión incumpla con las obligaciones legales establecidas o por el funcionamiento defectuoso de un servicio.*

*La responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetivo, fundamentalmente se basa en la teoría del riesgo, empero, ésta se distingue necesariamente de la responsabilidad subjetiva que implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño. Así pues, la responsabilidad patrimonial del estado objetiva, en tanto sus actos irregulares causen un daño a los bienes o derechos de los particulares.*

*Viene a colación lo resuelto por el Máximo Tribunal del país, en la resolución 4/2004, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad, sobre diversos artículos del Código Financiero del Distrito Federal, que precisamente se refieren a la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal. "De esta manera, cuando el artículo 113 de la Constitución Federal alude a que la responsabilidad patrimonial del Estado surge si éste causa un daño al particular "con motivo de su actividad administrativa irregular", en realidad, se está refiriendo al segundo caso; es decir, abandona toda intención de contemplar los daños causados por la actividad regular del Estado; así como cualquier elemento vinculado con el dolo o la ilegalidad en la actuación del funcionario agente, a fin de centrarse en aquellos actos si bien propios del Estado, empero realizados de manera anormal; es decir; sin atender a las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración.*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*Lo cierto es que en el proceso de reforma constitucional primó en general la idea de que la responsabilidad del Estado debía ser por su labor ilícita, anormal, irregular, por exceso o defecto en su actuación. No había en el ánimo de los legisladores -no en el de la mayoría al menos - la idea de que el Estado tuviese que responder de cualquier daño, ni menos que tuviese que responder de una actividad lícita, normal o regular como sí ocurre en España. Fue durante el proceso de negociación de la reforma constitucional y como última alternativa frente a la clara posibilidad de que se hubiere sancionado expresamente en el texto constitucional que la responsabilidad del Estado fuera sólo por su actividad ilícita, se llegó a la fórmula de consenso que finalmente se aprobó.*

*La administración sólo deberá responder, como regla general (tanto en materia sanitaria como fuera de ella), por los daños derivados de su funcionamiento anormal. Dicho funcionamiento anormal, concebido como una culpa objetivada, sería conveniente que fuera concretado mediante estándares normativos de diligencia que sirvieran para facilitar el trabajo de los jueces y corregir algunos problemas que puede suscitar y suscita la fijación judicial del nivel de diligencia exigible a las administraciones públicas...”*

**IX. Contenido de la iniciativa**

Armonizar los conceptos de responsabilidad patrimonial y actividad administrativa irregular, con los contenidos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de conformidad con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de generar una interpretación armónica y sistemática de dichas figuras.



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

Como se ha expuesto en el cuerpo del presente, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal presenta diversas deficiencias e incongruencias normativas en relación con el régimen de responsabilidad patrimonial previsto por el ordenamiento constitucional, y correlativamente plasmado en la legislación federal. Para subsanar dichos errores y omisiones legislativas se proponen armonizar los siguientes conceptos a efecto de generar una interpretación armónica y sistemática de las figuras de responsabilidad patrimonial y actividad administrativa irregular, tomando en consideración lo siguiente:

- En todo caso, debe afirmarse que el principio cardinal en el que descansa la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial, después de mucho debate y trabajo intelectual, no será más la culpa o ilicitud de la actuación administrativa del Estado o sus agentes, sino el derecho a la integridad patrimonial de los particulares, que da base de justificación a la indemnización debida cuando se ha producido una lesión en los bienes o derechos del individuo que éste no tenía la obligación jurídica de soportar (Castro Estrada, 2008)<sup>11</sup>.
- Como se puede apreciar, ésta importante teoría denominada de la lesión antijurídica, predica que se desplaza el elemento básico de la ilicitud del daño desde la conducta del responsable a la situación de quien sufre el perjuicio, siempre y cuando no tenga el deber jurídico de soportarlo. Según lo dicho, el fundamento del sistema se encuentra en la protección y garantía del patrimonio de los particulares, quienes, sin tener obligación jurídica de soportarlo, han sido víctimas de un daño no buscado, no querido ni merecido, producido como

<sup>11</sup> Cfr. CASTRO ESTRADA, Álvaro, "La Responsabilidad Patrimonial del Estado en México. Fundamento constitucional y legislativo", UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

consecuencia de la acción —u omisión— administrativa del Estado, independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta causante.

- Para integrar la teoría de la lesión antijurídica en el régimen de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal, la presente iniciativa propone modificar el concepto de actividad administrativa irregular, armonizándolo con:
  - Los artículos 1 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Concepto/Ley	Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado	Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal
<b>Actividad administrativa irregular</b>	<b>ARTÍCULO 1.-(...)</b> <i>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.</i>	<i>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</i> <i>I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos;</i>



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

	<p>ARTÍCULO 21.- El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:</p> <p>a) En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá probarse fehacientemente, y</p> <p>b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o</p>	<p>Artículo 27.- El daño que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:</p> <p>I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos, deberá probarse fehacientemente, y</p> <p>II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las</p>



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

	<i>circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.</i>	<i>cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.</i>
--	---	---

- Las tesis P./J. 42/2008; P./J. 43/2008; y, 1a. CLIV/2009 emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que versan sobre los conceptos de responsabilidad patrimonial y la actividad administrativa irregular regulado en dicho régimen:

*Tesis: P./J. 42/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008, p. 722*

***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*Del segundo párrafo del numeral citado se advierte el establecimiento a nivel constitucional de la figura de la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa; y el derecho de los particulares a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la luz del proceso legislativo de la adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la "responsabilidad directa" significa que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor; mientras que la "responsabilidad objetiva" es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.*

*Tesis: P./J. 43/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008, p. 719*

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA.**

*La adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, tuvo por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados en los bienes y derechos de los ciudadanos, otorgándole las características de directa y objetiva. La diferencia entre la responsabilidad objetiva y la subjetiva radica en que mientras ésta implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño, aquélla se apoya en la teoría del riesgo, donde hay ausencia de intencionalidad dolosa. Por otra parte, del contenido del proceso legislativo que dio origen a la adición indicada, se advierte que en un primer momento el Constituyente consideró la posibilidad de implantar un sistema de responsabilidad*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*patrimonial objetiva amplia, que implicaba que bastaba la existencia de cualquier daño en los bienes o en los derechos de los particulares, para que procediera la indemnización correspondiente, pero posteriormente decidió restringir esa primera amplitud a fin de centrar la calidad objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado a los actos realizados de manera irregular, debiendo entender que la misma está desvinculada sustancialmente de la negligencia, dolo o intencionalidad, propios de la responsabilidad subjetiva e indirecta, regulada por las disposiciones del derecho civil. Así, cuando el artículo 113 constitucional alude a que la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado surge si éste causa un daño al particular "con motivo de su actividad administrativa irregular", abandona toda intención de contemplar los daños causados por la actividad regular del Estado, así como cualquier elemento vinculado con el dolo en la actuación del servidor público, a fin de centrarse en los actos propios de la administración que son realizados de manera anormal o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.*

*Tesis: 1a. CLIV/2009, Tesis Aislada, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Septiembre de 2009, p. 454*

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER UN TOPE MÁXIMO PARA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL, VIOLA EL ARTÍCULO 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Federal prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado (A.R. 903/2008). Las autoridades estatales, incluido el legislador, tienen la obligación genérica de no restringir arbitraria y desproporcionadamente su ámbito o extensión material al regularlo y de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo. Por su parte, el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece las reglas conforme a las cuales deben calcularse los montos de las indemnizaciones que el Estado debe pagar cuando genera daños a los particulares, y en su fracción II señala dos reglas respecto al daño moral: 1) la autoridad administrativa o jurisdiccional debe calcular la indemnización conforme a los criterios establecidos en el Código Civil Federal, tomando en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante y 2) dicha indemnización no debe exceder del equivalente a veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada reclamante afectado. De acuerdo con los criterios con que esta Corte evalúa si existe una restricción injustificada a los derechos constitucionales, se concluye que el referido tope es inconstitucional porque, aunque sea una medida que puede relacionarse con la consecución de un objetivo admisible constitucionalmente, no es instrumentalmente adecuada para alcanzarlo. La existencia de límites a las indemnizaciones a los perjudicados por daños morales causados por el Estado es un objetivo sin duda cubierto por el artículo 113 constitucional, que precisa que los particulares tienen derecho a las mismas conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. La voluntad de evitar tanto*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*reclamos injustificados como indemnizaciones excesivas, subrayada en la exposición de motivos de la Ley, alude igualmente a la legítima voluntad de que las medidas compensatorias se apliquen a los casos que justamente lo ameritan. Sin embargo, la fijación del tope máximo no constituye una medida adecuada porque ni garantiza por sí misma que los abusos no se den ni resulta necesaria para evitarlos. Las previsiones legales generales -en particular las que imponen requisitos de fondo y forma al tipo de reclamos que pueden elevarse- permiten depurar adecuadamente las peticiones de los justiciables, y el establecimiento de criterios individualizadores que vinculan a la autoridad aplicadora ofrece suficientes garantías contra la fijación de indemnizaciones desproporcionadas. El tope máximo previsto por el precepto legal examinado es una medida no suficientemente ajustada a los fines que pretende conseguir que en algunos casos puede ocasionar limitaciones irrazonables al derecho a ser indemnizado. Además, el mismo contraviene a las obligaciones internacionales suscritas por el Estado mexicano y podría plantear problemas para cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana y con las recomendaciones de la Comisión Interamericana en materia de reparación del daño, ya que el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado dispone que el cumplimiento de indemnizaciones ordenadas por estos órganos se rige por lo establecido en el Capítulo II de la misma, sección en la que se encuentra el artículo 14.*

Tomando en consideración lo anterior, la propuesta normativa consiste en insertar la figura de la lesión antijurídica dentro del concepto de actividad administrativa irregular, previsto por la Ley en comento.



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

Subsanar los errores ortográficos y de remisión expresa a ordenamientos inexistentes, particularmente, al Código Financiero del Distrito Federal.

En este apartado la propuesta consiste en modificar la redacción normativa a efecto de subsanar errores ortográficos y sustituir la remisión expresa de los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 17 y 18, de la Ley en estudio, que hacen referencia al Código Financiero del Distrito Federal, ordenamiento que perdió su vigencia en el Distrito Federal, dado que fue reemplazado nominalmente por el Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre del 2009.

Agilizar y perfeccionar el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial a efecto de establecer un procedimiento claro, concreto y conciso en beneficio de los reclamantes.

*1. Establecer expresamente el catálogo de medios probatorios necesarios para acreditar la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos.*

El régimen de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal es deficiente por lo que se refiere a establecer expresamente un catálogo de medios probatorios necesarios para acreditar la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos, habida cuenta de que existe omisión legislativa en cuanto al alcance jurídico de las pruebas para determinar la responsabilidad patrimonial de los mencionados entes públicos, generando con ello:



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

1. Discrecionalidad de la autoridad competente para emitir las resoluciones o sentencias de indemnización y,
2. Por ende, incertidumbre jurídica para el afectado en cuanto a la procedencia de su reclamación.

Los artículos 27 y 28 de la Ley en comento norman lo relativo a las pruebas en el procedimiento a estudio. Establecen los citados artículos a la letra:

*“Artículo 27.- El daño que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:*

*I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos, deberá probarse fehacientemente, y*

*II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.*

*Artículo 28.- La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la*



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

*actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial”.*

De la lectura atenta de dichos preceptos se advierte que el legislador ordinario fue omiso en establecer expresamente el alcance jurídico de cada una de las pruebas presentadas para acreditar la relación de causalidad entre el daño y la acción administrativa irregular, estableciendo únicamente que sea realice “fehacientemente”.

No obstante, para subsanar los vacíos legales, el legislador ordinario si previó la supletoriedad de la Ley en su artículo 12, que establece para tal efecto lo siguiente:

*“Artículo 12.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Código Financiero del Distrito Federal; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho”.*

Tomando en consideración lo anterior, la iniciativa propone en este apartado subsanar dichas deficiencias y omisiones legislativas con base en el sistema probatorio previsto por el artículo 56 Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que establece *ad litteram* lo siguiente:

*“Artículo 56.- El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

I. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo establezcan las leyes correspondientes; o

II. Cuando la autoridad competente que esté conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoye en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.

En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

Cuando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal”

Asimismo, para lograr una mayor certeza y certidumbre jurídica para el reclamante, la iniciativa propone establecer un catálogo expreso de medios probatorios considerados como suficientes para determinar la responsabilidad patrimonial de los entes públicos presuntamente responsables y, en consecuencia, una condena por indemnización para reparar la lesión a su patrimonio.

Para tal efecto, el catálogo de medios probatorios que se propone se fundamenta expresamente en el Capítulo IV “De las pruebas en particular” del Código de



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como, recoge la prueba audiovisual de la Ley de Procedimiento Administrativo en cita. Por lo tanto dicho catálogo será el siguiente:

1. Prueba instrumental;
2. Prueba pericial;
3. Reconocimiento o inspección judicial;
4. Fotografías;
5. Videgrabación.

Sobre éstas dos últimas, se propone establecer que su alcance probatorio sea pleno de manera analógica a lo establecido por el artículo 34 de la Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de octubre de 2008, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 34- La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.*

2. *Invertir la carga de la prueba principal hacia los Entes Públicos presuntamente responsables de la producción de la lesión patrimonial.*

Habida cuenta que el artículo 12 de la Ley en comento establece la supletoriedad expresa de los principios generales del derecho para subsanar los vacíos legales del mismo



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

ordenamiento, es preciso insertar el principio de oficialidad dentro del procedimiento de reclamación.

Dicho principio consiste en que el procedimiento administrativo debe ser impulsado de oficio por la administración pública, puesto que dicho procedimiento no sólo debe representar una garantía para los administrados, sino una regla de buena administración de los intereses públicos (López Olvera, 2005)<sup>12</sup>.

Es decir, en aplicación del principio de oficialidad, el órgano administrativo impulsará el procedimiento en todos sus trámites, ordenando los actos de instrucción adecuados. Dicho principio supone, no solamente la impulsión de oficio, sino también la instrucción de oficio. Corresponde a la autoridad administrativa la adopción de los recaudos conducentes a su impulsión, hasta el dictado del acto final y, asimismo, el desarrollo de la actividad necesaria para obtener las pruebas pertinentes para su adecuada resolución

La carga de la prueba recae así sobre la administración y si la prueba ya aportada al expediente no satisface al funcionario, le corresponde producir o hacer producir los informes, dictámenes, pericias, etcétera, que, a su juicio, resulten necesarios para llegar a la verdad material (Gordillo, 2000).<sup>13</sup>

La administración pública y sus órganos tienen la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento administrativo y ordenar que en él se practiquen cuantas diligencias sean

---

<sup>12</sup> Cfr. LÓPEZ OLVERA, Miguel, “Los principios del procedimiento administrativo” en ESTUDIOS EN HOMENAJE A DON JORGE FERNÁNDEZ RUIZ. DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 1 Derecho Administrativo, Serie Doctrina Jurídica núm. 213, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, pp. 173-197

<sup>13</sup> Cfr. GORDILLO, Agustín, Introducción al derecho, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2000, p. III-14.



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

necesarias para dictar el acto o resolución final, independientemente que el mismo se inicie de oficio a petición o gestión del interesado.

Tomando en consideración lo anterior, la propuesta normativa consiste en :

1. Establecer, como regla general, una presunción *iuris tantum* en favor del reclamante para determinar la existencia de la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular y, en consecuencia, la responsabilidad patrimonial del Ente Público imputado.
2. Invertir la carga de la prueba hacia Entes Públicos, al considerar los supuestos normativos de responsabilidad que ya prevé el ordenamiento vigente.

*3. Reducir el plazo de emisión de la resolución o sentencia de cinco a tres días hábiles;*

El artículo 31, fracción III de la Ley en comento, contempla un plazo no mayor a cinco días hábiles para que la autoridad competente dicte la resolución o sentencia que determine la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido; la valoración del daño causado, la cuantía y modo de la indemnización.

Sin embargo, dicho plazo implica un rezago injustificado en la emisión de la condena indemnizatoria, tomando en consideración la premura del particular para que se le cubra de manera expedita la lesión producida en su esfera patrimonial causada objetivamente por el ente público responsable.

Para subsanar dicha situación, la propuesta normativa consiste en reducir el plazo de emisión de la resolución o sentencia a tres días hábiles, contados a partir del término del desahogo de las pruebas ofrecidas.

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

4. *Instaurar la afirmativa ficta en caso de que la autoridad competente no emita su resolución o sentencia dentro del plazo establecido.*

En concordancia con el apartado precedente, la iniciativa propone instaurar la figura de la afirmativa ficta en el régimen de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal, a efecto de establecer que en caso de que la autoridad no emita su resolución o sentencia en el plazo establecido, entonces se tendrá por acreditada la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido. En consecuencia, la Secretaría de Finanzas estará obligada a realizar el pago de la indemnización al reclamante de conformidad con el dictamen pericial que el Ministerio Público elabore para tal efecto.

Cabe destacar que la afirmativa ficta no es una figura ajena al régimen jurídico del procedimiento administrativo en el Distrito Federal; el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece el principio de la libre configuración legislativa y reglamentaria de la institución para establecer dicha figura dentro de cualquier procedimiento administrativo. Señala el artículo citado *ad litteram*:

*Artículo 89.- Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

---

*entenderá que la resolución es en sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.*

*Cuando opere la negativa ficta por silencio de la autoridad, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal.*

*5. Establecer la obligación de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para indemnizar al particular afectado en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes condenatorias de dicha indemnización.*

La *ratio legis* de esta propuesta es reintegrar de manera expedita, al particular afectado, el daño pecuniario causado en su esfera patrimonial originado por la actividad administrativa irregular del ente público. Para hacer efectivo dicho principio que la doctrina ha denominado como “derecho fundamental a la integridad patrimonial”, la propuesta normativa consiste en establecer un plazo sumario de tres días hábiles para que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal realice el pago de la indemnización al particular.

Lo anterior se justifica dado que, como se ha señalado en el cuerpo de la presente iniciativa, el fundamento del régimen de responsabilidad patrimonial se encuentra en la protección y garantía del patrimonio de los particulares, quienes, sin tener obligación jurídica de soportarlo, han sido víctimas de un daño no buscado, no querido ni merecido, producido como consecuencia de la acción —u omisión— administrativa del Estado, independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta causante



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

En suma, se estima que dicho plazo protege de manera integral los pilares fundamentales del derecho administrativo que son: el principio de legalidad y el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado. Así hacen los correctivos necesarios al funcionamiento de la actividad administrativa en el Distrito Federal que, en opinión del jurista francés Maurice Hauriou, son del tenor siguiente: *“Hay dos correctivos de la prerrogativa de la administración que reclama el instinto popular, cuyo sentimiento respecto al poder público puede formularse en estos dos brocardos: que actúe, pero que obedezca a la ley; que actúe, pero que pague el perjuicio”*.<sup>14</sup>

6. Ampliar el término de prescripción para interponer la reclamación de indemnización de uno a tres años.

Como corolario a las reformas propuestas al procedimiento de reclamación es indispensable modificar el término de prescripción para interponer la reclamación de indemnización. El artículo 32 de la Ley vigente establece un plazo de prescripción de un año para interponer la citada reclamación. Dicho plazo es sumario si se estima que el derecho a ejercer la reclamación debe ser maximizado en cuanto a su prescripción. Por lo tanto, la presente iniciativa pretender dotar al afectado de un plazo razonable de tres años para interponer la reclamación de indemnización respectiva, ampliándolo en dos años con respecto al plazo vigente.

Establecer las medidas administrativas pertinentes que coadyuven con la eficacia jurídica de la ley en comento.

<sup>14</sup> Cfr. CASTRO ESTRADA, Álvaro, op.cit. supra nota, p 536.



## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

Para que las reformas propuestas en los apartados anteriores sean funcionales es preciso implementar diversas medidas administrativas que coadyuven con la eficacia jurídica del procedimiento. En este tenor de ideas, la presente iniciativa propone lo siguiente:

2. Establecer que todos los entes públicos del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar campañas permanentes de difusión masiva a efecto de difundir públicamente el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial previsto por la presente Ley.
3. Crear una Oficina de Responsabilidad Patrimonial, que reciba las reclamaciones de indemnización de los afectados y sustancie el procedimiento de determinación de responsabilidad patrimonial, en cada uno de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Establecer la obligación de la Contraloría General del Distrito Federal y de los entes públicos del Distrito Federal, para difundir públicamente, en sus respectivos portales de Internet, el “Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de condenas indemnizatorias”, el cual será elaborado por la citada contraloría y contendrá:
  - a. Las resoluciones o sentencias firmes que determinen la responsabilidad patrimonial de los entes públicos, y
  - b. El respectivo estatus del procedimiento de reclamación de indemnización con el objeto de que el particular pueda consultarlo en cualquier momento.



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

5. Disponer la elaboración de un “Índice de calidad y confiabilidad de los servicios públicos en el Distrito Federal”, a cargo de las instituciones de educación superior, organismos especializados en la materia y organizaciones de la sociedad civil convocadas para tal efecto, el cual deberá sentar parámetros objetivos de calidad en la prestación de los servicios públicos del Distrito Federal.

Ajustar diversos preceptos del régimen de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal en relación con la declaratoria de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2008.

El 13 de mayo del 2010 fue resuelta en definitiva, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de Inconstitucionalidad número 121/2008, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual se impugnaron los artículos 11, 24, 27, 32 y sexto transitorio de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. Los resolutivos de la sentencia son del tenor literal siguiente:

*“PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2008, PROMOVIDA POR EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LOGORIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.*

*SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, 27, 32 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.*



V LEGISLATURA

DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

**TERCERO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL..

**CUARTO.** PUBLÍQUESE.”

En observancia del tercer resolutivo, la presente iniciativa propone derogar el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley en estudio a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia referida en los términos señalados por los artículos 41, 43, 44, 45, 71, 72 y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece *ad litteram*:

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

*o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;*

VI. *En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.*

ARTICULO 43. *Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.*

ARTICULO 44. *Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.*

*Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.*

ARTICULO 45. *Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Título III*

*De las Acciones de inconstitucionalidad*



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

---

### *Capítulo III*

#### *De las sentencias*

*ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.*

*Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.*

*ARTICULO 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.*

*ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los que suscribimos, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 28, 31 y 32; se adiciona el artículo 21 Bis; y, se deroga el párrafo segundo del artículo



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos político administrativos, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Todos los entes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar campañas permanentes de difusión masiva a efecto de difundir públicamente el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial previsto por la presente Ley.**

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Actividad administrativa irregular: es aquella que cause una lesión patrimonial a los particulares, la cual no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de: la inexistencia de fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar la lesión de que se trate; o, la realización de actos administrativos; o la prestación de servicios públicos que no cumplan con los parámetros normativos que deba observar la autoridad responsable;**

(...)

**X. Lesión patrimonial: Daño o daños que se generan en el patrimonio de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;**



V LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

---

XIII. Código Fiscal: Código Fiscal del Distrito Federal;

XIV. Oficina de Responsabilidad Patrimonial: La unidad administrativa con autonomía técnica y de gestión, encargada de recibir las reclamaciones de indemnización y de sustanciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, en conformidad con lo dispuesto por el presente ordenamiento;

Artículo 5.- Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero.

Artículo 6.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, propondrá a la Asamblea Legislativa el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del **Código Fiscal**.

Artículo 8.- Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del **Código Fiscal**.

Artículo 9.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del **Código Fiscal**, conjuntamente con la Contraloría General del Distrito Federal, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

(...)

Artículo 10.- Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas o jurisdiccionales que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en términos de esta ley y el **Código Fiscal**.

**Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano. Sólo serán consideradas como tales aquellas en las cuales el órgano de conocimiento advierta que la lesión patrimonial reclamada se origina por un acto consentido expresamente por el reclamante o que se genera como consecuencia de la actividad administrativa regular.**

**Derogado.**

(...)

(...)

Artículo 12.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el **Código Fiscal**; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho.



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

Artículo 17.- La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron los daños a la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con el **Código Fiscal**.

Artículo 18.- A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el **Código Fiscal** en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal. Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme **la resolución administrativa o jurisdiccional, según sea el caso**, que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.

Artículo 20.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial que será de consulta pública. **La Secretaría deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes.**

(...)

(...)

Artículo 21.- La Contraloría llevará un “Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de condenas indemnizatorias” en el cual serán registradas las resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

del Distrito Federal y a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, al pago de indemnización generada por responsabilidad patrimonial. Así mismo dicho registro contendrá el estatus del procedimiento de reclamación iniciados por el reclamante a efecto de que éste pueda consultarlo en cualquier momento.

Dichos entes públicos deberán de informar a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad. La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro.

Los órganos autónomos la Asamblea Legislativa, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Instituto Electoral y Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares.

En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo deberán ser publicados en los respectivos portales de Internet de los entes públicos obligados.

**Art. 21 BIS.** El Gobierno del Distrito Federal deberá convocar anualmente a las instituciones públicas de educación superior, instituciones especializadas y sociedad civil en general, para la elaboración de un “Índice de calidad y confiabilidad de los servicios públicos en el Distrito Federal” que sentará los parámetros objetivos de calidad en la prestación de los servicios públicos del Distrito Federal, a efecto de prevenir lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares.

Dicho índice se compondrá por lo siguiente:



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

1. La razón entre el número de procedimientos de reclamación de indemnización presentadas ante los entes públicos obligados por la presente ley y el número de reclamaciones desahogadas por el órgano administrativo o jurisdiccional competente;
2. La razón entre el número de procedimientos de reclamación de indemnización presentadas ante los entes públicos obligados por la presente ley y el número de quejas administrativas presentadas ante los mismos entes;

El índice será renovado anualmente y será difundido por medio de campañas de difusión masiva en el Distrito Federal. La Secretaría deberá disponer de una partida presupuestal específica para el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 22.-** Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada. La parte interesada fundará su reclamación en la descripción de los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y la cuantía de la indemnización pretendida.

**Artículo 23.-** La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación de indemnización ante la respectiva Oficina de Responsabilidad Patrimonial del ente público presuntamente responsable, o bien ante la Contraloría General del Distrito Federal. Todos los entes públicos, obligados por la presente ley, deberán contar con una Oficina de Responsabilidad Patrimonial dentro de su estructura orgánica.

**Artículo 25.-** El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo del



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

Distrito Federal y **Código Fiscal** en la vía administrativa y a lo dispuesto por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional.

**Artículo 28.- En todo caso, se presumirá la responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos imputados, salvo que el Ente Público pruebe,** la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 31.- A partir de la interposición de la reclamación, el órgano de conocimiento de la reclamación sustanciará el procedimiento de conformidad con las siguientes etapas:

**I. Ofrecimiento de pruebas. Se concederá un plazo de 5 días hábiles, para que la parte interesada presente las pruebas que demuestren la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y la lesión patrimonial producida. Las pruebas que se admitirán en el procedimiento serán las siguientes:**

- a) Prueba instrumental;
- b) Prueba pericial;
- c) Reconocimiento o inspección judicial;
- d) Fotografías;
- e) Videgrabación.



V LEGISLATURA

## DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL

El órgano de conocimiento otorgará valor probatorio pleno a cada una de ellas, salvo impugnación en contrario por parte del ente público presuntamente responsable.

II. Desahogo de pruebas. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas dentro de los tres días hábiles siguientes.

III. Emisión de resolución o sentencia. Se deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a tres días hábiles, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y la lesión patrimonial producida; la valoración de la lesión patrimonial causada y; la cuantía y el modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.

IV. Afirmativa ficta. Si el órgano de conocimiento no emite su resolución o sentencia firme dentro del plazo establecido, se entenderá que existe una relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido. En consecuencia, la Secretaría de Finanzas estará obligada a realizar el pago de la indemnización al reclamante de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 32.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en **tres** años, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o **psíquico** a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

(...)



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Los Entes Públicos obligados por la presente Ley, deberán dictar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el pleno funcionamiento de sus respectivas Oficinas de Responsabilidad Patrimonial, incluyendo para tal efecto sus gastos dentro de su Presupuesto anual a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2011.

Dado en México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de Septiembre del año 2010.

**Dip. Fernando Rodríguez Doval**

---

FERNANDO CUÉLLAR REYES

Diputado

ALDF/FCR/031/2010

México, D. F., a 22 de septiembre de 2010

LIC. ÁNGELO FERNANDO CERDA PONCE  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E.

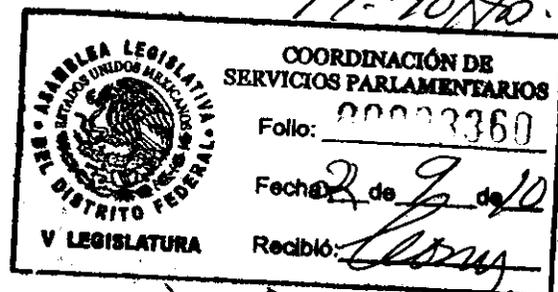
Adjunto al presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Lo anterior con el objeto de que se sirva dar el trámite correspondiente para su registro en la próxima sesión ordinaria de este periodo.

Sin otro particular, reciba como siempre un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES



*sin firma*

c.c.p. Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V. Legislatura.-Presente.

Arlo.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La sociedad capitalina enfrenta una serie de conflictos que se han venido transformando con el paso del tiempo, ante ello la tarea del legislador es crear normas jurídicas que regulen las relaciones sociales de los seres humanos, fortaleciendo el marco jurídico del Distrito Federal a través de reformas legislativas que estén acordes a las necesidades de la sociedad.

La presente iniciativa de reformas a la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal busca mejorar los procesos y procedimientos que se traduzcan en hacer eficaz y eficiente las funciones de la Procuraduría Social, dotándole para ello de facultades que permitan que en su actuar como autoridad administrativa haga efectivo el cumplimiento de la norma jurídica.

Uno de los objetivos es brindar al gobernado procedimientos ágiles y que económicamente no repercutan en los habitantes del Distrito Federal, con ello contribuiremos en acercar al ciudadano a una Procuraduría Social, defensora y vigilante de los derechos sociales de los ciudadanos, promotora de las instituciones en sus respectivos ámbitos de actuación, y particularmente como un puente de comunicación entre las instituciones y la ciudadanía.

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



*DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES*

---

La Procuraduría Social encuentra en su esfera de responsabilidad la situación que prevalece en las casi 7,200 unidades habitacionales, mismas que albergan a más de dos millones de habitantes.

La convivencia al interior de ellas es intensa y rica en las conductas inherentes a toda relación humana y social, desafortunadamente existen altos registros de problemáticas comunes en ellas, siendo las mas recurrentes las referentes a quejas por ruido, invasión de áreas comunes y rezago en el pago de cuotas, vecinos ruidosos, las mascotas en condominios, los espacios de estacionamiento y fachadas alteradas.

Ante tal situación se busca que la Procuraduría Social este facultada no únicamente para sancionar al moroso, se trata también de que la Procuraduría obligue al moroso o requerido condominal a exhibir una fianza al momento de iniciarse un procedimiento administrativo de aplicación de sanciones y mantenerla hasta en tanto la Procuraduría determine sobre la procedencia o no de la falta y la reparación del daño o morosidad atribuible.



*DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES*

---

En esta reforma se insertan medidas de apremio que se harán efectivas cuando el ciudadano incumpla la ley y/o los procedimientos administrativos inherentes a solución de la queja condominal

Por lo que se refiere a la queja administrativa la procuraduría social reduce plazos para que la autoridad responsable cumpla con lo requerido por el particular y el plazo para su cumplimiento. Esto ayudara a la existencia de una mejor coordinación administrativa entre la Procuraduría Social y las instituciones de la Administración Pública Central y Delegacionales.

Por lo que hace al fomento de la cultura condominal la Procuraduría tendrá como objetivo principal generar los mecanismos de participación de los condóminos e involucrarlos en su organización y sana convivencia dando como resultado la disminución de conflictos condominales.

En este mismo tenor de ideas la promoción de los deberes y derechos de los condóminos obligan a una revisión y ajuste a la manera en la que se viene trabajando con los administradores y los desarrolladores



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

inmobiliarios públicos y privados en aras de un seguimiento eficaz y eficiente del número de inmuebles y su régimen de administración.

De lo anterior compañeras y compañeros Diputados se desprende que la Procuraduría Social en torno a la interacción jurídica como conciliador entre gobierno y ciudadanos, o entre particulares, con el paso del tiempo se ha desdibujado, los tiempos presentes obligan a fortalecer su actuación jurídicamente.

Es urgente dotar a la Procuraduría Social del Distrito Federal de facultades precisas en los procedimientos y por ello es importante que la Asamblea Legislativa V Legislatura con la facultad legal establecida, en aras de una mejor representación apruebe la presente iniciativa de ley pues con ello estaremos fortaleciendo a una de las instituciones de la administración pública del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto someto a consideración de ustedes la siguiente iniciativa:



DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA PROCURADURÍA

#### CAPÍTULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

**Artículo 3.** La Procuraduría Social tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, **permisionarios y concesionarios** a efecto de que la actuación de la autoridad se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad, oportunidad y demás principios establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como de los derechos sociales; exceptuando lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional.

También será su objeto el de procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley sobre Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de los servicios y procedimientos que esta ley establece; realizar la función de la amigable composición en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda; **así como instrumentar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre los condóminos, residente, administradores y miembros del Comité de Vigilancia de los condominios del Distrito Federal.**

Artículo 4. ...

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**Administración pública:** conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;

**Concesionario:** persona física o moral que presta un servicio público en virtud de una concesión otorgada por la Administración Pública del Distrito Federal.

**Consejo de Gobierno:** órgano rector de la procuraduría

Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Ley:** Ley de la Procuraduría Social;

**Permisionario, a la persona física o moral que goza de un permiso otorgado por la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Procurador (a):** el Procurador (a) Social del Distrito Federal.

**Procuraduría:** Procuraduría Social del Distrito Federal.

**Queja:** solicitud presentada por los particulares ante la Procuraduría Social, para intervenir frente a actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la administración pública del Distrito Federal y sus concesionarios o permisionarios y en materia del régimen condominal.

**Quejoso:** Es el particular, agrupaciones u organizaciones de particulares que presenten una queja.

**Recomendación:** acción solicitada a la autoridad para efecto de proporcionar al particular la atención requerida de acuerdo a la legislación vigente en materia administrativa a partir del análisis de la recurrencia de las quejas presentadas

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social;

**Requerido Condominal:** El Condómino, residente, Administrador o miembro del Comité de Vigilancia que sea señalado por un quejoso, para dirimir algunas de las controversias a que se refiere la presente ley, dentro del procedimiento Conciliatorio, Arbitral o Administrativo.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

**Sugerencia:** Propuesta o idea que sugiere la Procuraduría a una autoridad administrativa, para considerarla en sus actos.

**Artículo 6o.-** La Procuraduría será la instancia administrativa para el trámite y seguimiento de las quejas a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley , **que no sean atendidas por la Administración Pública del Distrito Federal correspondiente.**

Artículo 7. ...

Artículo 8. ...

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS**

**Artículo 9.** La Procuraduría se integrará por:

- I. El Consejo de Gobierno.
- II. El Procurador (a).
- III. Los Subprocuradores.
- IV. Las Unidades Administrativas que determine el reglamento.

Artículo 10. ...

Artículo 11. ...

Artículo 12. ...

**Artículo 13.** Son facultades del Procurador;

- I. Planear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Procuraduría en el desempeño de las atribuciones que le confiere la ley;



DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES

- II. Establecer las políticas y los programas de la Procuraduría, haciéndolo del conocimiento del Jefe de Gobierno y de la Asamblea;
- III. Actuar como Representante legal de la Procuraduría;
- IV. Emitir las **resoluciones**, recomendaciones y sugerencias de índole administrativa y de interés social a las que se refiere la Ley.
- V. **Participar de manera permanente en todas las sesiones del Consejo de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.**
- VI. Expedir los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría, previamente concertados con el Consejo de Gobierno;
- VII. Aprobar y suscribir los convenios que se celebren con instituciones de **derecho público y privado y organizaciones civiles y sociales** y autoridades diversas para el mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- VIII. Nombrar, promover y remover libremente a los servidores públicos de la Procuraduría, que no tengan señalada otra forma de nombramiento y remoción por esta Ley;
- IX. Delegar las facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- X. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley y en otros ordenamientos aplicables en materia administrativa.
- XI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos y ante las autoridades competentes, los hechos que constituyan transgresiones de ordenamientos administrativos.
- XII. Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría y ejercer el autorizado.
- XIII. Presentar el proyecto del Reglamento de la Procuraduría al Jefe de Gobierno, para su aprobación y expedición.

Artículo 14. ...

Artículo 15. ...

Artículo 16. ...

Artículo 17. El Consejo de Gobierno se integrará de manera plural y multidisciplinario, por:

- I. **El Secretario de Gobierno o la persona que este designe, quien lo presidirá;**
- II. **Un representante por cada uno de los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Medio Ambiente, Protección Civil, Obras y**



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

- Servicios, Seguridad, Finanzas y Oficialía Mayor, cuyo nombramiento no podrá ser menor de Director de Área o similar.
- III. Tres ciudadanos mexicanos, que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados, a convocatoria del Jefe de Gobierno.

**Artículo 18. ...**

**Artículo 19.** El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el proyecto de Reglamento de la Procuraduría;
- II. Aprobar el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes;
- III. Nombrar, a propuesta del Procurador, a los Subprocuradores;
- IV. Velar que la actuación de esta Procuraduría se rija por los principios señalados por esta Ley;
- V. Opinar sobre el Informe del Procurador respecto al ejercicio administrativo y presupuestal;
- VI. Opinar sobre el proyecto de Informe Anual que el Procurador enviará al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VII. **Conocer y enviar al jefe de Gobierno las recomendaciones emitidas a la autoridad que han sido incumplidas para su intervención, previo a hacerlo del conocimiento de la opinión pública a través de la Publicación en la Gaceta Oficial del DF y de los medios de comunicación.**

**Artículo 20.** El Consejo de Gobierno funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición del Procurador, cuando estime que hay razones de importancia para ello, o a solicitud de cuando menos el veinticinco por ciento de sus miembros.

**Artículo 21. ...**

**Artículo 22.** Para el cumplimiento de sus funciones los servidores públicos adscritos a la Procuraduría deberán:



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

- a) Tramitar e investigar las quejas que se presenten con motivo de actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la Administración Pública del DF y sus concesionarios o permisionarios.
- b) Realizar la práctica de diligencias, arbitraje, conciliación o amigable composición en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Substanciar los procedimientos como son: conciliación, arbitraje, aplicación de sanción, los recursos de inconformidad y juicio de nulidad con motivo de la aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen
- d) Instrumentar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre los condóminos, usuarios, administradores o miembros del Comité de Vigilancia de algún condominio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES**

**Artículo 23.** La Procuraduría tendrá competencia en el Distrito Federal, y sus atribuciones son las siguientes:

**A.** En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;

**I.** Orientar gratuitamente a los particulares en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, y en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, regularización registral, salud, educación y cualquier otro servicio público.

**II.** Orientar al particular en materia administrativa, para que dirija su queja ante la autoridad correspondiente, con la finalidad de ser atendida y obtener una pronta solución.

**III.** Ser instancia del Gobierno del Distrito Federal para atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares, por actos u omisiones de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios.

**IV.** Conocer, tramitar y dar seguimiento a las quejas relativas a las funciones y prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios; captadas por las

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

unidades administrativas receptoras de quejas y/o con previo conocimiento de la autoridad, entidad o dependencia sin que hayan sido atendidas;

V. Requerir a las dependencias de la Administración pública, contar con una Oficina de exigibilidad, para que los particulares puedan ejercer su derecho de atención a las quejas relativas a las funciones y prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios.

VI. Requerir la información necesaria para el trámite de las quejas e instrumentar las investigaciones pertinentes ante las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, que corresponda;

VII. Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática y repercusión social que tienen las acciones y programas de la Administración Pública del Distrito Federal, tomando como referencia las quejas presentadas por los particulares ante la Procuraduría;

VIII. Conciliar conforme a derecho, el interés particular de los quejoso afectado por actos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal con el interés general de la sociedad; y

IX. Implementar programas especiales de atención a grupos vulnerables, asesorándolos para la defensa de sus derechos.

**B. En materia Condominal:**

**I. Orientar, informar y asesorar a los poseedores o adquirientes de vivienda en lo relativo a la celebración de actos jurídicos que tiendan a la adquisición y a la administración de inmuebles si se trata de régimen en condominio, conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles en el Distrito Federal.**

II. Asesorar, opinar y procurar el cumplimiento de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal, el Reglamento interno de los condominios, de las escrituras constitutivas o traslativas de dominio; así como de los acuerdos tomados en asambleas, cuando así se lo soliciten las partes interesadas;

**III. Registrar las propiedades constituidas bajo el régimen Condominal en el Distrito Federal, requiriéndole a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio y al Colegio de Notarios notifiquen a la Procuraduría la información sobre dichos inmuebles.**

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

IV. Registrar los nombramientos de los Administradores de los condominios en el Distrito Federal en los términos de la normatividad aplicable y expedir copias certificadas de las inscripciones respectivas;

V. **Requerir a las constructoras o desarrolladoras el registro bajo el régimen de propiedad Condominal de la unidad de propiedad privativa y elementos anexos que les correspondan, así como su registro ante la Procuraduría.**

VI. Autorizar los libros de asambleas de condóminos del Distrito Federal y llevar su registro;

VII. **Orientar y capacitar a los condóminos, en la elaboración de convocatorias para asambleas, distribución de convocatorias, celebración de asambleas generales o de grupo, que se celebren de conformidad a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a petición de éstos, del administrador o del comité de vigilancia y asistir a las mismas en calidad de asesores, a petición de cualquiera de los antes mencionados;**

VIII. **Capacitar y certificar a los administradores profesionales que presten sus servicios en el marco de lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal**

IX. **Atender las quejas relacionadas al incumplimiento de la Ley sobre Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, sustanciar los procedimientos conciliatorio o arbitral y administrativo de aplicación de sanciones en las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley en referencia, del Reglamento Interno, de las escrituras Constitutivas o de las traslativas de dominio, de los acuerdos tomados en asambleas, y de las demás disposiciones legales aplicables, cuando así lo soliciten las partes interesadas; del mismo modo podrá conocer de los recursos de inconformidad que en el ejercicio de sus atribuciones se tramiten.**

X. **Coadyuvar con las autoridades de la administración pública a efecto de resolver las quejas relacionadas al incumplimiento de la Ley sobre Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.**

XI. **Aplicar los medios de apremio previstos en esta Ley y las sanciones administrativas conducentes, previa substanciación del procedimiento administrativo establecido en la presente ley y de manera supletoria lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

XII. Establecer una coordinación con la Consejería Jurídica, una vez agotados los procedimientos administrativos que establece la presente ley, a través de la Defensoría de Oficio, a efecto de resarcir los daños causados al quejoso por el incumplimiento a la Ley sobre Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

XIII. Organizar cursos, talleres, foros de consulta y asesoría en materia Condominal con la finalidad de prevenir conflictos entre condóminos y fomentar la sana convivencia, con base en la tutela de los Derechos económicos, Sociales, Culturales y Ambientales protegidos por la Procuraduría.

XIV. Las demás que le otorguen la ley sobre el Régimen de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.

C. En materia de recomendaciones y promoción del cambio administrativo:

I. Formular sugerencias de carácter interno a la Administración pública en materia administrativa y de servicios, con base en el análisis de las quejas presentadas por los particulares y los sondeos de opinión realizados por la Procuraduría;

II. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por la ciudadanía;

III Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y los medios de comunicación; y

IV. Elaborar estudios, encuestas y sondeos de opinión para sugerir las reformas o modificaciones a los procedimientos administrativos, con el fin de lograr su simplificación y la mejor atención a la ciudadanía.

D. En materia social y afines:

I. Promover, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.

II. Conciliar e intervenir en las controversias que se susciten entre las autoridades y los particulares con motivo de la aplicación de las leyes relacionadas con las propiedades en régimen condominal en el Distrito Federal;



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

III. Participar en la asesoría y orientación ciudadana respecto a todos los servicios públicos que, en virtud del programa de descentralización nacional y por disposición legal, se transfieran al gobierno del Distrito Federal, como son los relativos a la salud y la educación;

IV. Establecer una adecuada concertación con las asociaciones civiles y agrupaciones privadas que realizan funciones de asesoría y gestoría social, celebrando para tal efecto los convenios e instrumentos legales que sean necesarios para la eficaz atención de los asuntos que reciban;

V. Intervenir en todos aquellos asuntos de interés social que por su naturaleza correspondan a la Procuraduría, e incidan en la relación administrativa de la ciudadanía con los diversos órganos del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Conciliar los intereses entre particulares, grupos sociales o entre estos y las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, **concesionarios o permisionarios** a petición de parte, y en su caso, proporcionar la orientación necesaria a efecto de que los interesados acudan a las autoridades correspondientes, con el fin de fomentar la sana convivencia y el mayor beneficio social.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento del objeto social, atribuciones y funciones, la Procuraduría deberá contar con oficinas desconcentradas en cada una de las delegaciones del Distrito Federal las cuales ajustaran su actuación apegados a los lineamientos normativos y a los criterios de actuación uniformes en la orientación y atención de los servicios que presta la entidad, a través sus áreas; siendo estas el medio para perfeccionar los canales de comunicación entre la ciudadanía y los servicios que presta la Procuraduría.

**Artículo 25.** La desconcentración de funciones comprenderá:

a) Asesorías en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, y en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, regularización registral, salud, educación y cualquier otro servicio público.

b) Captación, investigación y atención de quejas en materia administrativa y Condominal, procedimientos conciliatorios y arbitrajes.

c) Organización de propiedades bajo el régimen Condominal, registro de administradores.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

d) Promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Y de los programas sociales encaminados a las propiedades bajo el régimen Condominal.

**Artículo 26.** Los reportes de la ciudadanía relacionados con bacheo, fugas de agua, drenaje, desasolve, alumbrado público y desechos sólidos que reciba el servicio público de atención y localización telefónica se atenderán en vía de queja conforme al establecimiento establecido de esta ley.

**Artículo 27.** La Procuraduría Social, promoverá permanentemente la **formación social** y la participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de su labor y con ese propósito podrá suscribir los instrumentos legales de coordinación interinstitucional **y de concertación social** con las organizaciones civiles y privadas que se consideren necesarios.

**Artículo 28.** La Procuraduría Social deberá promover la **más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Distrito Federal, así como de sus programas de acción social, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias democráticas de gestoría y queja.**

De igual modo, para incrementar su influencia y autoridad moral, dando transparencia a sus actuaciones, la Procuraduría Social deberá también difundir **ampliamente sus recomendaciones e informes periódicos.**

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS QUEJAS Y SU PROCEDIMIENTO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 29.** La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en aquellos casos en que el Procurador así lo determine.

**Artículo 30.** Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría, deberán ser ágiles, expeditos, **gratuitos** y estarán sólo sujetos a las formalidades esenciales que se requieran para la investigación de la queja, y se seguirán además bajo los principios de buena fé y concertación, procurando en lo posible el contacto directo y personal con los quejosos y servidores públicos para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

En lo referente a las controversias de carácter condominal que se sometan a la Procuraduría, se substanciarán y decidirán con arreglo a las formalidades y procedimientos a que se refiere el Capítulo Tercero del presente Título.

**Artículo 31.** Los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir de manera obligatoria los informes que se les solicite en el término establecido por la presente Ley.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes solicitados por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones.

**Artículo 32.** En ningún momento la presentación de una queja o inconformidad ante la Procuraduría Interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación respectiva.

**Artículo 33.** Las agrupaciones u organizaciones de particulares podrán presentar quejas o inconformidades en los términos de esta ley, designando un representante.

**Artículo 34.** En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión reclamado, la Procuraduría podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

**Artículo 35.** La Procuraduría atenderá las quejas que resulten del análisis de la información de los medios de comunicación, cuando se aprecie molestia ciudadana en relación a asuntos sobre los cuales tiene atribuciones.

**Artículo 36.** Si la autoridad no atiende la solicitud de informe y/o compromiso de atención o sugerencia, respecto de la queja, la Procuraduría solicitará la intervención del superior jerárquico correspondiente, para obtener el cumplimiento de las mismas.

Si subsiste el incumplimiento, el Procurador lo hará del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Contraloría General del Distrito Federal,



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

sugiriendo en su caso la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 37. En el caso de concesionarios o permisionarios, el Procurador solicitará a la autoridad que otorgó el permiso o concesión la aplicación de las sanciones referidas en el ordenamiento aplicable al caso.

## **CAPÍTULO II**

### **QUEJA ADMINISTRATIVA**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **De la Presentación y Admisión**

**ARTÍCULO 38.** La presentación de las quejas en materia administrativa, contra funciones y prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios, no requerirán de formalidad alguna.

Podrán ser verbales o escritas, presentarse por vía telefónica, en unidades móviles, promotores para la atención de la queja o por cualquier otro medio electrónico.

Excepcionalmente la Procuraduría, observando la naturaleza de la queja, podrá solicitar la ratificación de la misma en el término de tres días hábiles, y de no ser así se tendrá por no presentada. En este último caso los particulares, al ratificar su queja, deberán acreditar su interés en el asunto.

**ARTÍCULO 39.** Las quejas presentadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre y domicilio del quejoso;
- II. Asunto que la motive indicando modo, tiempo y lugar.
- III. Autoridad, entidad o dependencia de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios.

**Artículo 40.** Reunidos los requisitos se admitirá la queja. En el supuesto de que deba rechazarse, se informará al interesado sobre las razones que



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

motivaron la no aceptación, y en tal caso, se le orientará sobre la vía a la que puede acudir.

Artículo 41. Cuando el motivo de la queja no sea claro y no permita determinar la competencia de la Procuraduría o presente deficiencias para su investigación, se prevendrá al quejoso por una sola vez para que dentro del término de cinco días hábiles se subsane y en caso de no hacerlo se tendrá por totalmente concluida .

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la improcedencia, sobreseimiento y conclusión de la queja**

Artículo 42. No procederán ante la Procuraduría las quejas que se presenten en forma anónima, temeraria, de mala fé, o que versen sobre:

- I. Actos de carácter electoral;
- II. Actos relacionados con la seguridad del Estado;
- III. Asuntos que se encuentren sujetos a trámite de impugnación ante un órgano administrativo o en trámite jurisdiccional, o bien, relacionados con una averiguación previa ante el Ministerio Público;
- IV. Cuestiones concernientes a la relación de trabajo entre los servidores públicos y las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.
- V. Actos de los que haya tenido conocimiento el particular, seis meses antes a la fecha de la presentación de la queja; y
- VI. Las recomendaciones emitidas por la Procuraduría.

Artículo 43. Si en la tramitación de la queja se acredita alguna de las causas de improcedencia o se comprueba la inexistencia de los hechos que se reclaman, la Procuraduría sobreseerá el asunto, notificándole al quejoso las razones y fundamentos que tuvo para ello, y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido.

Artículo 44. La Procuraduría turnará a la Contraloría General del Distrito Federal, las quejas que se hagan de su conocimiento y que a su juicio impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable, informando de ello al interesado.

Artículo 45. El trámite de la queja se considerará concluido cuando:

- I. La partes concilien sus intereses;

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

- II. La dependencia, concesionario o permisionario dé respuesta satisfactoria al quejoso;
- III. El acto de la dependencia, concesionario o permisionario, esté debidamente fundada y motivada, a juicio de la Procuraduría.
- IV. El quejoso manifieste expresamente su desistimiento;
- V. Se emita, y en su caso, se haga pública la recomendación respectiva; y
- VI. En los demás casos previstos en la presente ley.

### **SECCIÓN TERCERA** **De su Trámite e Investigación**

**Artículo 46.** Una vez admitida la queja se radicará y se procederá a investigar los hechos, solicitando a la dependencia, concesionario o permisionario correspondiente: Informe escrito pormenorizado sobre los hechos motivo de la queja y las razones por las que no se ha atendido.

**Artículo 47.** Los hechos motivo de la queja podrán acreditarse por cualquier medio. Cuando se trate de falta de respuesta a una petición formalmente presentada, será suficiente la **exhibición de la copia del escrito respectivo sellado o folio de atención de la oficina de la dependencia de que se trate;** sin perjuicio de que la Procuraduría podrá allegarse durante la investigación, de cualquier elemento de convicción para la substanciación de la queja.

**Artículo 48.** Se procederá a investigar los hechos, solicitando a la dependencia, concesionario o permisionario correspondiente:

I.- Informe escrito y pormenorizado sobre los hechos motivo de la queja, manifestar si son ciertos o no los hechos aludidos por el quejoso, el cual rendirá obligatoriamente a la Procuraduría Social, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la solicitud en cuestión.

II.- Las razones por las que no se ha atendido la queja, manifestando su compromiso de atención. La procuraduría verificará que dicho compromiso se realice, en un término razonable, el cual no deberá exceder de 15 días hábiles, de acuerdo a la naturaleza de la queja.

**Una vez cumplido el compromiso se dará por concluida la queja.**



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

Artículo 49. En caso de no haber respuesta por parte de la dependencia, concesionario o permisionario requerido, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la queja; pudiendo la Procuraduría si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de sus funciones y ejercer las acciones pertinentes.

Artículo 50. En la tramitación de las quejas, la Procuraduría Social podrá enviar a archivo de reserva el asunto, considerando la falta de mayores elementos, y notificara al particular a efecto de que aporte en su oportunidad nuevos elementos de información.

Se conservará el expediente en reserva por un término de 45 días hábiles, al cabo de los cuales, de no haberse aportado dichos elementos, se procederá a su archivo como asunto concluido.

#### **SECCIÓN CUARTA** **De la conciliación**

Artículo 51. En los casos en que por la naturaleza de la queja se considere necesario avenir los intereses de las partes, es decir, del quejoso y la dependencia, concesionario o permisionario de la Administración Pública, la Procuraduría convocará a las partes a una audiencia de conciliación, la cual se celebrará en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la queja o del acuerdo que establezca la necesidad de la celebración de dicha audiencia.

Artículo 52. Si el representante de la dependencia, concesionario o permisionario de la Administración Pública, no comparece a la audiencia prevista en el artículo anterior, se hará acreedor a las medidas establecidas en esta ley.

Artículo 53. En caso de que el quejoso no comparezca a la audiencia y justifique la causa de su inasistencia dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la audiencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la misma. En caso de no justificar su inasistencia, se le tendrá por desistido de su queja, archivándose el expediente como asunto concluido.

Artículo 54. En la audiencia, el conciliador designado para la atención del asunto presentará a las partes un resumen de la queja y del informe de la autoridad, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia,



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

proponiéndoles en forma imparcial opciones de solución. De toda audiencia se hará constar acta respectiva.

Artículo 55. Si las partes llegaren a un acuerdo se concluirá la queja, mediante la firma del convenio a que hayan llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

En el supuesto de que no se logre la conciliación la Procuraduría continuará con la investigación y trámite de la queja, para determinar lo que en derecho proceda.

#### **SECCIÓN QUINTA** **De la Sugerencia y Recomendación**

Artículo 56. Si la dependencia de la Administración Pública, concesionario o permisionario no justifica conforme a derecho su actuación en relación al contenido de la queja, la Procuraduría analizará y valorará los elementos que integran el expediente, para la procedencia de la emisión de una sugerencia en materia administrativa, toda vez que no todas las quejas derivarán en este acto.

Artículo 57. Realizada la sugerencia y a partir de la notificación a la dependencia de la Administración Pública, ésta deberá dar contestación en un plazo no mayor a 10 días hábiles y dispondrá de un plazo de 15 días hábiles más para comprobar su cumplimiento.

Artículo 58. Concluido el plazo del artículo anterior sin tener respuesta de la autoridad y/o por la reiteración de los actos antes sugeridos se procederá a formular la recomendación correspondiente.

Artículo 59. Para la formulación de la recomendación y/o sugerencia deberán analizarse hechos, argumentos y pruebas.

Así como las diligencias practicadas, a fin de determinar si la autoridad responsable ha violado las disposiciones administrativas motivo de la queja, al haber incurrido en actos u omisiones a las quejas presentadas por los interesados.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

Artículo 60. La sugerencia deberá contener propuesta de cambio administrativo dirigido a proporcionar una mejor atención en la materia motivo de la queja al particular.

Artículo 61. La Recomendación deberá contener los siguientes elementos:

- a. Narración sucinta de los hechos origen de la queja;
- b. Descripción de la situación jurídica general en que la autoridad responsable omite el resolver conforme a derecho;
- c. Observaciones, pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en que se soporte la violación a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y oportunidad en que debió conducirse la autoridad; y
- d. Concluir con recomendaciones específicas, señalando las acciones concretas que se solicitan que la autoridad administrativa lleve a cabo para efecto de observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia administrativa respecto del caso en estudio.

Artículo 62. La Procuraduría Social también podrá emitir recomendaciones o sugerencias en los siguientes casos:

- I. Cuando la repercusión de una problemática social, o la actuación de una autoridad produzca irritabilidad generalizada;
- II. Para la simplificación administrativa de un trámite o requisitos que no son esenciales, conforme a la normatividad vigente; y
- III. Para regular o desregular las funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 63. Una vez que la recomendación haya sido emitida por el Procurador, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que ésta tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La cual, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles, y dispondrá de un plazo de 30 días hábiles más para dar trámite al cambio administrativo requerido y comprobar su cumplimiento.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

En caso de no ser aceptada la Recomendación, el Procurador Social deberá hacer del conocimiento de la opinión pública, la negativa u omisión de la Autoridad Responsable, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y los medios de comunicación.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

**SECCIÓN SEXTA**  
**De la revisión**

**Artículo 64.** Las sugerencias que emita la Procuraduría, por virtud de su naturaleza jurídica, no podrán ser objeto de recurso alguno, salvo la revisión interna interpuesta ante el Procurador.

Las recomendaciones, en ningún caso, admitirán revisión alguna.

**CAPÍTULO III**  
**QUEJA CONDOMINAL**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 65.** La Procuraduría conocerá de las quejas por violaciones a la presente Ley y a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y demás disposiciones, que presenten:

- I.- Los condóminos o residentes;
- II.- Administradores, ó
- III.- Integrantes del Comité de Vigilancia

**Artículo 66.** Las quejas se resolverán mediante el Procedimiento de Conciliación o Arbitral.

Para tal efecto la Procuraduría llevará a cabo audiencias de conciliación, las cuales tendrán por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, presentando los elementos comunes y los puntos de controversia, exhortando a las partes llegar a un arreglo y suscribir un convenio.

Para iniciar el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, el quejoso deberá agotar previamente los procedimientos anteriores.

**Artículo 67.** Las notificaciones que realice la Procuraduría serán personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. La prevención en su caso;



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

- III. Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- IV. La fecha de audiencia de admisión, desahogo de pruebas y alegatos;
- V. Cuando se trate de notificación de laudos arbitrales;
- VI. Actuación que ponga fin al procedimiento.
- VII. Cuando se trate de resoluciones que impongan un medio de apremio o una sanción; cuando se estime necesario.

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente autorizado por la ley.

Una vez notificadas las partes e iniciado el procedimiento, las notificaciones derivadas de la actividad procesal y por la naturaleza del mismo, se harán en las instalaciones de la Procuraduría o sus oficinas desconcentradas, al término de cada audiencia.

Artículo 68. Las notificaciones personales, se entenderán con el requerido Condominal que deba ser notificado, con su representante legal, o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio a los parientes, empleados o domésticos o a cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio, una vez que el notificador se hay cerciorado de que el requerido Condominal vive en el domicilio; de todo lo cual asentará razón en autos, para que el interesado se presente en la Procuraduría en un máximo de tres días hábiles siguientes.

En el citatorio se asentaran los elementos de certeza que se trata del domicilio buscado y las características del inmueble visitado.

Artículo 69. Los convenios suscritos por las partes, laudos y resoluciones emitidos por la Procuraduría tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en juicio ejecutivo.

### **SECCIÓN PRIMERA** **Del Procedimiento Conciliatorio**

Artículo 70. Las quejas deberán presentarse en las oficinas desconcentradas en cada una de las delegaciones, a través de los promotores para la atención de la queja y unidades móviles de forma escrita, por comparecencia, o medio electrónico.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

Para el caso de la queja formulada por medio electrónico esta deberá ratificarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de su presentación.

**ARTÍCULO 71.** Las quejas presentadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre y domicilio del quejoso;
- II. Relación sucinta de los hechos, aportando las pruebas que a su interés convenga.
- III. Señalar nombre y domicilio del requerido condominal.
- IV. Firma del quejoso.

El quejoso deberá acreditar su personalidad jurídica con documento idóneo en original o copia certificada, tratándose de personas morales mediante instrumento público

**ARTÍCULO 72.** Cuando el motivo de la queja no sea claro o no permita determinar la competencia de la Procuraduría, o no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se prevendrá por escrito y por una sola vez al quejoso, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, subsane la falta, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su queja.

En el supuesto de que deba rechazarse, se informará al interesado sobre las razones que motivaron la no aceptación, y en tal caso, se le orientará sobre la vía a la que puede acudir.

**Artículo 73.** Admitida la queja, la Procuraduría notificara al requerido condominal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la queja, señalando día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, en la cual podrá presentar los argumentos que a su interés convenga.

La presentación de la queja no implica interrupción de términos para la prescripción de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 74.** La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso será necesario que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

Artículo 75. En caso de que la parte requerida no se presente a la audiencia y no justifique su inasistencia en un término de tres días, se le impondrá una medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio.

Artículo 76. En caso de que el quejoso, no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes tres días hábiles justificación fehaciente de su inasistencia, se tendrá por concluido y no podrá presentar otra ante la Procuraduría por los mismos hechos.

Artículo 77. El conciliador elaborará un informe, el cual contendrá un resumen de la queja, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, el cual será presentado a las partes y las exhortará para llegar a un arreglo.

Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución.

Artículo 78. El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría, le confiere la ley.

Artículo 79. El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días hábiles siguientes. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo 80. Los acuerdos de trámite que emita el conciliador no admitirán recurso alguno.

Artículo 81. Los convenios celebrados por las partes serán aprobados por la Procuraduría cuando no vayan en contra de la ley, y el acuerdo que los apruebe no admitirá recurso alguno.

Aún cuando no medie reclamación, la Procuraduría estará facultada para aprobar los convenios propuestos por condóminos, comités de vigilancia o



*DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES*

administradores, en términos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el D.F. previa ratificación de firmas.

Artículo 82. El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría, le confiere la ley.

Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarios para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo 83. Los acuerdos de trámite que emita el conciliador no admitirán recurso alguno.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **Del Procedimiento Arbitral**

Artículo 84. La Procuraduría Social a petición de los condóminos en conflicto y luego de haber substanciado el procedimiento conciliatorio sin que medie arreglo, podrá fungir como árbitro en cualesquiera de sus dos opciones: amigable composición o estricto derecho.

Artículo 85. Cualquiera que sea el procedimiento elegido por las partes para el juicio arbitral, éste no podrá exceder de sesenta días y la Procuraduría Social cuidará que en todo momento las condiciones en que se desarrolle sean de pleno respeto y sin dilaciones.

Artículo 86. Las resoluciones sólo admitirán la aclaración, y se harán a conciencia, verdad sabida y buena fé guardada, buscando preservar el interés general del régimen de condominio.

Artículo 87. Para cumplir con sus funciones arbitrales, la Procuraduría Social, en el mismo acto e inmediatamente después de concluida la conciliación, iniciará el desahogo de audiencia de compromiso arbitral, orientando a los contendientes en todo lo referente al juicio.

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

**Artículo 88. El acta de compromiso arbitral contendrá:**

1. Aceptación de los contendientes para someter sus diferencias en juicio arbitral.
2. Designación de la Procuraduría Social como árbitro.
3. Selección del tipo de arbitraje: Amigable composición o estricto derecho.
4. Determinación del asunto motivo del arbitraje.
5. Fecha para celebrar la audiencia de fijación de las reglas del procedimiento.

**Artículo 89. Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en los procedimientos conciliatorio y arbitral, a que se refiere la Sección Primera y Segunda del presente Capítulo.**

### **SECCION TERCERA**

#### **Del procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones**

**Artículo 90. La Procuraduría Social sancionará económicamente a los condóminos o residentes, dueños o administradores que hayan incurrido en violaciones a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y de las disposiciones que de ella emanen, ordenando, en su caso, las acciones a cargo de los infractores, consistentes en hacer, dejar de hacer u omitir la conducta motivo de la queja, para impedir que se continúe violando la ley.**

**Artículo 91. Para iniciar el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir los siguientes requisitos:**

- I. El nombre, denominación o razón social del quejoso Condominal, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad con que se ostenta, así como la designación de los autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos.
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del Distrito Federal.
- III. Nombre y domicilio del requerido condominal.
- IV. La descripción clara y breve de los hechos, así como las razones en las cuales se apoye la petición.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

V. Ofrecer y en su caso exhibir las pruebas que estime necesarias, relacionándolas con cada uno de los hechos argumentados,

La documentación señalada en las fracciones anteriores, deberá presentarse por duplicado para efecto de correr traslado a la parte requerida.

En relación a los documentos con los cuales se pretendan acreditar la personalidad, deberán presentarse en original o copia certificada para su cotejo y compulsación.

Artículo 91 bis. Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos aludidos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, se prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, o en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 91 ter.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no pueda o no sepa firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.

Artículo 91 quater.- Admitido el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, se emplazará al requerido condominal, para que en un término de cinco días hábiles conteste la queja y ofrezca las pruebas que estime convenientes, en caso de no hacerlo y previo apercibimiento, perderá este derecho teniéndose como ciertos los hechos argumentados en el escrito inicial por el quejoso condominal.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de Admisión, Desahogo de Pruebas y Alegatos.

Concluida la Audiencia referida en el párrafo anterior la autoridad hará constar el cierre de la instrucción, ordenando emitir la resolución correspondiente, misma que deberá producirse dentro de los veinte días hábiles siguientes.

Artículo 91 quintus. Atendiendo a la naturaleza de la queja, la Procuraduría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de Visitas de Inspección,



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

misma que tendrá por objeto corroborar los hechos argumentados por el quejoso condominal.

Artículo 92. El quejoso podrá en cualquier momento desistirse del procedimiento, siempre y cuando no haya sido emitida la resolución. Asimismo, podrán las partes de común acuerdo dar por terminado el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, mediante la suscripción de un convenio.

Artículo 93. Para fundar su sanción, tomará como base:

1. Los dictámenes comprobatorios que formule de las denuncias de los condóminos.
2. Las actas levantadas por la autoridad.
3. Los testimonios notariados

Artículo 94. Cuando la procuraduría así lo estime necesario, solicitará al requerido Condominal garantizar en un plazo de 5 días mediante billete de depósito expedido por la institución autorizada, o fianza expedida por institución respectiva, con la finalidad de garantizar los daños presuntamente causados al quejoso.

Artículo 95. El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refiere esta ley, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 96. Una vez aplicada la multa, la Procuraduría solicitará la intervención de la Consejería Jurídica, para la atención del quejoso para que siga por la vía jurisdiccional competente lo correspondiente para la solución respecto de su queja.

#### **SECCION CUARTA** **De los medios de apremio**

Artículo 97. Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Social, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. **Multa por el equivalente de hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, cuando persista la infracción, podrán**

Plaza de la Constitución No. 7 Ofna 510, 5ª piso, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 5130 1900 Ext. 2521



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

- imponerse nuevas multas por cada día que transcurra, sin que se obedezca el mandato; y;
- II. El auxilio de la fuerza pública.
  - III. Arresto hasta por treinta y seis horas inconvertible.

Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra del requerido Condominal el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

#### **SECCION QUINTA De la Revisión**

Artículo 98. Las resoluciones que emita la Procuraduría, por virtud de su naturaleza jurídica, no podrán ser objeto de recurso alguno, salvo la revisión interna interpuesta ante el Procurador.

Las recomendaciones, en ningún caso, admitirán revisión alguna.

Artículo 99. Las partes inconformes por las resoluciones emitidas por la Procuraduría, podrán interponer la revisión ante el Titular de esta, dentro de un término de tres días hábiles, exponiendo las razones y fundamentos que motiven su reclamación, la cual se decidirá en definitiva y en forma inapelable en un término no mayor de 15 días hábiles, con los elementos y consideraciones que estime pertinentes.

#### **CAPITULO IV Trámites y servicios SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Amigable composición en materia de arrendamiento**

Artículo 100. Una vez de que la Procuraduría Social interviene, por así haberlo decidido las partes, se les invitará para que de común acuerdo se sometan a una composición amistosa, donde la Procuraduría Social fungirá como mediador de los intereses en conflicto. De no aceptarse inmediatamente esta solución se hará constar que quedarán reservados los derechos de las partes para que los hagan valer de acuerdo a sus intereses ante la instancia que corresponda.

Artículo 101. Si se acepta la intervención de la Procuraduría Social por acuerdo de las partes en amigable composición, se fijarán los puntos sobre los cuales verse el conflicto, acatando los lineamientos convencionales de



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

los interesados, para que el mediador pueda dirigir la controversia en conciencia y buena fé guardada, sin sujeción a reglas legales, ni formalidades de procedimiento, y pueda finalmente formular el acuerdo o sugerencia que corresponda.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del registro de Libros de Actas y Administradores de Condominios**

**Artículo 102.** Los administradores de los condominios en el Distrito Federal, estarán obligados a inscribir su registro ante la Procuraduría cuando:

- I.** Sus nombramientos consten en los libros de actas de las Asambleas de Condóminos, aprobados por esta Procuraduría;
- II.** Sus nombramientos sean consecuencia de mandatos judiciales;
- II.** Sus nombramientos sean acordados en la vía conciliatoria

A incumplimiento del presente artículo, la Procuraduría aplicará las medidas de apremio establecidas en la presente ley.

**Artículo 103.** En el caso de construcción nueva en régimen de propiedad Condominal el primer administrador será designado por quien otorgue la escritura constitutiva del condominio, registrándolo ante la procuraduría en un plazo no mayor a un año.

**Artículo 104.** Sólo se expedirán constancias y copias certificadas de los documentos inscritos en el Registro de Administradores de Condominios, que obren en los archivos de la Procuraduría Social, a solicitud de la parte interesada, autoridad judicial o administrativa.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De la Capacitación y Certificación de los Administradores Profesionales**

**Artículo 105.** La Procuraduría implementará planes y programas de capacitación y certificación para los administradores profesionales.

Por tal motivo vigilará y sancionará su encargo delegado por los condóminos, para el exacto cumplimiento del presente ordenamiento y de la ley de propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y las demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.



**DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La procuraduría Social en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación de la presente ley estará obligado a emitir su reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las sanciones impuestas en los procedimientos administrativos de la Procuraduría Social se destinarán al Fondo de Ayuda y Rescate Condominal, mismo que se aplicará para el mantenimiento de las Unidades Habitacionales, previamente inscritas en el último trimestre del año, repartiéndose de manera equitativa.

*Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte tres días del mes de septiembre del año dos mil diez.*

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES**



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL”** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar el autoestima. Ayuda a niños y jóvenes en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental. Si bien los jóvenes son físicamente más activos que los adultos, también en ellos es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.



V LEGISLATURA

## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

El deporte cumple una función social de fortalecer la interacción e integración de la sociedad a fin de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.

Lamentablemente, en la actualidad vivimos en una sociedad donde tendemos con facilidad a los hábitos insanos que, añadido al sedentarismo precoz, estropea la salud de nuestra juventud. De ahí la importancia de implementar políticas públicas deportivas para la ciudad con las que se busque desarrollar y poner en práctica diversas actividades, como herramienta para el desarrollo de ciudadanía, la reconstrucción de tejido social y la utilización constructiva y saludable del tiempo libre de la infancia y la juventud, en particular. El deporte y la educación física deben entenderse pues, como políticas de educación y salud pública que el Estado debe incluir dentro de sus planes de desarrollo.

En ese sentido, el Instituto del Deporte del Distrito Federal, creado en 1999 y actualmente organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, es el órgano rector de las políticas en materia deportiva cuyo objetivo primordial debe ser el fomento y la promoción del deporte en el Distrito Federal.

La Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal tiene por objeto normar las actividades que fomenten, organicen, coordinen, promocionen y desarrollen la educación física y el deporte en el Distrito Federal. Sin embargo, existen una gran cantidad de actores dentro del universo deportivo, cuya participación resulta necesaria para llevar a cabo programas que estimulen la



V LEGISLATURA

## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

actividad física, fomenten la participación de la sociedad, y que propicie la convivencia, la recreación, el mejoramiento de la salud y la identidad de los capitalinos.

Dentro del ordenamiento referido se contempla un Consejo del Deporte del Distrito Federal cuya principal finalidad como órgano consultivo es el de opinar y coordinar acciones de colaboración, difusión y promoción de las acciones necesarias para crear las condiciones que favorezcan la cultura y práctica del deporte.

Una de las principales obligaciones de los diputados de esta Asamblea, es la de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas. Asimismo, las comisiones de esta Soberanía, son competentes para conocer de la materia de que se derive conforme a su denominación, por tanto los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueden y deben intervenir en aquellos asuntos relativos al deporte en el Distrito Federal.

De lo anterior claramente se desprende la necesidad de que el Presidente, o en su defecto alguno de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea del Distrito Federal, sean miembros integrantes del Consejo del Deporte del Distrito Federal, toda vez que su participación en dicho Consejo les permitirá tener un mejor conocimiento de la situación que guarda el deporte en nuestra ciudad, discutir y desarrollar temas en materia deportiva y por tanto, incidir



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

desde el ámbito de su competencia en el fomento y la promoción de la cultura del deporte y la educación física.

El artículo 25 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal establece la conformación del Consejo del Deporte del Distrito Federal, así pues resultará necesario adicionar una fracción III para incluir como miembros de este Consejo al Presidente, o en su defecto a uno de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deportes de esta Asamblea y recorrer el resto de las fracciones del referido artículo.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los argumentos vertidos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL:** para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. **El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
- IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;
- V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;
- VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;
- VII. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

- VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;
- IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y
- X. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Los representantes señalados en las fracciones **V, VI, VII y VIII** serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

...

### TRANSITORIOS.-

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre del año 2010.



V LEGISLATURA

## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza

---

Dip. Rafael Medina Pederzini

---

Dip. Rafael Calderón Jiménez

---

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo

---

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

---

Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar

---

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

---

Dip. Lía Limón García

---

Dip. Federico Manzo Sarquis

---

Dip. Jorge Palacios Arroyo

---

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas

---

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser

---

Dip. Fernando Rodríguez Doval

---



V LEGISLATURA

## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Dip. Mauricio Tabe Echartea

\_\_\_\_\_

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento

\_\_\_\_\_

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 103 Y 149 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

---

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Los que suscriben diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Bases Primera, fracción V, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracciones I, 36, 42, fracciones I y II y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXVI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentamos la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La razón de ser de los Congresos en el mundo es controlar, evaluar y dar seguimiento al presupuesto que el Ejecutivo ejerce.

Es el origen y el fundamento de la división de Poderes.

La primera revolución democrática en Inglaterra en 1866 tuvo como principal implicación que el Congreso se hiciera del control de la bolsa del Rey, esta revolución ha tenido implicaciones hasta el momento actual.

El control, seguimiento y transparencia del presupuesto es ahora uno de los pilares inobjetable de la gobernabilidad.

El control, a través del seguimiento y la evaluación del gasto del gobierno al transformarse en políticas y programas, tiene en el lenguaje de la teoría política moderna el de "calidad de la democracia".

Y ésta implica entre otras cosas las características de eficiencia, eficacia y legitimidad.

Desde hace 13 años estas características en el presupuesto del Distrito Federal se han desarrollado como en ninguna otro Estado del país.

Se ha incrementado la Eficiencia en cuanto que los recursos se destinan a las cuestiones más apremiantes y como muestra existe una política social de gran impacto, considerada entre las más grandes de América Latina. Al mismo

1



## **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

---

tiempo en los últimos tres años se ha realizado la inversión más grande en todo el país en infraestructura. Observando transparentar el monto, las licitaciones, los planes de pago y el desarrollo de la obra.

La política social y el ejercicio del gasto en este rubro tienen como características ser contra cíclicos, es decir mientras el gasto en desarrollo social en los presupuestos de la Federación y de los Estados disminuye o se destina fatalmente a la seguridad pública, en la Ciudad de México se mantiene y aumenta con la finalidad de paliar las consecuencias perniciosas de la recesión y la crisis económica.

Además la política social está sustentada en la Ley y no en el uso discrecional de los programas. A tal grado hemos avanzado que la sociedad capitalina ha introyectado los programas sociales y no los siente como algo extraordinario sino como un derecho adquirido.

La inversión en infraestructura es sólo una de las medidas requeridas para atender las necesidades de esta megalópolis, por lo que cualquier regateo a éstas atenta contra la viabilidad en el mediano y largo plazo de la Ciudad de México.

La Eficacia está determinada por los tiempos en que se ejercen los recursos, en la planeación programática y la suficiencia para no dejar inconclusas obras, programas o gastos de operación.

La eficacia está relacionada con la estructura del mismo presupuesto, es decir desde hace algunos años el Distrito Federal, aún y con la permanente crisis económica y el trato de segunda que nos da la Federación, hemos mantenido los ingresos propios por encima de los que nos debería regresar la Federación.

El próximo Presupuesto de 2011 va a ser un muy buen momento para evaluar la relación que mantenemos a nivel federal y nuestra capacidad para recaudar ingresos propios.

La Legitimidad radica en dos momentos: uno en el ejercicio que se hace desde la Asamblea Legislativa para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y segundo en la percepción de eficiencia y eficacia que tiene la ciudadanía sobre el gasto. Sin desconocer, que la Legitimidad está vinculada con la percepción de honestidad con que se ejerce.

2



## **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

---

En este contexto se hace necesario avanzar en hacer transparente, cómo se decide el presupuesto de la Ciudad, cómo se distribuyen los recursos y cuáles son los mecanismos por los que se llega a esas decisiones.

Por estas razones proponemos la siguiente iniciativa que reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el fin de establecer un mecanismo para la discusión del Presupuesto de Egresos.

Proponemos con esta reforma una nueva mecánica para discutir el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Esta iniciativa tiene tres objetivos:

Primero. Involucrar a toda la Asamblea Legislativa en la Discusión del Presupuesto de Egresos.

Segundo. Que la discusión se realice en cada una de las Comisiones de la Asamblea, que es donde se desarrolla el trabajo legislativo.

Tercero: Evitar los errores o exclusiones en el momento de conformar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

La discusión, tendrá como mecanismos la discusión sectorizada y por temas de acuerdo a la división o especialización que la Asamblea tiene establecida en la naturaleza de sus Comisiones.

Estas Comisiones, como sabemos, por su conformación son plurales, tienen diferentes miradas y voces y la discusión sin duda tendrá que dar por resultado un aumento en la eficiencia y legitimidad del Presupuesto.

La reforma tiene dos partes esenciales:

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública al recibir la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la envíe a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la Subfunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y emitan opinión.

Lo cual implica que cada Comisión de acuerdo a lo establecido por el marco normativo y la práctica parlamentaria conocerá el presupuesto y podrá de acuerdo a su ámbito de competencia emitir una opinión.

3



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

---

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto se turnarán a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.

Establecemos tiempos y formas para que las opiniones que hagan las Comisiones puedan ser incluidas a más tardar el 10 de diciembre de cada año, haciendo explícito que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a quien por ningún motivo retiramos la facultad de dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos, no tomará en cuenta ninguna opinión de las Comisiones remitida en fecha posterior a la establecida en la reforma.

Este mecanismo que involucra al conjunto de la Asamblea permite modificar en la discusión el presupuesto, siempre y cuando las opiniones emitidas por las Comisiones que se incluyen en el Dictamen de Presupuesto y modifiquen las propuestas de la Iniciativa del mismo, cumplan con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Es decir mantengan el principio de equilibrio presupuestal, lo que implica que cualquier modificación debe ser plenamente justificada y sostenida por la corrida correspondiente en la Ley de Ingresos.

Hacemos énfasis de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública decidirá sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

Este mecanismo de discusión del presupuesto ha tardado en instaurarse en nuestra historia legislativa y en ningún Congreso Local se realiza, por lo que iniciarlo en el Distrito Federal sin duda será abonar en democratizar nuestra práctica política en el país.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

4



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

---

**ARTÍCULO 64 BIS.-** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública al recibir la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la enviará a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la Subfunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y emitan opinión.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto deberán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.

Las opiniones que elaboren las comisiones ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, en el caso de que la iniciativa de Presupuesto se presente el 20 de diciembre las comisiones ordinarias tendrán hasta el día 23 de diciembre para entregar las opiniones conducentes.

En cualquiera de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, las opiniones de las comisiones ordinarias deberán cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 63 de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Presupuesto y cuenta Pública no tomará en cuenta ninguna opinión remitida por las Comisiones Ordinarias en fecha posterior a lo establecido en el presente artículo.

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública decidirá sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de la Asamblea Legislativa.

5



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

---

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**

**DIP. ERASTO ENSÀSTIGA SANTIAGO**

**DIP. VALENTINA V. BATRES GUADARRAMA**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA**

**Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días  
del mes de septiembre del año dos mil diez.**

6

## PROPOSICIONES .



México, D.F. a 20 de septiembre de 2010

11-20/10

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
Folio: 335  
Fecha: 20 de 9 de 10  
Recibió: *Conny*

*Lo van a enviar*

La suscrita Diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción IX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción I, 11, 17 Fracción IV y VI, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 85 fracción I, y 133 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGENIERO RAMÓN AGUIRRE DÍAZ A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011 Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA NECESARIA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE INUNDACIONES Y ENCHARCAMIENTOS QUE SE PRESENTA AÑO CON AÑO EN LA COLONIA CUCHILLA DEL TESORO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, de acuerdo con lo siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de drenaje de la Ciudad de México es muy complejo, su finalidad es desalojar las aguas domesticas industriales y residuales de lo que fuera una cuenca hidrológica originalmente, formada por una zona lacustre con poca pendiente e impermeable y con cuatro salidas artificiales. En general, esta integrado por tres tipos de estructuras hidráulicas: salidas artificiales; red secundaria; red primaria.

Debido a la urbanización en zonas que anteriormente fueron de reserva ecológica, se han perdido terrenos de infiltración natural y en época de lluvias, el líquido baja ya sea por la superficie pavimentada, como por las tuberías, arrastrando hojarasca y basura que finalmente se deposita en las alcantarillas y



drenajes, tapándolos y reduciendo el flujo continuo del agua, causando como consecuencia encharcamientos e inundaciones, aún con una precipitación moderada, por lo que es importante realizar acciones de desazolve en las redes primarias y secundarias de drenaje.

Históricamente el Valle de México esta sujeto a fenómenos meteorológicos que ocasionan intensas lluvias, principalmente entre los meses de mayo a octubre.

En las últimas precipitaciones pluviales, que se han registrado en la Delegación Gustavo A. Madero en el transcurso del presente año, la colonia Cuchilla del Tesoro ha resultado afectada por inundaciones y encharcamientos por falta de mantenimiento y realización de obras de mitigación de riesgos, que la han dejado en un estado de vulnerabilidad.

Solo basta con recordar la inundación ocurrida el 4 de Febrero del presente año, que alcanzo el promedio de veintiún milímetros en un lapso de una hora, provocando que la red de drenaje se colapsara, además la colindancia con el municipio de Nezahualcoyotl y el ser la zona más baja de la ciudad, agravaron este problema en la colonia Cuchilla del Tesoro, afectando con ello a cerca de 600 familias que perdieron gran parte de sus pertenencias, así como el deterioro de la salud y de sus inmuebles.

A decir de los vecinos, los drenajes secundarios de esta colonia tienen más de 35 años de haber sido introducidos, razón por la cual consideran que tiene afectaciones que van desde las cuarteaduras, hasta los desniveles y que son los factores que causan gran parte del problema.

A raíz de esta problemática propuse un punto de acuerdo el 10 de febrero del presente, para que esta honorable asamblea legislativa solicitara al sistema de aguas de la ciudad de México el realizar las obras programadas para reparar, ampliar o mejorar el drenaje y los colectores en las colonias y vialidades que tuvieron afectaciones en el distrito VIII de la delegación Gustavo A. Madero.

## CONSIDERANDOS

1.- Que para terminar con la problemática e incertidumbre de los vecinos debido a los encharcamientos e inundaciones es necesario llevar a cabo el estudio técnico, así como el acompañamiento de una previsión presupuestaria para llevar a cabo el cambio del drenaje de la red secundaria, así como de las coladeras y alcantarillas o rejillas en la colonia cuchilla del tesoro, iniciando por las calles con mayor afectación de encharcamientos e inundaciones las cuales van de Oriente 3 hasta Oriente 14 y de entre Norte 1 y avenida Texcoco.

2.- Que los diputados de esta Asamblea Legislativa tienen el derecho de representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución

de los problemas y las necesidades de la comunidad ante las autoridades competentes.

3.- Que la Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 11 fracciones I, II, refiere que son atribuciones del Consejo Directivo, aprobar los planes de labores, las previsiones de ingresos, presupuestos e informe de actividades; aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de Aguas que le presente el Director General, quien deberá remitirlo al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos establecidos en las leyes aplicables.

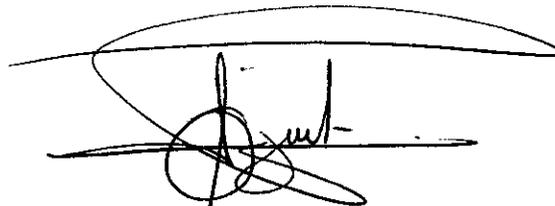
4.- Que el artículo 13 fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal, faculta en este caso al Director General para administrar los recursos financieros asignados al órgano en el presupuesto de egresos.

5.- Que la Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 16 fracción XVIII, establece el que le que corresponde al Sistema de Aguas el proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGENIERO RAMÓN AGUIRRE DÍAZ A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011 Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA NECESARIA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE INUNDACIONES Y ENCHARCAMIENTOS QUE SE PRESENTA AÑO CON AÑO EN LA COLONIA CUCHILLA DEL TESORO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.**

Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de septiembre del dos mil diez.

**ATENTAMENTE**



**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DECRETE EL 23 DE SEPTIEMBRE, DÍA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MUJERES. NIÑAS Y NIÑOS**



---

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DECRETE EL 23 DE SEPTIEMBRE, DÍA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS**

La suscrita Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En enero de 1999, en la Conferencia Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres que tuvo lugar en Dhaka, Bangladesh se adoptó el día 23 de septiembre como el Día Internacional contra la explotación sexual y el tráfico de Mujeres, niñas y niños, derivado de que éste problema se ha convertido en un negocio millonario para el crimen organizado a nivel mundial.

La explotación sexual y la trata de personas, constituyen una afrenta y plaga mundial. Representa actualmente el siniestro reverso oculto de la globalización económica, tal como lo describió Kofi Annan, ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, por las estadísticas alarmantes con las que se cuentan al respecto.

A la trata de personas, se le ha denominado como la nueva forma de esclavitud moderna; la que vulnera los derechos humanos que sin importar la edad, género o raza, trae consigo el traslado forzoso; la que mediante engaños priva de libertad a las personas con fines de explotación sexual, comercial, laboral o algo similar.

La problemática de la trata de personas no es exclusiva de nuestro país, pues se trata de un problema de índole mundial: cada año millones de personas la mayoría mujeres y niños, son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a diferentes situaciones de explotación;

Existen diversos factores relacionados a los lugares de origen de las víctimas potenciales de la trata de personas, por ejemplo, la situación de pobreza, violencia, inestabilidad económica y social, discriminación, marginación, falta de movilidad social o de acceso a los servicios básicos, y el respaldo de sistemas patriarcales que aun son vigentes en diversas regiones.

Las redes de crimen organizado facilitan la trata de personas y aseguran la protección y anonimato de los tratantes, los cuales pueden ser allegados a las víctimas (familiares, conocidos o vecinos de la comunidad), así como personas que vienen de fuera y ganan la confianza de la posible víctima con engaños y ofertas de trabajos bien remunerados en el

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DECRETE EL 23 DE SEPTIEMBRE, DÍA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MUJERES. NIÑAS Y NIÑOS**



extranjero. También pueden estar involucrados funcionarios públicos, personas de agencias de viaje, dueños de prostíbulos y hoteles, por mencionar algunos.

La trata de personas, además de una cuestión delictiva y un problema de migración, constituye una grave vulneración a los derechos humanos y una evidente prueba de que existe una desigualdad por razones de género. En todo el mundo, la mayoría de los seres sometidos a la trata sexual son mujeres y niñas de un bajo nivel socioeconómico, oriundos de países en vías de desarrollo. Además, la explotación sexual es particularmente dañina para la salud de las mujeres, niñas y niños, pues se enfrentan a los riesgos que representan las enfermedades de transmisión sexual y a una deficiente política de prevención y atención del problema a nivel mundial.

En febrero de 2008 se llevó a cabo en Viena el Foro para Combatir la Trata de Personas; en dicho espacio, la Organización Internacional del Trabajo, señaló que al menos 2.4 millones de personas son víctimas de la trata de personas y son explotadas sexual o laboralmente en los países destinos, tanto en las industrias predominantes como en la economía informal, lo cual genera una ganancia anual de aproximadamente 32 mil millones de dólares.

Se señaló que en su mayoría son mujeres, de las cuales 43 por ciento es explotada sexualmente, el 32 por ciento laboralmente y un 25 por ciento sufre una mezcla de ambos atropellos; lo más grave es que la mitad de las víctimas son menores de 18 años.

Por su parte, en septiembre de 2008 la ONU a través de la Oficina contra la Droga y el Delito, señaló que a nivel mundial entre los años de 1995 a 2004 2.5 millones de personas eran víctimas de trata internacional. Estimó también que las ganancias a nivel mundial derivadas de la explotación forzada ascienden a 31 mil 654 millones de dólares, y que entre los países industrializados (principalmente Estados Unidos de Norteamérica), conjuntamente con los que están en vías de desarrollo (como América Latina y el Caribe) generan una ganancia aproximada de 16 mil millones de dólares al año.

De acuerdo con las estimaciones de la OIT, el 50% de las víctimas de trata en todo el mundo son niños y niñas. La trata de niños y niñas ocurre en los mismos sectores afectados por la explotación de adultos: en la servidumbre, la mendicidad, el trabajo forzado en el sector agrícola, el trabajo doméstico y la explotación sexual.

Por lo que respecta a nuestro país, en un informe sobre tráfico de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, de fecha 5 de junio de 2002, indica que la mayoría de las mujeres, niños y niñas que son objeto de trata en nuestro país provienen de América Central con destino a la Unión Americana y Canadá, además dándose flujos también de Brasil y Europa del Este, y en menores cantidades, de Asia y Medio Oriente.

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DECRETE EL 23 DE SEPTIEMBRE, DÍA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MUJERES. NIÑAS Y NIÑOS**



La explotación sexual infantil es otro problema que se asocia a factores como altos índices de pobreza, principalmente en zonas rurales con bajos niveles educativos, la explotación sexual de menores en México ha crecido al grado de que a escala mundial el país es visto como destino de turismo sexual y como el segundo con mayor producción de pornografía infantil.

Se calcula, que entre 16,000 y 20,000 niñas y niños mexicanos y centroamericanos son sujetos de abuso sexual, principalmente en la franja fronteriza y destinos turísticos; por otro lado el Fondo de Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF) ha reportado que de las 31 entidades federativas, 21 están involucradas en la explotación sexual, destacando Ciudad Juárez, Tapachula, Tijuana, Acapulco, Cancún y Guadalajara.

Un estudio elaborado por la Escuela Nacional de Antropología e Historia, revela que en México un aproximado de 85 mil niñas y niños mexicanos y centroamericanos están siendo explotados en la industria sexual de nuestro país y sólo en la ciudad de México 150 mil personas adultas se dedican a la prostitución; el 99 por ciento no oriundas del Distrito Federal, el 75 por ciento se iniciaron en la prostitución cuando contaban con trece años.

En el informe Global Monitoreo de la Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ECPAT, por sus siglas en inglés), puntualiza que el turismo sexual "es un problema que afecta los grandes polos turísticos de la nación, como Tijuana, Cancún y Acapulco, este último conocido como el Bangkok de Latinoamérica". Refiere que estas ciudades acogen a miles de menores "atrapados en prostitución, en su mayoría explotados por visitantes provenientes de Estados Unidos".

En su reporte sobre México (que recoge cifras y valoraciones de estudios y análisis institucionales y académicos) se recomiendan al gobierno federal 15 acciones prioritarias que debe realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de infantes.

Como se puede observar, las cifras hablan por sí solas y las consecuencias son de conocimiento público.

De ahí la importancia de que el Distrito Federal y nuestro país se sume a la Iniciativa de impulsar en los diversos foros de carácter mundial, la adopción del 23 de septiembre como Día Internacional en contra de la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños; a su vez, el hecho de declarar este Día permitirá hacer una suma de esfuerzos y voluntades para atender de manera inmediata y urgente esta problemática que tanto daño ha hecho a nuestra sociedad.

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DECRETE EL 23 DE SEPTIEMBRE, DÍA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MUJERES. NIÑAS Y NIÑOS**



---

La trata de personas es un delito que viola los derechos humanos más fundamentales que repercute en cuestiones de estructura de los Estados, en el tejido social y económico, así como en la organización de las sociedades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como de urgente y obvia resolución el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

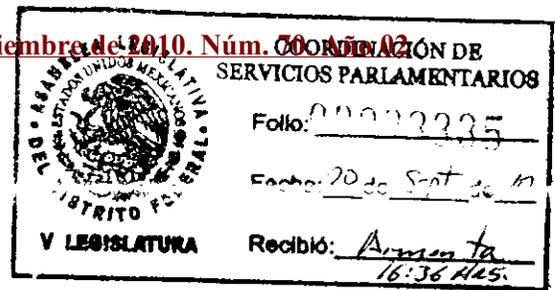
**PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que declare el 23 de septiembre como Día contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que declare el 23 de septiembre como Día contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños y lo promueva ante los organismos internacionales respectivos.

**SUSCRIBE**

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 23 días del mes de septiembre de 2010**



**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
P r e s e n t e

La que suscribe, **VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA**, Diputada a la V Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica y por los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPORCIONE A LOS ATLETAS SOBRE SILLA DE RUEDAS: CLAUDIA ESTELA TABOADA MOLINA Y RENÉ CORONA BAUTISTA, EL APOYO ECONÓMICO NECESARIO PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO DE TENIS SOBRE SILLA DE RUEDAS QUE FORMA PARTE DE LOS XXXVII JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS SOBRE SILLA DE RUEDAS, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO LOS DÍAS 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y EL TORNEO DE TENIS SOBRE SILLA DE RUEDAS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMOS QUE PERMITIRÁN SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS A CELEBRARSE EN DOS MIL ONCE,** al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- Hay que recordar que los atletas con alguna discapacidad, son los atletas que más satisfacciones deportivas han brindado al país, sus múltiples logros y reconocimientos se enlistan por multitud, constituyéndose así como un ejemplo de superación personal y como el orgullo de un país que por desgracia poco apoyo les brinda.

2.- Este es el caso de **CLAUDIA ESTELA TABOADA MOLINA Y RENÉ CORONA BAUTISTA**, quienes han tenido una destacadísima trayectoria en cuanto al tenis sobre

silla de ruedas se refiere y por desgracia, no cuentan con el apoyo de institución alguna, apoyo que en este momento de su vida competitiva les es indispensable, ya que próximamente se avecinan competencias nacionales que les son requisito para confirmar su participación en los Juegos Panamericanos que han de celebrarse el año entrante, competencia donde seguramente dejarán el nombre del país y claro, del Distrito Federal muy en alto.

3.- Es por tal abandono institucional que los atletas se acercaron a esta Asamblea Legislativa, solicitando sea lo suficientemente sensible y atenta para brindarle el apoyo económico necesario para su participación en las competencias referidas y así, seguir demostrando sus extraordinarias capacidades.

4.- Para su participación en los torneos de tenis sobre silla de ruedas a celebrarse el primero en Querétaro y el Segundo en Guanajuato, requieren de las siguientes cantidades:

**Torneo Nacional de Silla de Ruedas**

**Once al catorce de octubre de dos mil diez, Querétaro**

<b>HOSPEDAJE</b>	\$900.00 por tres noches, por dos participantes, igual a <b>\$5,400.00</b>
<b>TRANSPORTE</b>	\$520.00 por dos participantes en viaje redondo, igual a <b>\$1,040.00</b>
<b>COMIDA</b>	\$100.00 por cuatro días, por dos personas, igual a <b>\$800.00</b>
<b>TAXIS</b>	<b>\$200.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,440.00</b>

**Torneo de Tenis sobre Silla de Ruedas**

**Segunda semana de noviembre de dos mil diez, Guanajuato**

<b>HOSPEDAJE</b>	\$1,330.00 por tres noches, por dos participantes, igual a <b>\$7,980.00</b>
<b>TRANSPORTE</b>	\$3,600.00 por dos participantes en viaje redondo, igual a <b>\$7,200.00</b>
<b>COMIDA</b>	\$120.00 por cuatro días, por dos personas, igual a <b>\$960.00</b>
<b>TAXIS</b>	<b>\$350.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,490.00</b>

Es decir, la cantidad de dinero necesaria para que ambos atletas puedan participar en ambos eventos es **\$23,930.00**; cantidad que como puede apreciarse es única y exclusivamente la necesaria para sufragar las necesidades más básicas de los atletas.

5.- Para este caso, mismo que pongo a su amable consideración, es necesario recordar que como representantes de la sociedad estamos obligados a no dejar de lado las necesidades de los capitalinos y en especial de los que como en este caso, se erigen como ejemplos morales y deportivos de la ciudadanía, no sería justo que esta Asamblea negara el apoyo a capitalinos tan destacados, menos cuando es desde ya sabido que dejarán el nombre de esta entidad federativa en lo más alto de la lista de ganadores. Hagamos que su participación pueda llevarse a cabo.

Por las consideraciones expuestas, propongo suscribir el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se conmina a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a proporcionar a los atletas sobre silla de ruedas: **CLAUDIA ESTELA TABOADA MOLINA Y RENÉ CORONA BAUTISTA**, el apoyo económico necesario para su participación en el torneo de tenis sobre silla de ruedas que forma parte de los XXXVII Juegos Nacionales Deportivos sobre Silla de Ruedas, a celebrarse en el estado de Querétaro los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de dos mil diez y el torneo de

tenis sobre silla de ruedas que tendrá verificativo la segunda semana de noviembre en el estado de Guanajuato, mismos que permitirán su participación en los juegos panamericanos a celebrarse en dos mil once.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dos días del mes de junio de dos mil diez.

**SUSCRIBE**



**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES**

---

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 2010

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

**PRESENTE**

El suscrito, Diputado Carlos Augusto Morales López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de este Órgano legislativo por urgente y obvia resolución la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE DESTINEN RECURSOS PARA REALIZAR OBRAS PARA EL RESCATE Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANANTIALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA DELEGACION CUAJIMALPA**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Un manantial es un flujo natural de agua que surge del interior de la tierra desde un solo punto o por un área pequeña. Puede aparecer en tierra firme o ir a dar a cursos de agua, lagunas o lagos. Los manantiales pueden ser permanentes o intermitentes; pueden tener origen en el agua de lluvia que se filtra o ser de origen ígneo, dando lugar a manantiales de agua caliente. Desgraciadamente, en la Entidad, el agua de sus manantiales se está contaminando.

Paradójicamente, Cuajimalpa, delegación de la cual fluyen alrededor de 50 manantiales, tiene un déficit de agua potable de hasta 40 por ciento, situación que se hace mas



**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES**

---

evidente durante la época de estiaje, pues se desperdicia entre 20 y 25 por ciento del vital líquido que corre por sus afluentes, ante la falta de infraestructura y la contaminación que generan los habitantes asentados en el entorno de la zona de bosques, a esto hay que agregar el mal estado en que se encuentran las cajas de captación, mallas ciclónicas y bardas que protegen los arroyos, así como el deterioro de la tubería de canalización, que tiene más de 50 años de haberse instalado, lo que redundará en fugas de agua, que van a parar al subsuelo o a los canales de desagüe, señala un servidor público de la delegación. *"Aquí el agua está 100 por ciento limpia, pero más abajo, cuando empiezan a aparecer algunas construcciones, con 20 o 30 años de existencia, se llena de basura, y después cuando comienza a introducirse al pueblo, el agua está totalmente contaminada y no se puede aprovechar para el consumo"*, agregó.

Las medidas que han adoptado las autoridades delegacionales para resolver este problema, refiere el funcionario, es la edificación de dos ollas de almacenamiento, cada una de mil metros cúbicos de agua, para abastecer alrededor de 7 mil habitantes, sobre todo en la época de estiaje, cuando la demanda aumenta y la recolección del vital líquido disminuye. Pero, aunque con estos trabajos se logra resolver parte de la problemática, aún existen situaciones graves en otros manantiales de Cuajimalpa, como el de Agua Bendita, en Zentlápatl, y el de Espitzu, en San Pablo Chimalpa, donde el agua que nace al pie de un cerro va a dar directamente a las aguas negras del Río Borracho. (La Jornada, 7 de febrero del 2006, "Rica en Manantiales, Cuajimalpa sufre déficit de agua de hasta 40%")

Según el sitio electrónico de la Delegación Cuajimalpa, el abastecimiento de agua potable proviene principalmente del Ramal Sur del Sistema Lerma-Cutzamala y del Acueducto Periférico, así como de pozos profundos y manantiales provenientes, principalmente del cerro Teopazulco que se ubica en el poblado rural de San Pablo Chimalpa.

La Delegación Cuajimalpa de Morelos comprende 7 microcuencas, denominadas Arroyo Agua de Leones, Arroyo Santo Desierto y Río Magdalena que nacen de la Sierra de las Cruces; y Río Tacubaya, Río Becerra, Río San Joaquín y Río Barrilazo que tienen su



**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES**

---

origen en la parte central o norte de la demarcación. Estas conducen las aguas pluviales que se vierten sobre la zona mediante un cauce principal que generalmente corre de suroeste a noreste, y al salir de ésta penetran en alguna de las delegaciones Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo o Magdalena Contreras, o hacia el Estado de México. Todas atraviesan algún asentamiento humano irregular o regular, cuyos habitantes utilizan los cauces como depósitos de basura o para la descarga de aguas residuales.

Algunos elementos fluviales destacados y con la misma problemática de contaminación son:

- a) Río Borracho: Tiene una longitud de 12.6 Km., inicia en la cota 3,350 msnm en el Estado de México, a unos 1,100 m de la Estación piscícola El Zarco (Las Truchas), y se integra al territorio Delegacional paralelo al límite del Estado de México. Durante su recorrido hasta la confluencia con el Río Atitla recibe una serie de aportaciones de aguas de lluvia y residuales de los pueblos Zacamulpa, San Jacinto y Huixquilucan, del Estado de México, así como la descarga de los colectores Buenavista, Fraternidad y Progreso del Pueblo de Chimalpa. En su recorrido existen además de la formación de algunos manantiales, asentamientos humanos informales y depósitos de basura principalmente sobre la margen derecha (colindante con el Distrito Federal).
- b) Río Atitla: Esta corriente tiene su origen en el Estado de México y la mayor parte de su recorrido es en las inmediaciones del pueblo de San Pablo Chimalpa. Del límite de la zona de influencia hasta la confluencia con el Río Borracho, a lo largo de su desarrollo recibe descargas de aguas negras de atarjeas y colectores de diferentes Colonias ubicadas entre el pueblo de San Pablo Chimalpa y Cuajimalpa, las que por su ubicación en relación con las redes existentes, no fue posible conectarlas para que descargaran por gravedad, al estar el nivel de desfogue de aquellas por debajo del nivel de las líneas de drenaje. En las márgenes de esta corriente existen algunos pequeños manantiales, asentamientos informales cuyas descargas de aguas negras las hacen directamente a la corriente y depósitos de basura en los taludes.



**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES**

---

Estos ríos, al igual que la Corriente Coyotera, el Río Mixcoac y el Río Tacubaya, presentan el mismo problema de contaminación.

La contaminación de los afluentes se agudiza si consideramos el crecimiento desproporcionado que Cuajimalpa ha tenido en los últimos 25 años, en el que, aún con el esquema de crecimiento horizontal que caracteriza a la delegación, su densidad de población prácticamente se duplicó, al pasar de 45.3 hab/ha a 87.8 hab/ha. Lo anterior es reflejo de la tendencia al crecimiento social en la delegación y a la relación entre la superficie del Suelo Urbano, donde hay la oferta de suelo regular para el desarrollo urbano, contra la superficie mayoritaria que representa el Suelo de Conservación (80%). Si se sigue con esta tendencia, el pronóstico para el año 2020 según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, habrá una densidad de 125.1 hab/ha.

Los asentamientos irregulares que han dado origen a los Programas Parciales y los límites de los Poblados Rurales, se han desbordado de sus límites en más del 350% de la superficie establecida en 1982, lo que representa un riesgo permanente para el bosque. Tanto su ubicación, como sus características geográficas privilegiadas y su escasa contaminación del aire, la convirtieron en el lugar idóneo para el desarrollo de grandes extensiones de habitación residencial que desplazó a la población nativa, así como a la población de ingreso medio y bajo que pasó a ocupar los terrenos en Suelo de Conservación. Lo anterior también dio lugar al crecimiento acelerado de sus Poblados Rurales, destacando: San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango y Santa Rosa Xochiac, así como las colonias Zentlápatl, Loma del Padre y Ocho Manzanas.

La tendencia de desarrollo habitacional hacia el poniente, pone de manifiesto la importancia de su relación con la Región de Toluca, con la cual forma un eje de desarrollo habitacional y Servicios Corporativos, debiéndose cuidar su sano equilibrio con las áreas forestales, ya que de continuarse la dispersión de vivienda sin servicios sobre áreas



## **DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES**

---

forestales, se perderá el importante sistema Contreras-Desierto de los Leones-La Marquesa, del cual forma parte.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la superficie forestal que ocupa el suelo de la Delegación dentro del sistema hidrológico de la ciudad es de suma importancia, ya que por sus características físicas y de ubicación, recibe las precipitaciones pluviales más altas del Distrito Federal y esto constituye un importante elemento de aporte de agua que se infiltra a los mantos acuíferos del valle, aportando una significativa contribución de escurrimientos superficiales a la cuenca donde se encuentra la ciudad, por esta situación, es conveniente no sólo la preservación del área boscosa; sino también la conservación de la libertad de flujo de estas corrientes de agua en el sistema de barrancas y cañadas. *(Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa)*

**SEGUNDO.** Que en Cuajimalpa se tiene un déficit en la dotación global de agua potable de aproximadamente 60 lt/seg, debido a que la población demanda 480 lt/seg, mientras que la dotación que provee la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica es de 420 lt/seg, lo que aunado a las características topográficas de la zona, hacen necesaria la dotación de agua potable en forma de tandeos a más del 50% de las colonias en época de estiaje. *(Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa)*

**TERCERO.** Que la falta de infraestructura de drenaje corresponde a las zonas en suelo de conservación en las que la delegación ha experimentado crecimiento en los últimos años por lo que deberá estudiarse la posibilidad de instalar plantas de tratamiento en especial en zonas de barrancas en donde sea necesaria la instalación de colectores marginales y plantas de tratamiento debido a la existencia de descargas sanitarias domiciliarias. También se requiere la construcción de infraestructura de agua residual tratada. La ubicación precisa de dicha infraestructura debe estar fundamentada en los estudios de



**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES**

---

detalle que deberá realizar la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (1.5.2 Programa Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica). (*Plan de desarrollo urbano de Cuajimalpa, Infraestructura*)

**CUARTO.** Que la elevada precipitación pluvial de la zona y sus características topográficas, hacen recomendable la captación del agua de lluvia para su consumo, así como las acciones necesarias para optimizar la infiltración del agua a los mantos acuíferos, eliminando a la vez, las descargas domiciliarias a las barrancas. (PDDUCM, Infraestructura)

**QUINTO.** Que la falta de infraestructura de drenaje corresponde a las zonas en suelo de conservación en las que la delegación ha experimentado crecimiento en los últimos años, en áreas apartadas de los sistemas de desalojo de aguas negras como: San Lorenzo Acopilco, Xalpa, Mina Vieja, Las Lajas, Las Maromas, La Pila y Cola de Pato las cuales, descargan hacia grietas y barrancas.

**PUNTO DE ACUERDO**

**SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DESTINE RECURSOS PARA REALIZAR OBRAS PARA EL RESCATE Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANANTIALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA DELEGACION CUAJIMALPA.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Carlos Augusto Morales López**

C.c.p. Ángelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.



**Dip. Lía Limón García**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**V LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta Honorable Diputación Permanente la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que se **EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, A CREAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y UN SITIO DE INTERNET EXCLUSIVO DE LA “RED ÁNGEL”** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 24 de marzo de 2010, el Gobierno del Distrito Federal implementó el sistema de protección social permanente denominado “Red Ángel”, que aglutina aproximadamente 450 programas sociales que se aplican en el Distrito Federal, éste nace como la unificación de todos los programas realizados por las dependencias, como por ejemplo Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, entre otras.

2.- En fecha 13 de Agosto de 2009 durante la cuarta sesión de la Mesa de Diálogo por la transparencia, diversas Organizaciones Civiles plantearon inquietudes en torno a los programas sociales del Distrito Federal, principalmente a que el acceso a los mismos sea transparente, y así evitar la corrupción para que los beneficios de éstos no sean condicionados con fines político-electorales.



**Dip. Lía Limón García**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

3.- El día 7 de junio de 2010, un ciudadano realizó una solicitud de información pública relativa al sistema “Red Ángel”, con número de folio 0115000062010, ante la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, misma que fue respondida en fecha 18 de Junio de 2010, en la que a solicitud expresa por el ciudadano, se preguntó el presupuesto designado para el año 2010 para la Red Ángel, a lo que la dependencia contestó lo siguiente:

*“3. esta Coordinación General de Modernización Administrativa no tiene información respecto del presupuesto que en el 2010 se destinará por programa y Secretaría a la Red Ángel, sin embargo, a manera de orientación, hace del conocimiento del interesado que el presupuesto asignado para cada programa en el presente ejercicio puede solicitarse a los entes públicos responsables de los mismos”*

Asimismo, en respuesta a la pregunta 6 planteada por el ciudadano, en donde cuestiona cuántos beneficiarios conforman actualmente la “Red Ángel”, la dependencia refirió textualmente:

*“6.- Puesto que los trabajos de la Red Ángel aún se encuentran en curso, esta Coordinación General no tiene conocimiento de la existencia de información disponible para determinar el número de beneficiarios. No obstante, los padrones de los programas que integran la Red Ángel podrán solicitarse a los entes públicos responsables de los mismos.”*

4.- A la fecha el sistema “Red Ángel” no cuenta con un sitio de Internet exclusivo en el que se encuentre disponible toda la información relativa a los programas sociales que aglutina la Red.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es necesario que se cuente con datos precisos de los programas sociales que aglutina la “Red Ángel”, por lo que se hace necesario que cuente con una página de Internet en la que contenga toda la información que comprende el referido sistema, en el que se incluyan y por ende se pueda acceder a las reglas de operación de éste, el padrón de beneficiarios, las dependencias, entes y órganos político administrativos que tengan a su cargo programas sociales, el presupuesto destinado a éstos, y toda la información concerniente a la red, tal como son:



**Dip. Lía Limón García**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

- Objetivos generales del sistema de programas sociales denominado “Red Ángel”.
- Programas sociales de “Red Ángel” en el que se especifique claramente la dependencia, entidad o unidad administrativa que lo realiza y la persona que lo tiene a su cargo.
- Los lineamientos y reglas de operación de cada uno de los programas sociales que lo conforman, incluyendo población objetivo, criterios de aplicación y requisitos de acceso.
- El padrón de beneficiarios, derechohabientes o usuarios según sea el caso, mismo que deberá contener como mínimo, nombre, edad, sexo, unidad territorial y el programa en el que se participa, de conformidad con el artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- El presupuesto asignado en general al sistema “Red Ángel”, y en particular a cada programa.
- El informe trimestral de los resultados de los programas sociales que integran la “Red Ángel”.
- El seguimiento a cada uno de los programas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, uno de los principios de los programas sociales, es la transparencia, por lo que la información generada debe ser pública, en términos de las leyes de acceso a la información y con respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información, dicho artículo refiere textualmente:

*“Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:  
I a la X (...)*

**XI. TRANSPARENCIA: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información;**

*XII (...)*

*Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública del Distrito Federal.”*

**TERCERO.-** Que a fin de tener transparencia en el destino y uso de los recursos otorgados a programas sociales y tener la certeza de que efectivamente estos son aplicados en beneficio de la población, es necesario que sea publicada toda la información relativa a la operación del sistema y la población específica a la que va dirigida, con el objeto de evitar la corrupción y el mal uso de los programas con fines político electorales;



**Dip. Lía Limón García**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**CUARTO.-** Que en virtud de la respuesta a la solicitud de información número 0115000062010 de fecha 18 de Junio de 2010, en la que se manifiesta que la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, no tiene conocimiento de la existencia de datos relativos al sistema “Red Ángel” puesto que los trabajos aún se encuentran en curso y cada Ente Público responsable de los programas sociales cuenta con la información relativa a los mismos, por lo anterior se desprende la necesidad de unificar la información de todos los programas que integran el sistema “Red Ángel”, a fin de transparentar el funcionamiento, conocer a la población beneficiada y facilitar el acceso de los usuarios a los beneficios de los programas sociales aglutinados en el sistema, y

**QUINTO.-** Que esta Asamblea Legislativa, debe realizar la función pública en beneficio de sus representados, tal como lo dispone el artículo 17 en sus fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de conformidad con los considerandos del presente punto de acuerdo la ciudadanía tiene derecho a ser informada de manera sencilla y eficaz de los programas sociales que se implementan en su beneficio, ello a través de la creación de un sistema de información y una pagina de Internet exclusiva del sistema “Red Ángel”, a fin de que la información necesaria se encuentre disponible en un solo sitio y que ésta sea accesible a la ciudadanía.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 12 en relación con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008, se establece la obligación de los entes públicos de publicar y mantener disponible en internet la información objeto de la citada Ley. Señala la disposición legal en cita:

*“Artículo 12.- Los Entes Públicos deberán:*

*I. (...)*

*II. Publicar y mantener disponible en Internet la información a que se refiere la presente Ley;*

*III. a la IX. (...).”*

El artículo 14 de la citada Ley de Transparencia, establece los requisitos que deberán cumplir los Entes Públicos con respecto a la información de los programas, mismo que refiere:

*“Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*



**Dip. Lía Limón García**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

I. a la IX. (...)

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social;

c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

d) Las bases de cálculo de los ingresos;

e) Los informes de cuenta pública;

f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; y Estados financieros y balances generales, cuando así proceda;

XI. a la XXVII (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Diputación permanente, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, habilitar un sitio de Internet exclusivo para el sistema Red Ángel, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, deberá contener como mínimo:

- Objetivos generales del sistema de programas sociales denominado "Red Ángel".
- Programas sociales de "Red Ángel" en el que se especifique claramente la dependencia, entidad o unidad administrativa que lo realiza y la persona que lo tiene a su cargo.
- Los lineamientos y reglas de operación de cada uno de los programas sociales que lo conforman, incluyendo población objetivo, criterios de aplicación y requisitos de acceso.



**Dip. Lía Limón García**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

- El padrón de beneficiarios, derechohabientes o usuarios según sea el caso, mismo que deberá contener como mínimo, nombre, edad, sexo, unidad territorial y el programa en el que se participa, de conformidad con el artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- El presupuesto asignado en general al sistema “Red Ángel”, y en particular a cada programa.
- El informe trimestral de los resultados de los programas sociales que integran la “Red Ángel”.
- El seguimiento a cada uno de los programas.

**SEGUNDO.-** Dicha página de internet y sistema de información se tendrá que habilitar en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo.

**TERCERO.-** Se solicita al Consejo de Evaluación de Programas Sociales (Evalúa DF.) que establezca y presente públicamente los indicadores de gestión con los que serán medidos los resultados de estos programas sociales.



**Dip. Jorge Palacios Arroyo**

*“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E**

El suscrito, diputado Jorge Palacios Arroyo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN,** al tenor de los siguientes antecedentes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN



**Dip. Jorge Palacios Arroyo**

## **A N T E C E D E N T E S**

1.- Las actividades cívicas, deportivas y recreativas, tienen como fin estimular, desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas, culturales y cívicas, fomentando nuestra identidad.

Brindar apoyo a los ciudadanos que intervienen de forma participativa en eventos deportivos, recreativos y culturales, así como el de contribuir a fortalecer los lazos de integración social, propiciando una mejor convivencia entre las personas y brindándoles un espacio de expresión.

Sin duda no es una tarea fácil, sin embargo en Azcapotzalco existen lugares diseñados para la sana convivencia, la práctica de oficios, profesiones y disciplinas encaminadas a preservar las buenas costumbres y el desarrollo físico e intelectual de nuestra sociedad.

Son ampliamente conocidos los beneficios que el deporte genera sobre la salud, no sólo como medida de prevención de enfermedades, sino en el mejoramiento de la calidad de vida que se ve menoscabada por el sedentarismo y el estrés.



**Dip. Jorge Palacios Arroyo**

2.- Dentro de la Delegación Azcapotzalco, de acuerdo a su portal de Internet, la demarcación cuenta con 12 Centros de Desarrollo Comunitario

Actualmente en México existen 9.9 millones de personas mayores, las cuales en su gran mayoría son personas inactivas, debido a la edad que tienen, por esto es importante crear centros en donde las personas mayores puedan desarrollar habilidades, convivir con personas de su misma edad y sentirse acogidos por un grupo ya que muchas veces la familia se olvida de los propios familiares mayores.

Datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán señalan que un promedio de 16% de los adultos mayores sufren algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes. La mayoría de las agresiones proviene de sus propias familias, y quienes más lo padecen son hombres

Entre la población de adultos mayores, aproximadamente el 11 por ciento de la población de 60 años o más sufre alguna discapacidad, principalmente de tipo motriz (55.1 %), visual (30.5 %) o auditiva (21.0 %). Las principales causas de muerte de los adultos mayores son, para el caso de los varones, las cardiovasculares (28.6%), las de tipo crónico

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN



**Dip. Jorge Palacios Arroyo**

degenerativas (15.5%) y la diabetes mellitus (11.6%). Entre las mujeres, las enfermedades cardiovasculares ocupan el primer lugar (28.6%), seguidas de las crónico-degenerativas (16.5%) y la diabetes mellitus (15.7%).

Actualmente la Demarcación de Azcapotzalco cuenta con una población aproximada de 425,298 habitantes de los cuales 30,115 son adultos mayores de entre 65 a 100 años de edad, representando de esta manera una población significativa es por lo que es importante contar con un Centro Especializado que brinde servicio a adultos mayores, que los motive a actividades físicas y recreativas que ayuden a la mejora de su integridad física, así como, del cuidado y la procuración de su salud.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Delegación es un órgano político administrativo desconcentrado con autonomía funcional en acciones de gobierno.

**SEGUNDO.-** Que como lo establece en el artículo 39 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los órganos

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN



**Dip. Jorge Palacios Arroyo**

político-administrativos prestar los servicios públicos, mismo que se refieren en la ley y a las demás que los mismos determinen.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 39 fracción XXXI, que los órganos políticos-administrativos serán los encargados de rehabilitar, construir y mantener escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.

**CUARTO.-** Que es atribución del Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Lic. Enrique Vargas Anaya, atender y vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones de los centros deportivos que se encuentran dentro de su demarcación, así como prever la construcción y rehabilitación de espacios con infraestructura humana, inmobiliaria y material adecuado destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaría de Educación.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, artículo 31 fracción X, el encargado de la Delegación Azcapotzalco, Lic. Enrique Vargas Anaya, deberá destinar conforme lo establezca su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la construcción,

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN



Dip. Jorge Palacios Arroyo

mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

### P U N T O   D E   A C U E R D O

**ÚNICO.** PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES, PARA EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN, CON UN MONTO ESTIMADO DE \$7,000,000 PARA ASÍ GARANTIZAR DE ESTA MANERA EL LEGITIMO DERECHO QUE TIENEN LOS CUIDADANOS AL ACCESO A LA RECRACIÓN Y EL DEPORTE.

Recinto Legislativo Septiembre 23, 2010

DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA; A FIN DE QUE EN LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2011 SEA CONSIDERADA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) PARA ADULTOS MAYORES EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA EN DICHA DEMARCACIÓN



**DIP. JORGE PALACIOS ARROYO**

*“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E**

EL suscrito Diputado, Jorge Palacios Arroyo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE,** al tenor de los siguientes antecedentes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE.



## DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

### ANTECEDENTES

1.- De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal el pasado 14 de Julio del presente año, mediante la cual se envía información relativa a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), la Delegación Azcapotzalco cuenta con 13 CENDIS con una población total de 831 usuarios, que se encuentran a cargo del C. Francisco Javier Núñez Oliva, coordinador de estancias infantiles en Azcapotzalco.

A continuación, se citan los nombres y la ubicación de los CENDIS en dicha demarcación:

NOMBRE DEL CENDI	NOMBRE DE (A) DIRECTOR (A)	DOMICILIO
ARENAL	CARMEN BALDERAS PRECIOSA	ÁLAMO Y OLIVO, COL. ARENAL, C.P. 02980
BENITO JUÁREZ	GUADALUPE MORENO MORALES	RABAÚL Y NORTE 83, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 02060
NUEVA STA. MARÍA	MA. DE LOS ANGELES GOMEZ PERALTA	BEGONIA Y VID, COL. NUEVA SANTA MARÍA
PRO-HOGAR	GEORGINA VALEN GARCÍA	CALLE 12, 19 Y 21, COL. PRO HOGAR, C.P. 02600
REYNOSA TAMAULIPAS	GUADALUPE CABRERA TELLEZ	REFINERÍA DE MINATITLÁN Y CORONA, COL. REYNOSA TAMAULIPAS, C. P. 02240
LA ROSITA T/M Y T/V	INES RASCON SEPULVEDA	CALZ. AZCAPOTZALCO LAVILLA No. 127, COL. SANTO TOMAS, C.P. 02020
SALVADOR LECONA	JOSEFINA HERNÁNDEZ PADILLA	AV. SAN PABLO Y EJE 5 NORTE, COL. SANTA BÁRBARA C.P. 02230
SANTA LUCÍA	JUDITH ROSAS ANGELES	CENTEOTL Y ACATL, COL. SANTA LUCÍA C.P. 02770
VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	MARTHA FLORES MARTÍN	TORONJIL Y PIMIENTA, COL. VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS
TLATILCO	MARGARITA CARDOSO LINARES	AV. TLATILCO S/N INTERIOR DEL MERCADO, COL. TLATILCO
JOSEFA ORTIZ	IRMA TRUJILLO GOMÉZ	CALLE IBIZA No. 57, COL. POTRERO DEL LLANO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE.



## DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

DE DOMINGUEZ		
MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	LUZ MA. VAZQUEZ IBARRA	AMUZGO Y TOLTECAS S/N, COL. NUEVA TEZOZOMOC
COSMOPOLITA	BLANCA ESTELA MARTÍNEZ	CEYLAN Y ALEUTIANA S/N, COL. COSMOPOLITA, C.P. 02680

De acuerdo a la tabla anterior se muestra que de los 13 CENDIS que se encuentran en operación 11 están ubicados en la zona oriente de la Delegación y únicamente dos se encuentran en la zona poniente, siendo estos el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) Santa Lucía y al CENDI Margarita Maza de Juárez brindando servicio en el otro extremo de la demarcación.

De acuerdo al Documento del Proyecto de Programa Delegacional de Desarrollo 2009-2012, para el año 2000 se registraron 34,339 infantes en la Delegación Azcapotzalco y según el Sistema Nacional de Información Educativa (SNIE) 2009 para el periodo escolar 2007 - 2008, en la delegación Azcapotzalco se encuentran 18,837 menores inscritos, es decir, el 5.29% del total de la capital estudia preescolar en esta delegación.

2.- Los Centros de Desarrollo Infantil de las Delegaciones (CENDIDEL), tienen como misión brindar un servicio educativo asistencial de calidad y excelencia, en un ambiente de tolerancia, respeto e igualdad de oportunidades, para los niños y niñas, hijos de madres y padres trabajadores de escasos

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACION SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE.



## DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

recursos económicos que habitan en la comunidad, cuyas edades oscilan entre 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad.

El servicio que se brinda en los CENDIDEL estará en función tanto de la capacidad de las instalaciones como del personal con que se cuenta para la atención de los menores, por lo que el servicio se otorgará preferentemente a los hijos de madres y padres trabajadores de escasa capacidad económica.

3.- Actualmente en la U. H. el Rosario (La más grande de Latinoamérica) y en la colonia Ampliación San Pedro Xalpa (La colonia más grande de Azcapotzalco) no cuentan con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) que pueda ofrecer el servicio a los hijos de padres y madres trabajadoras que se encuentran en esta zona poniente de la Delegacional, ya que en la actualidad tiene que desplazarse hacia el CENDI mas próximo provocando gastos económicos en el transporte y perdida de tiempo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Delegación es un órgano político

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACION SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE.



**DIP. JORGE PALACIOS ARROYO**

administrativo desconcentrado con autonomía funcional en acciones de gobierno.

**TERCERO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 39 fracción XXXI, que los órganos políticos-administrativos serán los encargados de rehabilitar, construir y mantener escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.



**DIP. JORGE PALACIOS ARROYO**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

**P U N T O   D E   A C U E R D O**

**ÚNICO.** PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALPA, CON UN MONTO DE INVERSIÓN APROXIMADA DE \$12,000,000 (DOCE MILLONES DE PESOS) PARA AMBOS PROYECTOS, GARANTIZANDO DE ESTA MANERA EL LEGITIMO DERECHO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS AL ACCESO A LA EDUCACIÓN.

Recinto Legislativo Septiembre 23, 2010.

DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, A FIN DE QUE SE REALICE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA U.H. EL ROSARIO Y LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALPA RESPECTIVAMENTE.



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.**

El suscrito, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución la presente **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, A IMPLEMENTAR UN OPERATIVO DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA REDUCIR EL ÍNDICE DELICTIVO SOBRE AVENIDA CONSTITUYENTES Y SUS ALREDEDORES”**.

### **ANTECEDENTES.-**

- I. Desde el punto de vista jurídico, todo habitante es un individuo sujeto de derechos y obligaciones. El derecho a la seguridad se ha consagrado como uno de los derechos primordiales del ser humano. En la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* promulgada el 26 de agosto de 1789, estableció en su artículo 2º que a la letra dice: “El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del

1  
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, A IMPLEMENTAR UN OPERATIVO DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA REDUCIR EL ÍNDICE DELICTIVO SOBRE AVENIDA CONSTITUYENTES Y SUS ALREDEDORES



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

hombre. Estos derechos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

- II. A su vez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948 la *Declaración Universal de Derechos del Hombre* cuyo artículo 3º reza a la letra: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. De ambos textos históricos citados se obtiene una clara conclusión, a saber, que el ciudadano en el uso y ejercicio de sus derechos debe intervenir en el gobierno de su país y que el derecho a la seguridad es un derecho natural e imprescriptible.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la seguridad como una de las garantías individuales, de tal suerte que en el artículo 21 establece la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios. Asimismo, determina que las instituciones responsables de dicha seguridad pública deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. En consecuencia, es evidente la responsabilidad que en la materia tienen las autoridades federales, estatales y municipales en cada uno de sus ámbitos de competencia.
- IV. Por otra parte, la palabra “policía” proviene del latín *politiam* y éste a su vez del griego *politeia*, significa administración de la ciudad, de la *polis*. Su origen, que se remonta a la Grecia clásica, es el de velar por el conjunto de reglas impuestas al ciudadano para que reinen el orden, la tranquilidad y la



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

seguridad dentro de un cuerpo social. En consecuencia, la policía se transforma en fuerza pública, encargada del cumplimiento de esas reglas. Por lo tanto es evidente que los funcionarios y representantes de la policía deben administrar la ciudad, la *polis*. Así pues, es el gobernante, con la policía preventiva a sus órdenes, quien debe enfrentar la inseguridad.

- V. La criminalidad en México ha presentado un crecimiento importante durante los últimos años. El aumento de la delincuencia ha sido de tal magnitud, que ha ocasionado un fuerte sentimiento de inseguridad entre la población. En el caso del Distrito Federal, al ser el principal centro industrial, comercial, demográfico y económico del país, se presenta uno de los más altos índices de delincuencia en el país.
  
- VI. La avenida de los Constituyentes, en el tramo comprendido entre el Periférico y el entronque con la carretera a Toluca, es una vialidad con un alto grado de flujo peatonal y vehicular, lo que implica importantes asentamientos de tránsito en diversas horas del día. Esta situación, ha sido utilizada por delincuentes que todos los días cometen asaltos tanto a transeúntes como a pasajeros de transporte público y automovilistas. Incluso, en diversas ocasiones aparecen grupos de 5 a 11 individuos que, simultáneamente y aprovechando los asentamientos vehiculares producidos por el exceso de tránsito o por el cambio de luz de los semáforos, cometen el mismo número de delitos, la mayoría de ellos con lujo de violencia. Asimismo, tanto los transeúntes como los pasajeros de transporte público que circula en la zona, constantemente son víctimas de asaltos y secuestros express. Lo mismo



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

sucede en vialidades aledañas tales como Av. de las Torres, Av. Observatorio, etc.

- VII. En meses anteriores, se implementaron medidas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la zona, lo que trajo como consecuencia una disminución de los delitos en la zona, así como un cambio en la percepción por parte de los ciudadanos que cotidianamente transitan por dichas vialidades. No obstante, las acciones implementadas no continuaron, lo que trajo nuevamente como consecuencia, el aumento en los delitos ya mencionados en las últimas fechas.
- VIII. Diariamente existen denuncias ciudadanas en periódicos y redes sociales, así como notas periodísticas que reflejan los constantes hechos delictivos que se suscitan en estas importantes vialidades, lo que pone de manifiesto la urgencia de implementar acciones permanentes en la zona que permitan reducir el número de delitos que se cometen en la zona y con ello garantizar el derecho de los ciudadanos a la seguridad.

### CONSIDERANDOS.-

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

**SEGUNDO.-** Que jurídicamente todo habitante es un individuo sujeto de derechos y obligaciones. Dentro de sus primordiales derechos se consagra el relativo a la seguridad. En la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* promulgada el 26 de agosto de 1789, estableció en su artículo 2º: “El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

**TERCERO.-** Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948 la *Declaración Universal de Derechos del Hombre* que establece en su artículo tercero: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

**CUARTO.-** Que el ciudadano en el uso y ejercicio de sus derechos debe intervenir en el gobierno de su país y que el derecho a la seguridad es un derecho natural e imprescriptible.

**QUINTO.-** Que la seguridad pública constituye un aspecto esencial de la seguridad integral del Estado, al cual le ha sido otorgado por la sociedad misma un poder de salvaguarda de los intereses de todas las personas que integran dicha comunidad.

**SEXTO.-** Que el derecho a la seguridad es un derecho del individuo. Se trata de una prerrogativa de carácter constitucional, es decir, de un derecho de la persona que debe ser garantizado de manera incondicional por el Estado, como expediente para la legitimidad de éste. No se trata de una concesión gubernamental ni de un



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

bien selectivo ni de una prestación condicionada a la existencia de recursos o de voluntad política, sino de un derecho fundamental y por ello, incondicionado.

**SÉPTIMO.-** Que la Constitución consagra, como derecho fundamental, el derecho a la seguridad. Esto queda establecido en su artículo 21 que a la letra señala:

*Artículo 21. (...)*

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*(...)*

**OCTAVO.-** Que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece la facultad del Estado de garantizar la seguridad pública de los individuos, bajo los siguientes objetivos:

*Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:*

- I.- Mantener el orden público;*
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;*
- III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;*
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y*
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.*

*(...)*



## **DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI**

**NOVENO.-** Que constantemente la avenida Constituyentes, en el tramo comprendido entre el Periférico y el entronque con la carretera a Toluca, así como las zonas aledañas, se comente diversos delitos en contra de ciudadanos, principalmente el robo con violencia a automovilistas, transeúntes y pasajeros del transporte público.

**DÉCIMO.-** Que en meses anteriores la Secretaría de Seguridad Pública implementó diversas medidas y aumentó la presencia policiaca en la zona, lo que derivó en una disminución de los delitos cometidos en la zona; sin embargo, no se dio continuidad a dichas acciones y esto trajo como consecuencia el aumento de delitos en la zona. Que todo ello, pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas urgentes, pero sobre todo permanentes a fin de controlar y mejorar la situación en esa zona del poniente de la ciudad.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe propongo a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a esta Asamblea Legislativa la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Con la siguiente resolución.-



## **DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI**

**UNICO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, A IMPLEMENTAR UN OPERATIVO DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA REDUCIR EL ÍNDICE DELICTIVO SOBRE AVENIDA CONSTITUYENTES Y SUS ALREDEDORES.**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 23 días del mes de septiembre de 2010.

**Dip. Rafael Medina Pederzini**

## DIP. JUAN CARLOS ZÀRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A REALIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO DE ASBESTO, SE AJUSTEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

El suscrito, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente Proposición PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A REALIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO DE ASBESTO, SE AJUSTEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

El Amianto o Asbesto es el nombre que se le da a un grupo de minerales que existen en la naturaleza con una serie de silicatos hidratados que se presentan en forma fibrosa y estructura cristalina. El termino Amianto viene del latín *amiantos* que significa incorruptible en tanto el termino Asbesto proviene del griego *asbestos* que significa incombustible.

Dotado de singulares propiedades resistente a altas temperaturas y a la acción de agentes químicos y biológicos, con una elevada resistencia mecánica a la tracción, presenta elevado punto de fusión, es buen aislante térmico, acústico y eléctrico. Su estructura fibrosa lo hace flexible y fácil de hilar; se amalgama bien con el cemento y el jebe, mejorando sus características mecánicas y plásticas, propiedades que determinaron el relevante interés y amplios usos del amianto o asbesto como materia prima, en diversas aplicaciones industriales en las últimas décadas.

## **DIP. JUAN CARLOS ZÀRRAGA SARMIENTO**



V LEGISLATURA

La Asamblea Mundial de la Salud, en su resolución 58.22 sobre prevención y control del cáncer, de 2005, instó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención a los carcinomas relacionados con exposiciones evitables, en particular a las sustancias químicas presentes en el lugar de trabajo y el entorno. El amianto es uno de los carcinógenos ocupacionales más importantes y provoca alrededor de la mitad de las muertes por cáncer profesional. Asimismo, en la 13ª reunión del Comité Mixto OIT/OMS sobre Higiene del Trabajo, celebrada en 2003, se recomendó que se concediera un interés especial a la eliminación de las enfermedades relacionadas con esas fibras minerales.

El término “amianto” designa a un grupo de fibras minerales naturales compuesto, por un lado, por la serpentina fibrosa y, por otro, por las variedades amfíbolos. La utilidad comercial presente y pasada de ambos grupos se debe a su resistencia extraordinaria a la tracción, baja conductividad térmica y relativa resistencia al ataque de sustancias químicas. Hay dos variantes principales de amianto, a saber, el crisotilo, o amianto serpentina, y la crocidolita, amosita, antofilita, tremolita y actinolita, fibras amfíbolos de ese mineral.

La exposición al amianto provoca distintas enfermedades, como cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestosis (fibrosis pulmonar), así como placas, engrosamientos y derrames pleurales. También se ha demostrado que provoca cáncer de laringe y, probablemente, otros tumores malignos.

La exposición al amianto se produce principalmente por conducto de la inhalación de las fibras contenidas en el aire contaminado del entorno laboral y, también, en el ambiente próximo a los puntos de extracción de dichas fibras, así como en el interior de viviendas y locales construidos con materiales que contienen asbesto friable. Los mayores niveles de exposición se producen durante el transvase del amianto transportado en contenedores, su mezcla con otras materias primas y el corte en seco, con herramientas abrasivas, de productos que contienen esas fibras minerales. La exposición también puede producirse durante la instalación y utilización de productos que contienen amianto y el mantenimiento de vehículos automotores. Muchos edificios todavía incluyen materiales fabricados con crisotilo friable y/o asbestos amfíbolos, por lo que, en el curso de su mantenimiento, reforma, eliminación y demolición, siguen provocando una exposición a esas fibras minerales.

Se puede decir que la principal vía de entrada de las fibras de asbesto en nuestro cuerpo es la respiratoria. Este sistema cuenta con mecanismos de defensa que tratan de eliminarlas desde el instante que ingresan en la nariz. Sin embargo, muchas consiguen llegar hasta los alvéolos pulmonares. Una vez dentro, los mecanismos de defensa del organismo tratan de descomponerlas y expulsarlas, pero a pesar de estos esfuerzos, siguen siendo muchas las que consiguen quedarse y permanecer durante mucho tiempo. Como resultado, las medidas que se tomen para minimizar la exposición, traerán reducción del riesgo en la salud.

**DIP. JUAN CARLOS ZÀRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

El amianto se ha utilizado para fabricar miles de productos destinados a aplicaciones muy diversas, como tejas para techos, canalizaciones de agua, mantas ignífugas, rellenos para plásticos y embalajes de productos de uso médico y, también, componentes de embragues, frenos, juntas de culatas y fieltros para vehículos automóviles. Debido al aumento de los problemas de salud que ocasiona, muchos países han reducido su utilización. En 1986, por su Convenio C162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad, la OIT prohibió la utilización de crocidolita y sus subproductos, así como la pulverización de todas las variedades del amianto. Pero el empleo del crisotilo aún está muy extendido; aproximadamente el 90% de esta fibra mineral se usa para fabricar productos de fibrocemento destinados a la construcción, y su mayor utilización tiene lugar en los países en desarrollo.

Los materiales que contienen amianto deberían aislarse y, como regla general, se desaconseja realizar tareas que puedan alterar el estado de sus fibras. De ser indispensables, esos trabajos sólo deberían realizarse bajo estrictas medidas preventivas como, por ejemplo, el encapsulamiento, los procesamientos en seco, los sistemas de ventilación exhaustiva y filtrada de los locales y la limpieza sistemática, que impidan la exposición al amianto. También es necesario utilizar equipos de protección personal, respiradores especiales, gafas de seguridad, así como guantes y ropa de protección, y prever instalaciones especiales para descontaminarlos.

El asbesto es un material utilizado ampliamente en el mundo, incluyendo México, cuyos efectos negativos en la salud están comprobados. Hasta la fecha no se ha demostrado con certeza que exista un límite seguro de exposición en el que no se corra el riesgo de contraer algunas de las enfermedades asociadas con ello y sólo en ciertos gobiernos las medidas preventivas han sido realmente implementadas, por lo que es urgente que nuestro país adopte una conciencia real sobre este problema y se haga algo más que sólo establecer estándares de emisión permitidos.

Hoy en día en México, es particularmente importante reforzar y promover las medidas de higiene y seguridad en las empresas, con objeto de disminuir la incidencia de las patologías y empezar a prohibirlo.

Con el uso los materiales que contienen amianto suelen degradarse liberando fibras de amianto. Estas están constituidas por haces de fibrillas que se desprenden unas de otras y permanecen en el aire. La creación de polvo de amianto por efecto de la degradación, golpes, vibraciones, movimiento, limpieza o del movimiento del aire, resulta peligroso para la salud por cuanto las personas expuestas pueden inhalarlo fácilmente. En la medida que las fibras de amianto pueden ser fácilmente inhaladas y penetrar en las vías respiratorias o digestivas.

Por ello se puede afirmar que el asbesto es nocivo para la salud laboral y de la población, pues mientras que en muchos países ya se prohibió su uso, en nuestro país continua la maquila sin que tenga programas de prevención ni información para los trabajadores que

## DIP. JUAN CARLOS ZÀRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

están expuestos a este material, no se trata de condenar o satanizar a este material, si no de ver las consecuencias que trae su uso.

Así mismo es necesario que se aplique la Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994, ya que este instrumento jurídico permite a la autoridad sanitaria, prevenir daños y proteger la salud de la población laboralmente expuesta a fibras de asbesto, así como proteger la salud de la población.

Los vecinos que se encuentran cerca de las fábricas que manejan este mineral se han quejado constantemente de los severos problemas de salud que genera a los habitantes de las colonias aledañas como que emite un olor acre, a llanta quemada, que irrita los ojos y punza en la cabeza, además de niños que presentan problemas para respirar, pero sobre todo denuncian las muertes y las enfermedades por un raro cáncer que se llama “mesotelioma” que en casi todos los casos se da por la inhalación de fibras de asbesto.

En el Barrio de San Lucas, en la delegación Iztapalapa, existe la fábrica “American Roll” de balatas de asbesto y está se ha convertido en un gran conflicto para los vecinos los cuales se han quejado de la muerte de un vecino por “mesotelioma”, incluso por un incidente de intoxicación en una primaria cercana y que a pesar de estas anomalías las autoridades no han encontrado motivos suficientes para cerrar la planta.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 102 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, le corresponde al Gobierno a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, esto con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección de la salud.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 104 y 105 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, la población tiene derecho a participar en la detección de problemas sanitarios y a denunciar ante la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal a la cual le corresponde atender las denuncias a través de acciones como el análisis, la visita y fomento sanitario, visitas conjuntas con otras autoridades, la aplicación de actos de autoridad sanitaria y de otras sanciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 109 de la Ley de Salud para el Distrito Federal la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal podrá otorgar autorizaciones, licencia, permisos y acreditamientos sanitarios, vigilar e inspeccionar los sitios,

## **DIP. JUAN CARLOS ZÀRRAGA SARMIENTO**



V LEGISLATURA

establecimientos, aplicar medidas de seguridad, imponer sanciones y en general todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 110, fracción XI de la Ley de Salud para el Distrito Federal, a la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal le corresponde ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 132, fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal del Trabajo, es obligación del patrón cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos y cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir accidentes y enfermedades dentro de los centros de trabajo, además, permitir que se aplique en sus establecimientos la inspección y vigilancia por parte de las autoridades del trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo establecen los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, a realizar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz inspección, vigilancia y regulación de los establecimientos que se dedican a la producción y manejo de asbesto, a efecto de evitar que afectaciones a la salud de los trabajadores y vecinos de estos establecimientos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a realizar las acciones pertinentes de investigación de las condiciones en las que laboran los trabajadores

## **DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**



V LEGISLATURA

---

de los establecimientos que se dedican a la producción y manejo de asbesto, en el Distrito Federal.

Recinto Legislativo, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO.



**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

---

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la V Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la H. Cámara de Diputados para que en su debate del Ramo 23 no reduzca los montos a las entidades federativas, en lo particular al Fondo Metropolitano, al tenor de las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

Para México la planeación urbano-regional es un instrumento del Estado mexicano para estructurar el territorio, reducir las desigualdades y los desequilibrios entre las diversas zonas del país, es un mecanismo de fondo para redistribuir el ingreso.

Es por lo anterior que en el país ha de crearse una serie de lineamientos que promuevan estrategias que impulsen una política urbana en la definición de las regiones tomando en cuenta algunas tan importantes como la población “dinámica”, la competitividad el crecimiento económico reflejado en el PIB y a todas aquellas inercias que impulsen el efecto multiplicador a nivel social y económico

Esto nos indica que tan necesario es que los recursos del erario público cumplan con ese objeto social y verse erogados de forma eficiente y eficaz, pero sobre todo justa para el desarrollo de las zonas metropolitanas y la ampliación y redefinición de estas.

La propuesta de Presupuesto de Egresos 2011, que se analiza en el H. Cámara de Diputados en la Comisión de Presupuesto, establece una reducción del 59.76 por ciento al Fondo Metropolitano para el próximo año.

Según el anteproyecto la iniciativa federal tiene previstos 3 mil millones, para este año lo que significa una caída de 4,455 millones de pesos en dicho fondo.

El año pasado en el presupuesto se logro una asignación de casi 7 mil 455 millones de pesos (para 2010), este año no se puede pretender menos y más cuando el monto de dicho fondo esta dando resultados en indicadores que promueven el crecimiento y desarrollo social y económico, en un entorno nacional en recuperación.

Tal es el caso del Distrito Federal en donde tenemos que es el estado que tiene la mayor cobertura de la banca, lo cual ha llevado a ser la entidad con mayor crecimiento del Productor Interno Bruto en el sector servicios con un 83.08 por ciento y concentra el mayor número empresas en expansión 500, empresas por cada 100,000 millones de Pesos de PIB, es decir 16.13 por ciento, es decir se ha creado una inercia de competitividad sin igual.



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

---

El Valle de México, como principal metrópoli, por las necesidades imperiosas por la magnitud de su complejidad, se necesita de inversiones sociales y económicas, en definición lógica se requieren más elevadas inversiones por el número de habitantes que podemos llamar dinámicos y por el desarrollo que representan al País.

Así el tema fino si bien es la reducción de los montos asignados, también debemos de hacer notar las inversiones inconclusas que nos indican el monto real para el desarrollo.

Es por lo anterior que ante una reducción de tal magnitud se deja al Fondo Metropolitano sin sentido, pero sobre sentando las bases se retrazar una sociedad creciente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Diputación Ordinaria el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** Se exhorte mediante a la H. Cámara de Diputados a que no reduzca dentro del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, Fondo Metropolitano el monto destinado a este.

**Segundo.-** Que el monto aprobado por la H. Cámara de Diputados sea igual o mayor al asignado en el ejercicio fiscal del año 2010.

**Tercero.-** Se exhorte respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal convoque a una reunión a los Gobernadores que son parte de la zona metropolitana, con la finalidad de respaldar la petición de no recortar los recursos del Fondo Metropolitano.

Dado en el Recinto Parlamentario, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el primer del mes de septiembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Diputado Víctor Hugo Romo Guerra



## **Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda**



**Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita al Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar una publicación sobre hechos y lugares históricos de la Ciudad de México con motivo de la celebración del Centenario de la Revolución Mexicana y el Bicentenario de la Independencia de México.**

### **Honorable Asamblea Legislativa:**

Con fundamento en el artículo en los artículos X y XVII de la Ley Orgánica, y el artículo 132 del Reglamento Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo del Distrito Federal, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, a través del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar una publicación sobre hechos y lugares históricos de la Ciudad de México con motivo de la celebración del Centenario de la Revolución Mexicana y el Bicentenario de la Independencia de México, al tenor de los siguientes:

### **Considerandos**

**PRIMERO.** A tan sólo unos meses de la celebración del Centenario de la Revolución Mexicana y el Bicentenario de la Independencia de México, el panorama de nuestro país es de festividades, acecha la imagen de un México que durante décadas ha puesto su marca internacional como “nación pacífica”; el aroma de las celebraciones se percibe en todo el país, producto de la gran campaña de promoción emprendida por el Estado con el objeto de Conmemorar fechas tan importantes.



## **Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda**



**SEGUNDO.** Es importante inculcar en los niños, jóvenes y sobretodo a los propios Capitalinos el amor y el respeto a los hechos históricos de su país, fomentando una cultura de civismo.

**TERCERO.** Valiéndonos de las celebraciones del año en curso se logre, por parte de los mexicanos un conocimiento más profundo de la Ciudad, en cuanto hechos y lugares históricos se refiere. Relacionados con la Independencia y la Revolución Mexicana.

**CUARTO.** Existen diversos hechos y monumentos relacionados con las festividades de la Independencia de México y la Revolución Mexicana, mismos que hoy en día son poco conocidos por muchos capitalinos.

**QUINTO:** Es importante fomentar una cultura que permita a los ciudadanos ubicar en su entono los lugares en que fueron desarrollados eventos históricos inclusiva más allá de su pueblo, barrio, colonia y delegación.

**SEXTO:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la oportunidad de realizar un trabajo, cuyo propósito sea el de dar a conocer estos sitios históricos en el cual puedan intervenir, jóvenes, historiadores, académicos que actualmente no cuentan con un espacio para exponer su talento profesional.

Por lo expuesto el diputado que firma al calce somete a consideración de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**UNICO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita al Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar una publicación sobre hechos y lugares históricos de la Ciudad de México con motivo de la celebración del Centenario de la Revolución Mexicana y el Bicentenario de la Independencia de México.



**Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda**



Recinto Legislativo de Donceles y Allende, a 22 de Septiembre de 2010.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA**



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El suscrito Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de esta V Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Asamblea, como de urgente y obvia resolución, la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN EL C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA SANITARIA Y DE CULTURA CÍVICA, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BOTES DE BASURA EN TODOS LOS CENTROS RECREATIVOS Y PARQUES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UN AMBIENTE LIMPIO Y SANO PARA LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN**, al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- La basura en México es un problema monumental que ante la apatía de las autoridades competentes para implementar programas que permitan erradicar el problema de la basura, la verdadera solución no está en comprar tecnología cara e inútil como muchos así lo estiman, sino que el problema radica en la actitud. No sólo hay que limpiar la basura física, sino que nuestro mayor problema es la basura mental, pues existe

*PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A ESTA SOBERANÍA A OTORGAR UN RECONOCIMIENTO AL MAESTRO ALFONSO ARAU POR 58 AÑOS DE TRAYECTORIA ININTERRUMPIDA ENGRANDECIENDO EL NOMBRE DE MÉXICO.*

1



## **DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR**

---

el pensamiento erróneo de tirar la basura por la existencia de personas que se dedican a recogerla

2.- El contraste de las condiciones en que se encuentran los parques públicos de la ciudad de México deja mucho que desear; mientras unos gozan de autentico esplendor, otros se han convertido en zonas donde la falta de mantenimiento propicia para que se lleven a cabo actos delictivos.

La falta de inversión es la constante que refleja la inexistencia de belleza en los parques, pues lo único que esto refleja, son los daños ocasionados por la inconciencia, sumados a la falta de cultura cívica por el desmedido abandono de basura por parte de los ciudadanos habitantes de esta demarcación, generado por la escasa colocación de botes recolectores de basura en sus corredores, creando así una severa contaminación del medio ambiente.

3.- Para la implementación de este programa es necesario la contribución de todos los ciudadanos y autoridades del Distrito Federal en materia Ambiental y de Seguridad Pública, pues éstos tendrán la tarea de sancionar a quienes transgredan las disposiciones en materia cívica, pero sobretodo, es necesaria la colaboración del Jefe Delegacional de Coyoacán, puesto que al dar mantenimiento sanitario a los parques, dejándolos libres de basura, habrá grandes beneficios como la recreación de jóvenes, acercamiento de familias, reducción de la delincuencia, disminución de enfermedades infecciosas, así como el mejoramiento del paisaje urbano, pues una ciudad limpia habla bien de quien la habita.

4.- Además de lo anterior es importante hacer mención del gran número de turistas que visitan la Delegación Coyoacán, así como el gran número de familias que disfrutan de la riqueza cultural de esta demarcación.



## DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

---

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 4 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos indican con claridad y contundencia el derecho de todo mexicano a desarrollarse en un ambiente sano; así como, las obligaciones y facultades que tienen las diferentes autoridades para regular la prestación de los servicios públicos, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que tal como lo refiere el artículo 117 fracción II, del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, para el óptimo desarrollo y bienestar social en la Ciudad de México, deben de tomarse en cuenta las medidas necesarias para la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico, a fin conservar las áreas verdes.

**TERCERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal en su artículo 39 fracción XXXIII, es competencia de los Jefes Delegacionales, en particular del Jefe Delegacional, Licenciado Raúl Flores García construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren dentro de la Delegación Coyoacan.

**CUARTO.-** Que en lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal en su artículo 26 fracción IV, tirar basura en el entorno urbano, transgrede la disposición de referencia, por lo que los ciudadanos se hacen acreedores a una sanción que va desde



V LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

los 11 a 20 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, de 13 a 24 horas de arresto.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente*

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN EL C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA SANITARIA Y DE CULTURA CÍVICA, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BOTES DE BASURA EN TODOS LOS CENTROS RECREATIVOS Y PARQUES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UN AMBIENTE LIMPIO Y SANO PARA LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintitres días del mes de septiembre de 2010.*

---

**Dip. Giovanni Gutiérrez Aguilar**



V LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza

---

Dip. Rafael Calderón Jiménez

---

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo

---

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

---

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

---

Dip. Lía Limón García

---



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

**Dip. Federico Manzo Saquís**

---

**Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini**

---

**Dip. Jorge Palacios Arroyo**

---

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**

---

**Dip. José Manuel Rendón Oberhauser**

---

**Dip. Fernando Rodriguez Doval**

---



**V LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**

---

**Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento**



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El suscrito Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de esta V Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Asamblea, como de urgente y obvia resolución la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A EMPRENDER UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS JARDINES DEL CONVENTO DE CHURUBUSCO QUE CIRCUNDAN EL PERIMETRO DE SUS INMEDIACIONES**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Al hablar de Coyoacán, obligadamente a nuestra mente vienen recuerdos de un Pueblo con tradiciones, Casonas antiguas, Conventos de los siglos XVII y XVIII, Festejos populares y bellos jardines; estos a su vez, son parte medular de la imagen urbana de la Demarcación en comento. ¿Podríamos concebir el Palacio de Versalles en Francia sin sus jardines? Obviamente no, en Coyocán nos sucede lo mismo y la excepción no será el Convento de Churubusco.



V LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

---

2.- En el año de 1524 la orden Seráfica de San Francisco de Asís, que arribó con Fray Martín de Valencia, fundó y estableció en terrenos del antiguo barrio de Pochtlán, "lugar de mercaderes", una pequeña ermita y una humilde casa anexa dedicada a Santa María de los Ángeles. Se supone que estaba construida en lo que hoy se conoce como puerta chica actualmente jardín del convento; éste fue uno de los primeros que hubo en América. Los Franciscanos abandonaron el lugar, ya que continuaron con la catequización por todo el territorio a conquistar. El lugar fue nuevamente ocupado en el año de 1580 por los frailes Dieguinos (rama de los franciscanos descalzos). A solicitud de Fray Pedro del Monte, reedificaron casa y convento en el mismo año para establecer un noviciado. En 1690 se hicieron obras de reparación que en 1723 aun no se terminaban. En el siglo XVII a instancias de Don Diego del Castillo y su esposa Doña Elena de la Cruz, fueron derribados templo y convento para reedificarlos nuevamente desde los cimientos. Las obras comenzaron en 1676 y fueron solventados por ese matrimonio. Estas obras están de manifiesto hasta nuestros días.

3.- El perímetro del Convento Churubusco, está bordeado por árboles de distintas especies, predominan los "Ahuehuetes" o "Sabinos" así como los fresnos y cedros, considerados como monumentos urbanísticos de la Ciudad, también una gran variedad de flores, pero en condiciones de desorden, existe una norma ambiental que regula la siembra de árboles, esta señala que la distancia idónea entre árbol y árbol no deberá ser menor a diez metros, el espacio entre los que coexisten en Churubusco oscila entre los dos metros y tres metros, así mismo el desorden entre las plantas de ornato y las flores, es evidente. El emprender un programa que restaure estos jardines, no solo mejorará la vista del paisaje urbano de una parte de Coyoacán, también rescatara una pieza fundamental del patrimonio histórico de la Ciudad.

4.- El lugar en comento, alberga actualmente al Museo Nacional de las Intervenciones y esta declarado por el I.N.A.H. como Monumento Histórico y Patrimonio Cultural de México, en este lugar se llevó a cabo una de las batallas mas emblemáticas



## DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

---

del México Independiente, este lugar fue elegido para defender a nuestra nación del avance de las tropas norteamericanas el 20 de agosto de 1847, así mismo, sus tapias resguardan una de las colecciones de arte sacro más importantes del mundo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 17 fracción VI y, 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes

**SEGUNDO.-** Que según lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XXV, XXVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es deber del titular, Licenciado Raúl Antonio Flores García, Jefe Delegacional en Coyoacán dar mantenimiento a los **monumentos públicos**, plazas típicas, o **históricas**, así como mantener, rehabilitar o construir a los parques y jardines de su demarcación.

**TERCERO.-** Que para el ejercicio fiscal 2010, a la Delegación Coyoacán le fue asignado un presupuesto de \$1,275,847.047, por lo que el titular de dicha demarcación debe preveer una partida presupuestal para el cuidado de plazas, jardines en el que se incluya el cuidado del jardín del Convento de Churubusco.

*En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H.*

*Pleno el siguiente:*



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A EMPRENDER UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS JARDINES DEL CONVENTO DE CHURUBUSCO Y DE LOS QUE CIRCUNDAN DENTRO DEL PERIMETRO DE SUS INMEDIACIONES.**

**SEGUNDO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, LICENCIADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, SE SIRVA ENVIAR POR ESCRITO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME PORMENORIZADO DEL AVANCE Y TIEMPOS ESTIMADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN COMENTO.**

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintitres días del mes de  
septiembre de 2010.*

---

**Dip. Giovanni Gutiérrez Aguilar**

---

**Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza**

---



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

Dip. Rafael Calderón Jiménez

---

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo

---

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

---

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

---

Dip. Lía Limón García

---

Dip. Federico Manzo Saquís

---

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A ENPRENDER UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS JARDINES QUE CIRCUNDAN EL PERIMETRO DEL CONVENTO DE CHURUBUSCO.



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

---

**Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini**

---

**Dip. Jorge Palacios Arroyo**

---

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**

---

**Dip. José Manuel Rendón Oberhauser**

---

**Dip. Fernando Rodriguez Doval**

---

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**

---

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A ENPRENDER UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS JARDINES QUE CIRCUNDAN EL PERIMETRO DEL CONVENTO DE CHURUBUSCO.



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

---

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

*“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de esta V Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 párrafo cuarto y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Comisión Permanente, la siguiente,

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, A QUE DISEÑE, COORDINE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS INFECTADAS CON EL VIRUS DE VIH-SIDA,** al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I. Durante un tiempo el sida fue la principal causa de muerte entre los jóvenes de muchas ciudades del mundo occidental. La mejora en los tratamientos para combatir el virus de la inmunodeficiencia humana ha logrado reducir la mortalidad hasta en un 70%, pero al otro lado de las fronteras han quedado rezagados los países pobres. África subsahariana es la región que ha corrido peor suerte y, en este momento, la enfermedad parece un obstáculo invencible a su desarrollo. Quedan muchas batallas pendientes para combatir



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

el virus del sida, una enfermedad que, a pesar de los logros científicos de los últimos años, continúa siendo incurable y mortal en la mayoría de casos.

El SIDA es una enfermedad causada por un virus del VIH, el cual ocasiona la destrucción del sistema inmunitario de la persona que la padece.

2. A nivel mundial, 33.4 millones de personas están infectadas con virus del VIH; la abrumadora mayoría de ellas viven en países de ingresos bajos y medianos. Se calcula que en 2008 contrajeron la infección 2,7 millones de personas.

Más de 25 millones de personas murieron de SIDA desde 1981.

África tiene 14 millones de huérfanos a causa del SIDA.

A fines de 2008, las mujeres representaban el 50% de todos los adultos que viven con VIH en todo el mundo.

En países en vías de desarrollo y en transición, 9.5 millones de personas tienen necesidad inmediata de medicamentos para el SIDA para salvar sus vidas; de éstos, sólo 4 millones (42%) los están recibiendo.

3. En México, al 14 de noviembre de 2009 hay 135,003 casos registrados acumulados de sida. La entidad que registra más casos acumulados es el Distrito Federal, seguido por el Estado de México, Veracruz y Jalisco. La incidencia, que es el número de casos por cada 100 mil habitantes está encabezada por el Distrito Federal, seguida por Baja California, Morelos, Guerrero, Nayarit, Yucatán, Veracruz y Quintana Roo.



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad al artículo 17 inciso r), de la Ley de Salud del Distrito Federal, en las materias de salubridad general el Gobierno de la Ciudad tiene entre otras las siguientes atribuciones: La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24, fracción XXI, de la Ley de Salud del Distrito Federal, dispone que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, efectuar un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante o en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH-SIDA;

**TERCERO.** Que el artículo 52, de esta misma ley, señala que el Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual, entre otras.



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

**CUARTO.** Que los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Salud del Distrito Federal, señalan las obligaciones del Gobierno que bajo la coordinación de la Secretaria de Salud del Distrito Federal tiene que aplicar en relación a las personas infectadas con el virus de VIH SIDA, que entre otras están: definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes del Distrito Federal con VIH SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente*

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DR. ARMANDO AHUED ORTEGA A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS INFECTADAS CON EL VIRUS DE VIH SIDA.

***Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintitres días del mes de Septiembre de 2010.***

---

**Dip. Giovanni Gutiérrez Aguilar.**



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

---

**Dip. Mariana Gómez del Campo  
Gurza.**

---

**Dip. Rafael Calderón Jiménez.**

---

**Dip. Sergio Israel Eguren  
Cornejo.**

---

**Dip. Carlos Alberto Flores  
Gutiérrez.**



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

---

**Dip. Guillermo Octavio Huerta  
Ling.**

---

**Dip. Lía Limón García.**

---

**Dip. Federico Manzo Saquís.**

---

**Dip. Rafael Miguel Medina  
Pederzini.**



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

---

**Dip. Jorge Palacios Arroyo.**

---

**Dip. Carlo Fabián Pizano  
Salinas.**

---

**Dip. José Manuel Rendón  
Oberhauser.**

---

**Dip. Fernando Rodriguez Doval.**

---

**Dip. Mauricio Tabe Echartea.**



**DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
AGUILAR**

---

---

Dip. Juan Carlos Zárraga  
Sarmiento.



DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE

El suscrito Diputado, David Razú Aznar, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNE A LAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO COMO ENLACES CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS”** conforme a los siguiente:

#### ANTECEDENTES

Que la promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático, convirtiéndose en un indicador eficiente y real de bienestar y de gobernabilidad, por lo tanto, es indispensable el respeto total a los derechos humanos para una consolidación real de la democracia, el fortalecimiento del Estado de derecho y el aumento de la cohesión social.

Que derivado de su propia naturaleza, los derechos humanos están presentes en todas las actividades del Estado y en todos los ámbitos en los que éste tiene injerencia. En este sentido, y derivado de los compromisos concretos en materia de derechos humanos que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado a través de diversos instrumentos internacionales, dentro de



los que se destaca el compromiso asumido a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, donde los Estados signantes se comprometieron a cumplir la Declaración y el Programa de Acción de Viena, buscando los mecanismos e insumos necesarios para mejorar la situación y el cumplimiento de los derechos humanos al interior de los Estados, con apoyo de la cooperación internacional.

Que en el artículo 71 de la Declaración y Programa de Acción de Viena se recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos, siendo esta recomendación una de las principales motivaciones para la elaboración del Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal que el 5 de mayo de 2007, se firmó la carta compromiso para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal por parte del Comité Coordinador integrado por el Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Organizaciones de la Sociedad Civil y Académicas, además de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en calidad de observadores durante el proceso.

Que el principal objetivo del Diagnóstico del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal fue el identificar los principales obstáculos que impiden el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos para las personas que habitan y transitan, titulares plenas de derechos en el Distrito Federal.

Que posterior al Diagnóstico del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se elaboró el "Programa de derechos humanos del Distrito Federal", presentado en la Ciudad de México el día 7 de mayo de 2008. Es importante hacer mención que el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal es el primero que se hace a nivel local, contando como antecedentes un diagnóstico realizado en el ámbito nacional por la representación en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en 2003, así como dos programas de derechos humanos elaborados por el Ejecutivo Federal en 2004 y 2008, respectivamente.

Que el objetivo principal del programa es implementar acciones de políticas públicas, presupuesto con perspectiva de derechos humanos y género, así como reformas legislativas, para lo cual, durante el proceso de elaboración se buscó destacara por ser plural, independiente, transparente y participativo, conformando espacios de análisis y participación con el objeto de garantizar que la ciudadanía y las personas interesadas en la materia participaran de manera efectiva y eficaz.



Que el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otras cosas, se encamina a señalar que la política pública no puede ser solamente un conjunto de programas, medidas y acciones particulares o sin relación, tampoco una lista de abstenciones para la autoridad; debe ser una labor encaminada a construir un Estado donde el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sean el objetivo central, y que se realice con la efectiva participación de todos los actores políticos y sociales necesarios.

Que el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, aborda los antecedentes del proceso, el marco conceptual del Programa, el enfoque de derechos humanos y las estrategias transversales, las propuestas de política pública y legislación para solucionar los obstáculos detectados en el Diagnóstico, las acciones legislativas en materia de derechos humanos para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas de reforma legislativa para el Congreso de la Unión y, por último, lo referente al mecanismo de seguimiento y evaluación del Programa, donde se proponen los criterios para la composición y mandato de dicho mecanismo, la metodología de elaboración de los indicadores de derechos humanos contenidos en el Programa, así como los retos relativos a su implementación.

Que en tal virtud, y derivado de la presentación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el mayor reto al que se enfrentan las instituciones públicas del Distrito Federal, entre ellas ésta soberanía, radica en una implementación eficiente, colocando al Programa como una herramienta firme para el diseño y elaboración de políticas públicas y presupuestos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con una implementación acorde con los estándares internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres y de otros grupos en situación de discriminación y/o exclusión.

Que el objetivo último de la implementación del "Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal" es el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos en la Ciudad de México, siendo indispensable para ello, que todas las instancias públicas involucradas en este proceso asuman el compromiso de conjuntar esfuerzos para la realización plena de los derechos humanos.

Que el seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal será indispensable para medir su impacto y el avance de los derechos humanos en la Ciudad de México, resultando un reto mayúsculo en este sentido, el derivado de las 2,412 acciones que contiene el Programa, en virtud del número de las mismas, así como por la multiplicidad de actores involucrados en la implementación de cada una de ellas.

Que es crucial que las instancias públicas creen los espacios y las condiciones necesarias para que la participación en el seguimiento y evaluación pueda darse real y efectivamente,



generando un proceso de evaluación participativo, donde se pueda reflejar de manera clara las necesidades y preocupaciones de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, y proponer así adecuaciones y mejoras a las políticas públicas existentes.

Que resulta trascendental que las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, los organismos internacionales, entre otros, acompañen, apoyen y colaboren en la implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de garantizar que éste se lleve a cabo conforme a los estándares internacionales en la materia, en este sentido, resulta que la transparencia y la rendición de cuentas son indispensables para lograr el pleno goce de los derechos humanos en la Ciudad de México

Que con fecha 26 de agosto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitió un decreto para la implementación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, acompañado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y las Organizaciones de la Sociedad Civil, mismo que resulta vinculante para la administración pública en la Ciudad de México.

Que dentro de los retos para la implementación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la V Legislatura del la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde retomar en tiempo y forma un conjunto muy importante de propuestas legislativas contenidas en el a Agenda derivada del programa, especialmente la promulgación de la ley que permita que los compromisos plasmados adquieran un carácter de Estado.

Que con fecha 13 de agosto de 2009, se aprobó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal asumiera el compromiso de implementación de las líneas de acción que le corresponden dentro del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en la sesión realizada el 25 de agosto de 2009, emitió un acuerdo publicado en el Boletín Judicial, de fecha 18 de septiembre del mismo año, por el que el Consejo de la Judicatura aprueba que el TSJDF y el Consejo, asumen el compromiso de la implementación de las líneas de acción que les corresponden del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Que el 25 de agosto de 2009, se signó el Refrendo de la Carta Compromiso, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como por la FLACSO México y la UP, para determinar las bases de colaboración relativas a la implementación, el seguimiento y la evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.



Que con fecha 20 de octubre de 2009 presente al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el "Punto de Acuerdo para dar Seguimiento a las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Con la misma fecha, el diputado Juan Pablo Pérez Mejía presentó al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Punto de Acuerdo a través del cual propone que: esta Asamblea Legislativa asuma las prescripciones señaladas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se comprometa públicamente a legislar a favor de los habitantes del Distrito Federal.

Por lo anterior resulta crucial que esta Asamblea Legislativa de cumplimiento a los compromisos adquiridos con la implementación de las líneas de acción que les corresponden del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO: EL PLENO DE ESTA A ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNA A LAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES Y COMITÉS, DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO COMO ENLACES CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS.**

Dado en el Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diez.

**ATENTAMENTE**

## **EFEMÉRIDES.**





V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

***“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”***

México, D.F., a 22 de septiembre de 2010.

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL.  
Presente.**

Me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de inscribir el Pronunciamiento:

***“CONMEMORACION A LOS 100 AÑOS DE SU FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO”***

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

**A t e n t a m e n t e**

---

Plaza de la Constitución No. 7, 5to. Piso, Oficina 505  
Col. Centro Histórico, C.P. 06010  
Tel. 5130-1900 ext. 2511



V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

## COMPAÑEROS LEGISLADORES:

Fue el 21 de Septiembre de 1551, cuando se expidió la cédula de creación de la Real y Pontificia Universidad de México, la cual se crea a imagen y semejanza de las universidades europeas de tradición escolástica particularmente la de Salamanca, su apertura es el día 25 de Enero de 1553.

A través de la historia la universidad ha impulsado la educación en nuestro país como en el año de 1778 que es abierta la Real Escuela de Cirugía y en 1792, el Real Colegio de Minería, es en 1794 cuando abre sus puertas al estudio de las Bellas Artes con el establecimiento de la Academia de San Carlos.

En la época independiente se suprime el título de “Real”, ya que el rey de España dejó de tener soberanía en el país, entonces es llamada “Universidad Nacional y Pontificia”, para después quedar solo con el nombre de Universidad de México.

En 1867 se establece la Escuela Nacional Preparatoria por el Doctor Gabino Barreda, cuyo plan de estudios era inspirado en el pensamiento positivista de Augusto Comte, este modelo extingue los restos de la educación colonial, dando un cambio en la educación de dicha institución.

Es Justo Sierra en el año 1882 quien proyecta el establecimiento en México de una “Universidad Nacional”; es hasta 1907, dentro del marco del centenario de la Independencia, que el Presidente Porfirio Díaz, anuncia la apertura de la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO”, en una inauguración solemne el día 22 de Septiembre de 1910.



V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

***“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”***

Dada la importancia que tiene dicha institución, no solo a lo largo de la historia de nuestro país, sino también como formadora de profesionales al servicio del país y la humanidad, lo anterior lo confirmamos con egresados de esta máxima casa de estudios de la talla de Octavio Paz, Carlos Fuentes, Mario Molina, Ana María Cetto, miembro de la Agencia Internacional de Energía Atómica, quien fue premio nobel en Química, sus ex rectores como José Vasconcelos, Mario de la Cueva, Juan Ramón de la Fuente, y un sin fin de personajes que han contribuido al desarrollo de nuestro país.

Así mismo, el año pasado, la UNAM fue reconocida con el Premio “Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades”, galardón otorgado por la fundación encabezada por el heredero de la corona española, por ser "el modelo académico y formativo para muchas generaciones de estudiantes de diversos países, y nutrir el ámbito iberoamericano de valiosísimos intelectuales y científicos".

Ciudad Universitaria, el Campus ubicado al sur de la Ciudad de México, que alberga la mayor parte de las facultades de la UNAM, fue inaugurado en 1954 y tiene una extensión de 3 millones de metros cuadrados. En 2007, fue declarado como Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Por todo lo anterior me pareció necesario subir a tribuna, a felicitar a toda la comunidad universitaria, por tan importante conmemoración, es un orgullo no solo para los miembros de dicha comunidad, sino también para nuestro país, por contar con la universidad más grande e importante de México e Iberoamérica, por encima de universidades como la de Tokio, Boston, Montreal y la Complutense de Madrid.

Así mismo aprovecho esta ocasión, para refrendar mi apoyo a la educación pública, como un derecho humano fundamental, el cual es inherente e indispensable para la vida humana, toda vez que si partimos que el propósito de la UNAM, es la formación de profesionistas útiles a la sociedad, esto se vera reflejado en el desarrollo de nuestro país.

---

Plaza de la Constitución No. 7, 5to. Piso, Oficina 505  
Col. Centro Histórico, C.P. 06010  
Tel. 5130-1900 ext. 2511



V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

Concluyo con el lema de la universidad creado por José Vasconcelos “POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITÚ”.

A t e n t a m e n t e

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

***“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”***

---

Plaza de la Constitución No. 7, 5to. Piso, Oficina 505  
Col. Centro Histórico, C.P. 06010  
Tel. 5130-1900 ext. 2511